

México, D.F., 24 de junio de 2015.

Versión estenográfica de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, llevada a cabo en el Salón de Pleno de este mismo Instituto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muy buenos días tengan todas y todos ustedes.

Siendo las 10 horas con 19 minutos de hoy miércoles 24 de junio de 2015, doy la más cordial bienvenida a mis compañeras comisionadas y comisionados que se encuentran presentes y a todas las personas que nos acompañan en la presente sesión.

Solicito por favor al Secretario Técnico del Pleno, que verifique si existe quórum para la celebración de la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto y a la cual se ha convocado.

Por favor, Secretario Técnico, proceda.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Lara Meneses: Con gusto, Comisionada.

Le informo que están presentes los comisionados Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas; Comisionado Areli Cano Guadiana; Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford; Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos; Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov; Comisionado Joel Salas Suárez y Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora.

En ese sentido, Comisionada Presidente, existe quórum para sesionar de conformidad con lo señalado en el Artículo 9° del Reglamento Interior de este Instituto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Secretario Técnico.

En virtud de que existe quórum legal, se declara abierta la sesión.

Compañeras comisionadas y comisionados, de no haber inconveniente procederemos al desahogo de los asuntos del Orden del Día de esta sesión.

Secretario Técnico, por favor, dé lectura al Orden del Día.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Lara Meneses: Con gusto, Comisionada.

El Orden del Día para la presente sesión es el siguiente:

1.- Aprobación del Orden del Día e inclusión de Asuntos Generales, en su caso.

2.- Aprobación del Proyecto del Acta de la Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 22 de junio de 2015.

3.- Discusión y, en su caso, aprobación de los medios de impugnación interpuestos y que presentan los comisionados ponentes.

4.- Discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a la estructura orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

5.- Discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones que se indican al Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para el ejercicio fiscal 2015.

6.- Asuntos Generales.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Secretario Técnico.

Se somete a su consideración de mis compañeras comisionadas y comisionados, el Orden del Día de esta sesión.

Les pregunto si tienen algún Asunto General que deseen incluir para la presente sesión.

Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Gracias.

Yo voy a retirar un caso, por una condición realmente reciente hace unos minutos, el caso 2721/15. Lo voy a retirar, lo traía incluso para exponer, pero lo voy a retirar del Orden del Día de esta sesión, por favor.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota, Comisionado Monterrey.

Si un hubiera mayores intervenciones, solicito al Secretario Técnico que por favor tome la votación correspondiente.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Lara Meneses: Con gusto, Comisionada.

Se somete a consideración de las comisionadas y comisionados el Orden del Día para la presente sesión.

Por lo cual les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña Llamas.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Larios Meneses: Comisionada Cano Guadiana.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Larios Meneses: Comisionado Guerra Ford.

Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Larios Meneses: Comisionada Kurczyn Villalobos.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí. A favor.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Larios Meneses: .Comisionado Monterrey Chepov.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Larios Meneses: Comisionado Salas Suárez.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Larios Meneses: .Comisionada Presidenta Puente de la Mora.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Larios Meneses: En ese sentido, le informo, Comisionado Presidenta, que queda aprobado por unanimidad el Orden del Día para la presente sesión, tomando en consideración la observación del Comisionado Monterrey de retirar el asunto DRA2721/15 del Orden del Día.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Secretario Técnico. En desahogo del segundo punto del Orden del Día, someto a su consideración el proyecto de acta de la sesión extraordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales celebrada el día 22 de junio de 2015.

De no haber comentarios, por favor, Secretario Técnico, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Larios Meneses: Claro que sí, Comisionada. Se somete a consideración de las comisionadas y comisionados el proyecto del acta de la sesión extraordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales celebrada el 22 de junio de 2015, con los comentarios que se recibieron previo a esta sesión, por lo cual, les solicito, señoras y señores comisionados, que sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Larios Meneses: Comisionada Cano Guadiana.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Larios Meneses: Comisionado Guerra Ford.

Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Larios Meneses: Comisionada Kurczyn Villalobos.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Larios Meneses: .Comisionado Monterrey Chepov.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Larios Meneses: Comisionado Salas Suárez.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Larios Meneses: .Comisionada Presidenta Puente de la Mora.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico Jesús Leonardo Larios Meneses: En ese sentido, le informo, Comisionada Presidente, que queda aprobado por unanimidad el acta de la sesión extraordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales celebrada el 22 de junio de 2015. Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Secretario Técnico. En desahogo del tercer punto del Orden del Día, solicito atentamente el Coordinador de Datos Personales que, por favor, dé lectura a los asuntos que en esta materia serán votados en la presente sesión. Tiene el uso de la voz, Coordinador Parra.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Muchas gracias. Buen día. Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, en primer lugar doy cuenta que para la presente sesión se registraron 24 proyectos de resolución, de recursos de revisión que son presentados por parte de los comisionados ponentes a este Pleno dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la interposición del recurso, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En segundo lugar, doy cuenta de 13 proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentados, sobreseer o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales, 11 de ellos corresponden a sobreseimientos por actualizarse la causal prevista en la fracción IV del artículo 58 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En tercer orden, procedo a dar lectura de los números de expedientes a los proyectos de resolución de los recursos de revisión de fondo que se someten a votación del Pleno para la presente sesión, mismos que se identifican con las siglas RPD.

En los siguientes proyectos de resolución, el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado. Es el 460/15 contra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Comisionado Guerra. Y el 470/15 contra el Instituto Nacional de Migración de la Comisionada Puente.

En los asuntos que a continuación se les da lectura, el sentido que se propone es modificar la respuesta de la autoridad obligada. Es el 329/15 contra el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Comisionado Acuña.

Los siguientes son contra el Instituto Mexicano del Seguro Social:

Es el 402/15, del Comisionado Salas; el 420/15, de la Comisionada Kurczyn; el 437/15, del Comisionado Acuña; el 461/15, de la Comisionada Kurczyn.

También el 484/15, contra la Comisión Federal de Electricidad, de la Comisionada Puente.

En seguida, doy cuenta de los Proyectos de Resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los Sujetos Obligados:

Contra el Instituto Mexicano del Seguro Social son el 305/15, del Comisionado Monterrey; el 368/15, del Comisionado Acuña y el 408/15, de la Comisionada Puente.

También el 436/15, contra la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, del Comisionado Salas y el 441/15, contra el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Comisionado Monterrey.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Parra.

Se ponen a su consideración los Proyectos de Resolución anteriormente enunciados.

(No Hay Comentarios)

De no haber comentarios, por favor, Coordinador Parra, sea tan amable de tomar la votación de estos asuntos.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Sí, con gusto.

Conforme a su instrucción, están a su consideración los Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión de Fondo, que suman un total de 13, de los cuales dos de ellos propone confirmar; en seis la propuesta es modificar y en cinco el sentido propuesto es revocar la respuesta del Sujeto Obligado respectivo.

Dieciséis Proyectos de Resolución en los que se propone tener por No Presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, por lo que solicito a las señoras y señores Comisionados sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor de los Proyectos.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionado Guerra.

Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford: A favor de los Proyectos.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, a favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor de los Proyectos.

Coordinador de Protección de Datos Personales Luis Gustavo Parra Noriega: De esta manera, se aprueban por unanimidad de los presentes las Resoluciones anteriormente relacionadas.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Parra.

Pasamos ahora a los asuntos en materia de Acceso a la Información, por lo que solicito atentamente al Coordinador Alcalá que dé lectura a los asuntos que en esta materia serán votados en la presente sesión.

Tiene el uso de la voz, Coordinador Alcalá.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Gracias, Comisionada Presidenta, con su autorización.

En primer lugar se da cuenta de que se registraron 175 Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión que son presentados por parte de los Comisionados Ponentes a este Pleno, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la interposición del Recurso, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En segundo orden, doy cuenta de tres Procedimientos de Verificación por falta de respuesta; en tercer término, se da cuenta de ocho Acuerdos de Ampliación para Resolución de Recursos de Revisión que son presentados con fundamento en lo establecido en el Artículo

55 Fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En cuarto orden, doy cuenta a este Pleno de los 40 Proyectos de Resolución en los que se propone tener por No Presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales 23 de ellos corresponden a sobreseimientos para actualizar la causal prevista en la Fracción IV del Artículo 58 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; doce Proyectos de Resolución en los que se propone desechar por extemporáneos, los cuales se encuentran enlistados en los numerales 3.5 y 3.6 del Orden del Día que ha sido aprobado para la celebración de esta Sesión.

A continuación y en quinto término, se da cuenta de siete Solicitudes de Recursos de Revisión que para su resolución requieren que el Comisionado ponente disponga de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley, y sus correlativos del Reglamento.

En sexto lugar, procedo a dar lectura de los números de expedientes de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo que se someten a votación de este Pleno para la presente Sesión, mismos que se identifican previamente con las siglas RDA, siendo todos del presente año 2015.

En los siguientes proyectos de resolución, el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado:

1808, en contra de la Procuraduría General de la República que propone la Comisionada Cano.

2154, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, que propone el Comisionado Monterrey.

La ponencia del Comisionado Acuña propone el 2192, en contra de la Secretaría de la Función Pública.

El 2294, enderezado en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo la ponencia del Comisionado Monterrey.

El 2374 en contra de la Procuraduría General de la República que propone el Comisionado Acuña.

2432, en contra de la Secretaría de Turismo, que propone el Comisionado Guerra.

La ponencia del Comisionado Monterrey propone el 2455, enderezado en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

La ponencia del Comisionado Salas propone los siguientes dos asuntos: 2471, en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 2660, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El número 2670, en contra del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, es propuesto por el Comisionado Guerra; 2734, en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios propuesto por la ponencia de la Comisionada Kurczyn.

El 2738 en contra de la Secretaría de Salud, propuesto por el Comisionado Acuña.

2746, en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público propuesto por la Comisionada Cano.

El Comisionado Salas propone el 2758 en contra de la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

El número 2766 enderezado en contra de la Secretaría de Economía es propuesto por la ponencia del Comisionado Acuña.

Los siguientes cuatro asuntos son enderezados en contra del mismo sujeto obligado, siendo el Instituto Mexicano del Seguro Social, 2837, bajo la ponencia de la Comisionada Cano; 2847, bajo la ponencia del Comisionado Monterrey; el Comisionado Monterrey también propone el 2868, y finalmente en este bloque, en contra del Seguro Social, se encuentra el 2870, proyectado por la ponencia del Comisionado Salas.

El número 2916, en contra de Administración Portual Integral de Veracruz, Sociedad Anónima de Capital Variable, es propuesto por la Comisionada Kurczyn.

En los asuntos que a continuación se les dará lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta de la autoridad obligada: 463, en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional, que propone el Comisionado Acuña; 564, en contra del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, bajo la ponencia de la Comisionada Kurczyn; 827, en contra del Servicio de Administración Tributaria, propuesto por el Comisionado Acuña; 1307, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, propuesto por el Comisionado Monterrey.

La Comisionada Cano propone los siguientes dos asuntos: el número 1311, en contra de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y 1318, en contra de Presidencia de la República.

Los siguientes dos asuntos son enderezados en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: el número 1398 y su acumulado 1399, bajo la ponencia del Comisionado Monterrey, y el 1407, bajo la ponencia del Comisionado Salas.

El número 2031, en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional, es propuesto por el Comisionado Acuña; el número 2085, en contra del Instituto Nacional de Migración bajo la ponencia de la Comisionada Presidenta Puente de la Mora.

El número 2103, en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional, propuesto por el Comisionado Guerra; 2108, en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, bajo la ponencia del Comisionado Acuña.

El Comisionado Guerra propone el 2222, en contra de la Secretaría de Educación Pública. La Comisionada Presidenta Puente, propone el 2302 en contra de la Comisión Nacional del Agua.

Los siguientes cuatro asuntos son enderezados en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 2348 bajo la ponencia del

Comisionado Guerra; 2372 bajo la ponencia de la Comisionada Presidenta Puente; 2378 bajo la ponencia del Comisionado Monterrey y la ponencia de la Comisionada Cano propone el 2389; el número 2390 en contra de la Policía Federal es propuesto por la ponencia del Comisionado Guerra; 2495 bajo la misma ponencia del Comisionado Guerra, se encuentra en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; el número 2508 y acumulados en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria Bicentenario 2010, propuesto por la Comisionada Cano; 2509 en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria Bicentenario 2010, propuesto por el Comisionado Guerra; el Comisionado Guerra también propone el 2530 en contra del mismo sujeto obligado Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria Bicentenario 2010; el número 2558 es propuesto por la ponencia del Comisionado Guerra, en contra de Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria Bicentenario 2010; el 2594 enderezado en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional, bajo la ponencia de la Comisionada Kurczyn; 2645 y 2647 en contra del Instituto Politécnico Nacional, proyectado por la Comisionada Presidenta Puente; 2677 en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria Bicentenario 2010, propuesto por el Comisionado Guerra; en contra de este mismo sujeto obligado se encuentra el 2705 bajo la ponencia del mismo Comisionado Guerra; el número 2745 en contra de la Universidad Pedagógica Nacional, bajo la ponencia del Comisionado Acuña; 2761 en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, bajo la ponencia del Comisionado Guerra; 2762 en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es propuesto por la Comisionada Kurczyn; 2765 en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, propuesto por el Comisionado Salas; 2767 en contra del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, proyectado por la Comisionada Cano; 2779 en contra de Presidencia de la República, propuesto por el Comisionado Salas; 2785 en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es propuesto por la Comisionada Presidenta Puente; 2794 en contra de la Secretaría de Gobernación, propuesto por el Comisionado Acuña; 2800 y acumulados en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria Bicentenario 2010, es propuesto por la ponencia del Comisionado Salas; 2803 en contra del Hospital Regional

de Alta Especialidad Ciudad Victoria Bicentenario 2010, propuesto por el Comisionado Guerra.

La Comisionada Presidenta Puente propone el 2834 en contra de la Procuraduría Agraria; 2836 en contra de la Procuraduría General de la República, propuesto por el Comisionado Acuña; la Comisionada Presidenta Puente propone en contra de la Presidencia de la República el número 2841; el número 2845 enderezado en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, es propuesto por el Comisionado Guerra; el 2849 en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, proyectado por el Comisionado Salas; 2860 es enderezado en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores, propuesto por la ponencia de la Comisionada Kurczyn; 2863 en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, proyectado por el Comisionado Salas; 2683 y acumulados enderezados en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria Bicentenario 2010, propuesto por la ponencia de la Comisionada Cano; 2877 en contra de la Secretaría de Educación Pública, propuesto por el Comisionado Salas; la Comisionada Presidenta Puente propone el 2883 en contra de la misma Secretaría de Educación Pública, el número 2890 en contra del Instituto Nacional de Pediatría, propuesto por la Comisionada Presidenta Puente; 2908 en contra de la Secretaría de Desarrollo Social, propuesto por la ponencia del Comisionado Guerra y finalmente en este bloque se encuentra el 2933 enderezado en contra del Centro de Investigación en Química Aplicada, propuesto por la ponencia del Comisionado Salas.

Por último, señoras y señores comisionados, doy cuenta de los proyectos de resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los sujetos obligados.

1401 en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que propone el Comisionado Acuña.

Los siguientes tres asuntos son en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional, 1904, bajo la ponencia del Comisionado Salas, 2116, bajo la ponencia de la Comisionada Cano, y 2156, bajo la ponencia del Comisionado Salas.

El número 2196, en contra de la Secretaría de la Función Pública, propuesto por la ponencia del Comisionado Monterrey. El Comisionado Guerra propone el 2243 en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. La ponencia de la Comisionada Kurczyn propone los siguientes dos asuntos, el primero es el 2321 en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 2363 en contra de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. En contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se encuentra el 2392 que propone el Comisionado Monterrey.

El número 2460 en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social propuesto por el Comisionado Guerra. 2468 y acumulados, 2469, en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es propuesto por la Comisionada Kurczyn. La ponencia de la Comisionada Kurczyn propone también el 2482 en contra del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica. El número 2604 en contra de la Secretaría de la Función Pública es propuesto a este Pleno por el Comisionado Salas. El número 2615 enderezada en contra de la Secretaría de Educación Pública es propuesto por la Comisionada Kurczyn. Los siguientes dos asuntos son enderezados en contra del mismo sujeto obligado, que es la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, 2656 bajo la ponencia del Comisionado Guerra y 2175 bajo la ponencia del Comisionado Acuña. 2786 en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano propuesto por el Comisionado Salas.

El número 2176 en contra de Pemex Petroquímica es propuesto por la Comisionada Kurczyn. 2178 en contra de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero propuesto por la Comisionada Presidenta Puente. En contra de la Secretaría de Energía se encuentran los siguientes dos asuntos: 2787 propuesto por el Comisionado Acuña y 2791 propuesto por la ponencia del Comisionado Monterrey.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn propone en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el número 2846. Y finalmente se encuentra listado el 2921 en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología que propone a este Pleno la Comisionada Cano.

Es cuanto, Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Alcalá. Están a su consideración los proyectos de resolución anteriormente numerados.

Sí, Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Muy buenos días, compañeras y compañeros del Pleno, Pediría, por favor, Comisionada Presidente, que se pudiese separar de la discusión en bloque el recurso de revisión con la clave RDA1904/15 en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional con la finalidad con que pueda ser discutido en lo particular y posteriormente votado.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma vota, Comisionado Salas. Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Muy buenos días a todos, comisionados y comisionados, felicitarnos por el evento de ayer y ya la instalación del Sistema Nacional de Transparencia, y, bueno, todas las gentes que nos siguen presencial o vía remota.

Yo también para los mismos efectos le pediría el recurso 2103 del 2015, sujeto obligado: Secretaría de la Defensa Nacional.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota, Comisionado Guerra. Comisionada Cano, perdón, Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Absorto en la contemplación de mis asuntos, hago propicia la oportunidad de la palabra, de la voz, para solicitar el mismo tratamiento para el recurso RDA0463/15, que es en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Si no hay comentarios adicionales, por favor, Coordinador Alcalá, sea tan amable de tomar la votación.

El Comisionado Monterrey solicitó separar, que se bajara el asunto que lo tenía contemplado para exponer, tengo entendido.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Sí, yo no comparto el sentido de uno de los Proyectos de la Comisionada Cano; para esos efectos solicito, en este preciso instante, me hicieran favor de separar el Proyecto de Resolución, recaído el Recurso de Revisión 1318/15 de mi amiga, la Comisionada Areli Cano. Es absolutamente correcto totalmente.

Lo reitero: Es el caso de mi colega y amiga, la Comisionada Areli Cano, 1318/15, en contra, cuyo Sujeto Obligado es la Presidencia de la República.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: ¿Sí, Comisionado Guerra?

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Perdón, Comisionada Presidenta, perdón.

Bueno, yo le decía al Comisionado Monterrey porque en la reunión que tuvimos del Pleno el día de ayer se había mencionado esta posibilidad porque yo también difiero, voy con el sentido del Proyecto de la Comisionada Cano.

Tengo algunas diferencias y como sabía que se iba a poner sobre la mesa, pues también digamos que qué bueno que está en su momento también de mis matices aunque voy con el sentido de la modificación aunque sí tengo algunos argumentos en ese mismo sentido pero que sí cambian un poco la orden que se daría al Sujeto Obligado.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios, Comisionado Guerra.

Se toma nota entonces de los asuntos expuestos por el Comisionado Guerra, por el Comisionado Salas, por el Comisionado Acuña y

finalmente la exposición del asunto que solicita el Comisionado Monterrey, el 1318/2015.

Por favor, Coordinador Alcalá, sea tan amable de tomar nota de la votación del resto de los asuntos.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Con su autorización, Comisionada Presidenta.

Habiendo sido separados estos cuatro Proyectos que serán discutidos y votados en lo individual, están a su consideración los Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión de Fondo que suman un total de 94, de los cuales 20 de ellos proponen confirmar, en 51 la Propuesta es modificar y 23 cuyo sentido propuesta es revocar la respuesta del Sujeto Obligado respectivo.

Tres Procedimientos de Verificación por falta de respuesta, ocho Acuerdos de Ampliación, 40 Proyectos de Resolución en los que se propone tener por No Presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad.

Doce Proyectos de Resolución en los que se propone desechar por extemporáneos y siete Solicitudes de Recursos de Revisión que para su resolución requieren que el Comisionado Ponente disponga de todas las facultades contenidas en los Artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, por lo que solicito a las Comisionadas y a los Comisionados sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña Llamas.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Señora Comisionada Cano Guadiana.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor de los Proyectos.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Señor Comisionado Guerra Ford.

Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford: A favor de los Proyectos.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Señora Comisionada Kurczyn Villalobos.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Señor Comisionado Monterrey Chepov.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Salas Suárez.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Señora Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor de los Proyectos.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: En ese sentido, se aprueba por unanimidad las Resoluciones anteriormente relacionadas.

Es cuanto, Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Alcalá.

A continuación procederemos a presentar y discutir los Proyectos en este orden cronológico y después tomar la votación correspondiente.

Por lo tanto, solicito al Comisionado Acuña, que por favor, nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número

RDA463/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Tiene el uso de la voz, Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Muchísimas gracias.

Debo referir que este asunto fue ya motivo del conocimiento de este Pleno, en sesiones anteriores, y fue instruido el ponente, que es quien ahora hace la voz, para llevar a cabo unas diligencias que hay que decirlo, en la historia del Pleno de lo que fuera el IFAI y ahora el INAI, resultan, sin duda alguna, sin precedente.

Ese mismo día en esa Sesión se resolvieron en dos casos bajo el mismo racero, encomendar al ponente que llevase a cabo nuevas diligencias, en este caso un acceso para intentar conseguir con mayor fortuna, desde la perspectiva que instruyó el Pleno, la consecución o el poder llegar a la comprobación de una serie de datos que por estar reservados en cada caso distinta la situación, no pudieron ser palpables en todos sus términos cuando el asunto fue presentado para resolución.

Haciendo este antecedente, no puedo, sin embargo, evitar referir el origen del asunto, porque es un deber que quienes nos hacen el favor de seguirnos en cualquiera de los medios, o en cualquiera de las modalidades por las que lo podemos hacer, tengan conciencia del caso.

Este asunto está relacionado desde luego, es inherente al caso Tlatlaya. Quiero decir que hemos resuelto un número importante, por lo menos nueve asuntos relacionados a estos horrorosos, espantosos y muy lamentables hechos acaecidos aquella trágica y terrible noche del 30 de junio del año pasado.

Ha habido, vuelvo a decir, nueve casos, seis relacionados o en manos de SEDENA o respecto de actuaciones de la SEDENA y tres con la PGR. Desde luego no puedo negar que por ejemplo, esta es la lectura que hago de todos ellos.

Fíjense ustedes, ponente Óscar Mauricio Guerra Ford, en el caso de SEDENA, el primero de ellos, el 3 de diciembre de 2014, se modificó la respuesta.

María Patricia Kurczyn, respecto de SEDEAN, el 17 de diciembre, se revocó la respuesta.

Un servidor, en el caso que fue muy sonado por las dimensiones, fue cuando se exigió la averiguación previa; perdón, fue de las partes de las 22 actuaciones de la Procuraduría de Justicia del Estado de México, presentadas ante la Procuraduría General de la República, del 14 de enero de 2015, en la que se revocó la respuesta de la SEDENA.

En los otros casos, de Patricia Kurczyn, también con SEDENA, se revocó. En el otro caso, de Óscar Guerra Ford, con la PGR, también de gran importancia, se modificó.

Otro de Areli Cano, el 25 de febrero de 2015, se modificó. De Joel Salas Suárez, con SEDENA, el 7 de mayo se modificó; de María Patricia Kurczyn Villalobos, de SEDENA el 13 de mayo se modificó y de un servidor otra vez el 1758 del 13 de mayo de este mismo año se modificó.

Es decir, los nueve casos relacionados con SEDENA, los nueve en ninguno de ellos se ha confirmado la respuesta de la SEDENA. En todos ellos en buena parte se revocó y en otras se modificó.

Procedo ahora sí pues, después de haber hecho este preámbulo, a recordar el caso.

El asunto parte de esta solicitud. Se requirió copia electrónica de la versión pública de la averiguación iniciada por la Procuraduría General de Justicia Militar, por delitos militares presuntamente cometidos en el Municipio de Tlatlaya, Estado de México, en el que están involucrados -así dice la solicitud- elementos de fuerzas federales en hechos ocurridos el 30 de junio del año 2014.

La respuesta de la SEDENA fue que era imposible que se pudiera acceder o conceder la información solicitada, o sea, la copia de la versión pública de la averiguación previa, en tanto que ésta se estimó

estaba reservada por 12 años por tratarse de un expediente judicial seguido en forma de juicio, el cual –dice así la respuesta- no ha causado estado y la causa penal que se instruye es exclusivamente por delitos del orden militar.

Nosotros llevamos a cabo una serie de diligencias antes de la primera vez que propusimos a este Pleno una solución al caso, una resolución, y que ya dijimos, fue ésta diferida y por eso hoy la retomamos.

Puedo citar algunas.

La averiguación previa iniciada en contra del personal militar se impetró por delitos del orden castrense, tales como desobediencia e infracción de deberes militares acontecidos el 30 de junio en Tlatlaya, Estado de México. Dicha declaración previa ya fue consignada.

Estas son las afirmaciones de la SEDENA.

Dicha averiguación previa ya fue consignada y actualmente tiene naturaleza de causa penal y se encuentra radicada en su totalidad en original en el Juzgado VI Militar, bajo el número de partida 338/14.

Por tanto –termina esta parte de afirmaciones- los hechos constitutivos de probables violaciones a derechos humanos no son materia de la causa penal 338/14, puesto que en ésta se investiga la comisión de conductas probablemente constitutivas de delitos previstos en el Código de Justicia Militar.

Llevamos a cabo otra diligencia, una diligencia que llamamos “de acceso”, en donde pudimos nosotros comprobar una serie de elementos de exposición, vinieron directamente personal de la SEDENA, es decir, los titulares de la Unidad de Enlace de la SEDENA y para simplificar, porque habrá seguramente participaciones que lo permitan luego en la exposición; pudimos constatar un hecho que es determinante para nuestra propuesta a la solución del caso.

Acudieron, desde luego, los integrantes de la Unidad de Enlace de la SEDENA.

¿Por qué?

Porque la SEDENA sólo tiene una Unidad de Enlace. La Unidad de Enlace recibe todos los asuntos y procesa todos los asuntos que son inherentes a esa institución, que desde luego, forma parte del Poder Ejecutivo Federal.

Sin embargo, desde un primer momento, los representantes de la SEDENA, integrantes de la Unidad de Enlace, dejaron muy en claro que la averiguación previa, motivo de la reclamación informativa que he mencionado, había sido ya a esas fechas pedida, consignada ante el juez militar. El juez militar que tiene una jurisdicción reconocida por la Constitución, que, por supuesto, conoce de los asuntos que le son inherentes y que éstos son exclusivamente relacionados con actuaciones de militares respecto de militares y, que, por supuesto, bajo ninguna circunstancias éstas pueden entrañar violaciones de derechos humanos, porque precisamente, cualquier violación de derechos humanos que acontezca entre militares, ya no se diga entre militares respecto de civiles, que esas claramente están conferidas al conocimiento de un juez civil, sino, inclusive, cualquier actuación que tenga que ver entre militares que pudieran entrañar o entrañe violación a derechos fundamentales, debe ser remitida al juez civil para ser éste el concededor de las mismas.

Por esas razones es que vinieron exclusivamente el personal de la SEDENA, repito, de la Unidad de Enlace, pero nos hicieron ver que quienes ahora tenían en sus manos el asunto es nada más y nada menos los integrantes del juzgado militar número sexto y que por consecuencia, según la interpretación básica del derecho, desde la perspectiva de lo que son las competencia y la función jurisdiccional distinguida ésta naturalmente de la función de procuración de justicia o de cualquier otra función administrativa orgánica dentro de una instancia, no pueden ser, ni podrían ser objeto de un trámite por ellos porque naturalmente la competencia del juez militar se anteponía a cualquier naturaleza.

Traje yo acá la propuesta de modificar la respuesta bajo una perspectiva. Desde luego me parecía y me parece insostenible que se haya reservado a tope por doce años un asunto que se dice, como estoy convencido que ocurre y eso podremos decirlo ya después en los intercambios de la palabra, se encuentra ya en lo que se conoce la

instrucción de que sólo asiste al juez. Así que, de esta manera, no cabía que ellos mismos pudieran dar más al respecto y por esa razón, perdón, decía yo de la reserva, me parecía insostenible que un asunto que se encuentra en juicio pueda prefigurar, madurar doce años.

No se extrañe, lo sabemos todos, que hay juicios que en este país han durado muchísimos años, pero desde luego que eso, en principio, puede resultar contradictorio al principio de la justicia y sus deberes de ser pronta y expedita. Pero sin entrar en ese asunto que nos puede derivar a otras canchas, a otros territorios de la discusión, sí lo que puedo decir es que me parece insostenible que se presuma desde un principio que puede prolongarse doce años.

Por esa razón, en mi propuesta anterior y en ésta que hoy traigo ante ustedes, es que proponía reducir la reserva a dos años, sin dejar a reconocer que si a esa fecha, perdón, prosiguiera el juicio, pues tendría que renovarse pero incluso, por supuesto -y sin que se tenga que decir- que si antes de esa fecha la sentencia del caso hubiese causado estado, podría ser desde luego objeto de conocimiento en sus partes; no solo la sentencia, que es pública, siempre sino las partes de su expediente.

Así las cosas, me permito bordar con el siguiente análisis:

Corresponde al Ministerio Público Militar ejercitar la acción penal y, por su parte, compete al Juez de la causa instruir los procesos de la competencia de los Consejos de Guerra.

En este sentido, se tiene la certeza de que la Averiguación Previa materia de la Solicitud de Acceso a la Información que nos ocupa a la fecha y derivado del ejercicio de la Acción Penal Militar, se encuentra inmersa en la Causa Penal número 338/14, de la que conoce el Juez 6º Militar por los delitos del orden castrense y cuya etapa procesal es la instrucción, existiendo pruebas pendientes por desahogar.

Por lo anterior, es para mí inconcuso o incontrovertible -para no decir ese término que en la jerga de la abogacía de los litigantes y de los jurisperitos es como un "inconcuso"- que existe un vínculo entre la información solicitada y el expediente militar radicado bajo dicha causa penal puesto que constituye una actuación o diligencia propia del

Juicio de mérito y por tanto, hay un impedimento jurídico que ya está en manos del Juez competente.

No puede actualizarse la Causal de Excepción en tanto que los delitos que se juzgan en la Causa Penal número 338/14 son del orden castrense como la desobediencia e infracción de deberes militares, cuyo bien jurídico tutelado es la disciplina militar y no y nunca el estimar que haya violaciones a Derechos Humanos -ya dije yo- cometidos al seno de la milicia por militares, desde luego, respecto de otros militares.

Mucho menos sería -y ya quedó claro- el contacto lamentable, en cualquier circunstancia afectatorio, producido entre un militar en perjuicio de un ciudadano o de un civil.

No obstante, si bien la SEDENA siguió el procedimiento previsto en la Ley para clasificar la información solicitada, he dicho ya que considero que dicha clasificación es extensiva -extensa y extensiva- o considero que únicamente debería subsistir por un período de dos años.

Por lo tanto, les propongo modificar la respuesta de la SEDENA y en este sentido, instruirle para que clasifique como Reservada por un período de dos años, la Averiguación iniciada por la Procuraduría General de Justicia Militar por delitos militares; perdón, presuntamente cometidos en el Municipio de Tlatlaya, Estado de México, con fundamento en el Artículo 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia e Información Pública Gubernamental.

Asimismo, instruirle a la SEDENA desde luego para que a través del Comité de Información emita una nueva Resolución -debidamente fundada y motivada- y notifique al particular dicha Declaratoria de Reserva.

Antes de terminar, expongo pues: La naturaleza de este caso es notoriamente distinta a las del resto de los nueve que -ya dije- se han resuelto respecto a los bochornosos, lamentables y, desde luego, siempre insoportables hechos de Tlatlaya, me refiero a los hechos que causaron la muerte de una veintena de personas y que naturalmente a lo visto y a lo sabido, tanto por las diligencias que hemos podido conocer, como por los dichos y hechos de prensa que son de todos

conocidos, hubo en esos casos fusilamientos y otra clase de vejaciones insoportables, inadmisibles.

Todas éstas, las vejaciones y estos actos terribles cometidos contra civiles, todos esos casos, se encuentran consignados ante un juez, ante el juez competente del orden civil y por esa razón y desde muy al principio de esta lamentable circunstancia, que nos hizo a todos y lo dijimos aquel día, y varias veces cuando hemos tratado estos asuntos, retroceder en el tiempo a los estadios, aquellos horrorosos de la guerra sucia en los años del '68, '71, '73 y otras masacres que pueden tener connotación similar.

Sin embargo, hay que dejarlo muy en claro.

En aquellos casos, en muchos de aquellos, los hechos que fueron objeto de nuestro conocimiento para los efectos de abrir o facilitar información, tenían que ver con actos militares respecto de civiles que fueron masacrados, ya lo dije, y que esos actos se encuentran en manos del juez competente del orden civil.

Este conjunto de hechos concreto, que son los que constituyen la averiguación previa, que el juez militar tiene ahora ya en sus manos, porque el Fiscal Militar se la entregó, es por hechos de naturaleza distinta, no hay conexión, según los catálogos de los hechos que si bien se llaman delitos, pudieran, para efectos metafóricos, ser entendidos como faltas disciplinarias, quebrantos a los deberes de sujeción y de obediencia jerárquica que son comunes en las corporaciones, no sólo en las militares que son las más antiguas, con el ejercicio de este tipo de instrumentos de sujeción para garantizar el debido respeto a las jerarquías superiores, sino que por supuesto no pueden naturalmente tener como conexión el haber desencadenado o el entrañar violaciones a derechos fundamentales.

Ya no se diga pues, dije, entre militares incluso. Por supuesto así las cosas, dejo el planteamiento para, desde luego, escuchar con respeto las opiniones de mis compañeros de Pleno.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Me ha solicitado el uso de la voz el Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchísimas gracias, Presidenta; muy buenos días, colegas.

Con la venia del Pleno, me permito exponer respecto al recurso RDA del Comisionado Acuña, el 463/15, que atendiendo a la propia naturaleza de la información solicitada, ésta por mandato de Ley y de acuerdo a diversas resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no puede versar, como lo señala el proyecto y como lo ha expuesto el Comisionado Acuña, sobre violaciones graves de derechos.

Y por lo tanto, desde mi punto de vista, no se actualiza la hipótesis, como él lo ha señalado, contenida en el último párrafo del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En primer término, el solicitante requirió la versión pública, como aquí se ha señalado, iniciada por la Procuraduría General de Justicia Militar, por delitos militares presuntamente cometidos en el Municipio de Tlatlaya, Estado de México, en los hechos ocurridos, lamentables hechos ocurridos el 30 de junio del año 2014.

Es decir, el solicitante pidió información específica relativa a delitos militares, como aquí se ha subrayado, previstos en el Código de Justicia Militar. Lo cual por su propia naturaleza son del fuero militar.

Al respecto, también le trae a cuenta que la competencia del fuero militar respecto de delitos donde esté comprometido el respeto de los derechos humanos de los civiles involucrados cambió radicalmente a partir de diversas sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en donde se condenó a México.

La referida Corte Interamericana en los casos Radilla Pacheco, Fernández Ortega y otros y Rosendo Cantú, determinó que México era responsable, entre otras violaciones, de la contravención a la garantía a un juez o tribunal competente, protegida por el Artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, debido a que la jurisdicción militar había ejercido competencia en los procesos penales

para investigar y juzgar los hechos de violaciones a Derechos Humanos cometidos por miembros del Ejército Mexicano.

Asimismo, que era responsable de la violación del derecho de protección judicial previsto en el Artículo 25.1 de la Convención Americana, ya que las víctimas no contaron con un recurso efectivo para impugnar el conocimiento de los hechos por la jurisdicción.

Por ello, la Corte Interamericana, los citados casos ordenó a México adecuar su derecho interno, a efecto de que las violaciones a Derechos Humanos cometidas por el Ejército Mexicano fueran competencia de la jurisdicción civil y se concediera un recurso a las víctimas para impugnar cuando se pretendiese llevar los referidos asuntos a la jurisdicción militar.

Es así que los Estados Unidos Mexicanos en acatamiento a las sentencias dictadas por la instancia interamericana realizó una serie de cambios legislativos que destaco a continuación.

Uno. Se publicó la nueva Ley de Amparo el dos de abril del año 2013, en la que se prevé la posibilidad de interponer un juicio de amparo por actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección tanto por la Constitución, como por los tratados internacionales, de los que el Estado mexicano sea parte.

Con esta modificación el Recurso de Amparo se convirtió en el recurso efectivo con el que cuenta cualquier persona para poder impugnar la competencia del fuero militar en caso de que se vean afectados por actos delictivos cometidos por militares.

Dos. Mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de junio del año 2014, se reformó el Artículo 57 del Código de justicia Militar, para que quedara plenamente establecido que la jurisdicción militar no es el fueron competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar hechos de alegadas violaciones de derechos humanos cuando son cometidas por militares en perjuicio de civiles.

Aunado a lo anterior e inclusive antes de las referidas reformas legislativas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los amparos en revisión 770/2011, 60/2012, 62/2012, 63/2012, resueltos todos el tres de septiembre del año 2012 y 133/2012 resuelto el 21 de agosto del año 2012, resolvió que el entonces vigente Artículo 57, fracción II, inciso a) del Código de Justicia Militar era contrario a los artículos 2 y 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos. Y por tanto, determinó que no corresponde a la jurisdicción militar conocer casos relativos a delitos cometidos por militares en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas en perjuicio de civiles, habida cuenta, que su conocimiento corresponde a la jurisdicción penal ordinaria.

En el mismo sentido, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el expediente Varios 912/2010, derivado del cumplimiento que el Estado mexicano dio a la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación al caso Rosendo Radilla contra el Estado mexicano. Estableció como supuestos en los que se restringe la competencia del fuero militar aquéllos en los que por un lado, número uno, se encuentren involucrados militares y civiles y/o, dos, esté comprometido el respeto de los derechos humanos de los civiles involucrados.

Así, el máximo tribunal del país dispuso que ante la ausencia de esos supuestos no debe restringirse del fuero militar, es decir, en el caso de que no se colmen uno o ambos supuestos, el tribunal militar tiene competencia plena para conocer de alguna causa penal concreta.

Ahora bien, es importante destacar que los Estados Unidos Mexicanos como un todo, conformado por los poderes de la Unión, los tres niveles de gobierno y los órganos o los organismos constitucionalmente autónomos, en diversos informes presentados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sostuvieron de manera reiterada que en México está garantizado que en las denuncias de violaciones de derechos humanos cometidas por las fuerzas armadas sean investigadas en el fuero civil.

Asimismo, el Estado mexicano sostuvo que las facultades de investigación, ministerio público militar, se rigen por la competencia que se prevé en el artículo 57 del Código de Justicia Militar y por lo

tanto está limitado para conocer cualquier delito o que implique una violación de derechos humanos cometidos por militares contra civiles.

En este tenor, también conviene traer a cuenta que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el pasado 17 de abril del año 2015, en sentencia de supervisión del cumplimiento de sentencia de los casos Radilla Pacheco, Fernández Ortega y otros y Rosendo Cantú y otra en contra de México, sostuvo lo siguiente:

1.- Que encuentra que del actual artículo 57, fracción II, apartado A del Código de Justicia Militar se desprende claramente una exclusión del fuero militar para el conocimiento de casos en los cuales los civiles estén involucrados como sujetos activos o pasivos.

2.- Que advierte que el artículo 57, fracción II, apartado A del Código de Justicia Militar excluye del fuero militar la investigación y juzgamiento respecto de violaciones de derechos humanos presuntamente cometidos contra civiles.

3.- Que valora positivamente que según las decisiones judiciales aportadas por el Estado mexicano, inclusive, con anterioridad a la nueva Ley de Amparo de fecha 2 de abril del año 2013, al resolver varios juicios de amparo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dispuso que no corresponde a la jurisdicción militar conocer de casos relativos a delitos cometidos por militares, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas en perjuicio de civiles, ya que su conocimiento corresponde a la jurisdicción penal ordinaria.

4.- Que considera que el Estado mexicano ha dado cumplimiento total a su obligación de adoptar las reformas pertinentes para permitir que las personas afectadas por la intervención del fuero militar cuenten con un recurso efectivo de impugnación de tal competencia.

En suma, conforme a lo anteriormente mencionado, es dable sostener que de acuerdo al marco jurídico actual y vigente, tal como lo ha reconocido tanto la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos como el Estado mexicano, la investigación y juzgamiento respecto de violaciones de Derechos Humanos presuntamente cometidos contra civiles han quedado excluidas del fuero militar.

Por tanto, tomando en consideración que en el presente asunto se acreditó que la información solicitada versa sobre una causa penal relativa a delitos, desobediencia e infracción de deberes militares correspondientes, en términos de los Artículos 301 y 382 del Código de Justicia Militar, es indudable que no se está en presencia de un asunto de violaciones de Derechos Humanos pues de lo contrario el caso se estaría tramitando en el fuero civil.

Más aún, si se toma en cuenta que en el supuesto que la justicia militar de arrogue competencia y pretendiese conocer asuntos de violaciones de Derechos Humanos, el Recurso efectivo para que se declare la incompetencia es el Juicio de Amparo, tal y como fue sustentado por el Estado mexicano y reafirmado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En segundo término y en atención a lo que hasta ahora me he permitido comentar, se ha de señalar que previo a que se establezca la competencia del fuero civil o militar, alguna autoridad a suma jurisdicción, la información puede estar sujeta efectiva y previamente -y en esto, me refiero a los casos distintos que incluso ha relatado el Comisionado Ponente- a la excepción contenida en el último párrafo del Artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Esto es así -y lo refiero porque tenemos casos de esta naturaleza que hemos votado y que incluso algunos de ellos están proyectados para esta sesión- ya que, de estimarse que existe información primigenia que sirve como base para delimitar la competencia que posteriormente se ejercerá por alguna autoridad, es respecto a dicha información, en los casos de violaciones graves de Derechos Humanos, que no importando qué autoridades la sustenten, ya sea del fuero civil o militar, se debe dar acceso y no restringirse el mismo.

En cambio, una vez que se ha delimitado el camino y la competencia de la referida información, por mandato de Ley y Resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, su acceso irrestricto se hará desde la autoridad civil pues se reitera que la investigación y juzgamiento respecto de violaciones de Derechos Humanos presuntamente cometidos contra civiles han quedado excluidos del fuero militar.

Es en estas circunstancias que, como lo había comentado yo, estos días y esta semana nos han servido para reflexionar y para hacernos de mayor información.

Continúo por supuesto con el Proyecto, que además debo decir, reconocer y agradecer del ponente que recoge algunas de las preocupaciones que se han venido exponiendo, ya sea desde el Pleno original en el que se presentó el Proyecto y luego se retiró, como derivado de distintas reuniones y conversaciones que hemos tenido todos los Comisionados integrantes del Pleno.

En una primera ronda sería cuanto, Presidenta. Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, gracias. Muy buenas tardes.

Quisiera formular mi posición en dos partes: Una parte tiene que ver más con un pronunciamiento desde el punto de vista procedimental y la otra, es la parte sustantiva del Proyecto que nos presenta el Comisionado Francisco Acuña.

Recordemos que el particular en este caso solicitó versión pública de la Averiguación Previa por la Procuraduría General de Justicia Militar, pos los delitos militares presuntamente cometidos en el Municipio de Tlatlaya, Estado de México, el 30 de junio del año de 2014, que ya próximamente se va a cumplir un año, el martes, de estos lamentables hechos.

En respuesta así como en vía de alegatos, la SEDENA, a través del Supremo Tribunal Militar, manifestó que la información solicitada se encontraba reservada por un período de 12 años, con fundamento en el artículo 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que se trata de un expediente judicial, seguido en forma de juicio, el cual no

ha causado estado y la causa penal que se instruye, es exclusivamente por delitos del orden militar.

Asimismo precisó que los delitos que se le imputan al personal militar, son para el oficial, desobediencia e infracción de deberes militares correspondiente a cada militar, según su comisión o empleo, y al personal de tropa, por infracción de deberes militares, de conformidad con los artículos 301 y 382 del Código de Justicia Militar.

El 3 de junio del presente año, el Comisionado ponente, presentó un proyecto de resolución, proponiendo confirmar la clasificación de la información, por tratarse de una averiguación previa en trámite, con fundamento en el artículo 14, fracción III de la ley de la materia.

En dicha sesión, el Pleno de este Instituto, acordó por mayoría posponer la votación del recurso presentado, a efecto de que se allegara de los elementos suficientes para resolver el fondo del mismo, a partir de una diligencia de acceso a documentos.

En este sentido, el 15 de junio del presente año, se convocó a la SEDENA a una diligencia de acceso a la información, clasificada; sin embargo, por las actuaciones que amablemente nos compartió también el Comisionado ponente, no se exhibió el expediente de la causa penal 338/14, ya que el personal del sujeto obligado indicó que cualquier requerimiento de consulta al expediente, debía ser solicitado oficial y directamente al juez sexto militar.

Así, el 18 de junio de 2015, el Comisionado ponente solicitó al juez sexto militar, se le brindaran las facilidades necesarias para que se permitiera el acceso a la averiguación previa que se encuentra agregada a la causa penal 338/14, radicada en ese juzgado.

En respuesta al oficio referido, el juez sexto militar indicó que daría vista a las partes de la causa penal 338/14, tomando en cuenta que el proceso se encuentra en instrucción, por lo que haría del conocimiento a este instituto sobre el acuerdo recaído a dicha pretensión.

Lo anterior, SEDENA fundamentó su escrito en los artículos 6, 8, 13, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción V y 14, fracción IV de la ley Federal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública Gubernamental; 113, fracciones X y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como el artículo 439 del Código de Justicia Militar.

Ahora bien, de los artículos citados de la Constitución de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y de la Ley General de la Materia, no se desprende que el juez deba solicitar el concebimiento de las partes para permitir a este Instituto el acceso a la información.

Por otro lado, el último artículo de los mencionados por el sujeto obligado, 439 del Código de Justicia, establece lo siguiente:

En los procesos, sólo serán considerados como partes, el Ministerio Público, el procesado y sus defensores.

Las víctimas o el ofendido por algún delito, tienen derecho a coadyuvar con el Ministerio Público y los demás a que se refiere el último párrafo del artículo 20 Constitucional.

Como se observa, dicho artículo sólo refiere quiénes son parte en los procesos penales, pero no se señala que éstos deben dar su conocimiento para que una autoridad como es este Instituto, pueda acceder a la averiguación.

Aunado a lo anterior, en el artículo 17 de la Ley Federal de la materia, se establece que en todo momento este Instituto tendrá acceso a la información reservada o confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o la procedencia de otorgar su acceso.

Asimismo, en el diverso 55, fracción II de la ley de la materia, se señala que el Pleno del Instituto podrá determinar la celebración de audiencias con las partes y en el Artículo 29 del Reglamento de la Ley en cita, se prevé que este Instituto podrá solicitar a la dependencia o entidad un informe sobre el contenido de la información reservada o confidencial.

Y en caso de que ésta resulte insuficiente, el Instituto podrá citar a la dependencia o entidad para aportar los elementos que permitan determinar la clasificación correspondiente.

Si bien la necesidad de llevar a cabo el acceso a la información por parte de este Instituto, tenía como propósito brindar certeza y seguridad jurídica en torno a la resolución que se propone adoptar, particularmente cuando existan dudas razonables cerca de si la averiguación iniciada por la Procuraduría General de Justicia Militar por los delitos presuntamente cometidos en el Municipio de Tlatlaya, se encuentran o no relacionados con posibles violaciones graves a derechos humanos y, en consecuencia, se estaría actualizando la hipótesis de excepción de reserva previsto en el último párrafo del Artículo 14 de la ley de la materia.

O bien, si después de constar que la información solicitada corresponde a un procedimiento seguido en forma de juicio por delitos exclusivamente del orden militar, debe mantenerse la reserva de la información tal y como lo hace valer el sujeto obligado en su respuesta.

Aquí quiero ser enfática que la SEDENA atendió los requerimientos que hizo la ponencia, pero no permitió el acceso a la averiguación previa o a la información clasificada.

Es un hecho que al no haberse tenido una respuesta favorable para permitir a este órgano garante la diligencia de acceso a la información, el sujeto obligado no sólo dificultó el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales del Instituto, sino también ha soslayado la oportunidad de acreditar que las instituciones del Estado mexicano encargadas de defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación, así como de realizar acciones cívicas y obras sociales que tienden al progreso del país, están comprometidas con las mejores prácticas de rendición de cuentas y transparencia, componentes esenciales de un gobierno democrático.

En este sentido, debe enfatizarse que la SEDENA no es una instancia que está sólo llamada a garantizar la seguridad nacional, sino que en su espíritu de cuerpo y vocación de servicio contribuye a la consecución de otros objetivos nacionales.

Y aquí traigo a colación un apartado que precisamente trae en su portal de información la SEDENA.

Y en la parte de antecedentes históricos, cita lo siguiente y abre comillas: “A lo largo de la historia el pueblo mexicano ha acudido a las armas siempre que ha sido necesario asegurar la defensa de su autonomía y de sus derechos, amenazados en ocasiones por las presiones externa y en otros por la agresión de enemigos internos.

“En cualquier periodo crucial de nuestro pasado que se revise, se advertirá la existencia de un ejército netamente popular, unas veces en la forma de un grupo disciplinado y organizado, y otras, en la que una masa revolucionaria, pero en cualquiera de ambos casos, se encuentra luchando por los más principios de la libertad, autonomía y justicia social. Hasta aquí cierro comillas.

Ahora bien, el sujeto obligado fundamentó la negativa de otorgar acceso a la causa penal en diversos supuestos de clasificación, como es la prevención o persecución de delitos, así como aquella información relativa a expedientes judiciales seguidos en forma de juicio en tanto que no hayan causado estado. Lo cierto es que este Instituto cuenta con las facultades legales para tener acceso a la información clasificada como reservada o confidencial sin necesidad que medie consentimiento de las partes involucradas. Y, mucho más aún, nosotros cuando solicitamos información clasificada tenemos en las ponencias la obligación de resguardar la información hasta en tanto este Pleno no determine lo conducente.

Ahora bien, derivado de que no se tuvo acceso a la información requerida, no se puede determinar que la desobediencia o, por lo menos, en mi consideración, no se puede determinar que la desobediencia - infracción de deberes militares no están relacionadas con violaciones graves a derechos humanos respecto al homicidio de las 22 personas en el municipio de Tlatlaya. Por lo que pongo a consideración de este Pleno modificar la respuesta solicitada por el sujeto obligado por las siguientes consideraciones, no así con las consideraciones expuestas que se dan en el proyecto.

1.- Para que se actualice el último párrafo del artículo 14, resulta crucial conocer los hechos específicos por virtud de los cuales se está juzgando sobre la posible desobediencia – infracción de deberes militares, ya que lo determina la posible violación grave de derechos

humanos no es en sí el delito que se persigue, sino los hechos que dieron lugar a estos, con independencia de la autoridad que está conociendo el asunto, caso la averiguación previa que se está llevando en la PGR. Quien califica los hechos formalmente es la Comisión Nacional de Derechos Humanos y nosotros lo hicimos en primera fase considerando una presunción de violaciones en este caso como en el de Ayotzinapa.

Lo anterior cobra relevancia a la luz de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos señaló en su recomendación número 51/2014, pues destacó que los militares implicados violaron diversas disposiciones del manual de uso de la fuerza de aplicación común a las tres fuerzas armadas, haciendo un uso indebido de ésta al emplear armas letales en contra de víctimas sometidas sin que existiera justificación.

Asimismo, en el apartado C, consultas de averiguaciones previas, de dicha recomendación se señala que la Comisión Nacional de Derechos Humanos tuvo acceso a documentos que obran dentro de la averiguación previa incoada por la Procuraduría de Justicia Militar, como son declaraciones de los militares presentes en los hechos rendidos ante el agente del ministerio público militar, mensajes que hacen referencia a acciones de mando en el que se señalan las medidas adoptadas por el batallón San Antonio del Rosario, así como una descripción de los hechos acontecidos el 30 de junio de 2014.

Finalmente, se señala en la parte conducente de las recomendaciones la Secretaría de la Defensa Nacional la reparación del daño a lo siguiente:

Se girarán instrucciones a efecto de que los elementos de la SEDENA dieran cumplimiento estricto al manual del uso de la fuerza absteniéndose de privar de la vida o atentar en contra de la integridad de personas rendidas, debiéndose informar a esta institución sobre el cumplimiento de la misma.

Se colaborará ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de los hechos que la Comisión Nacional de Derechos Humanos formularía ante la Procuraduría General de Justicia Militar, para que en el ámbito de su competencia se inicie la averiguación

previa que en derecho corresponda por las responsabilidades que se pudieran desprender de la conducta con motivo de la recomendación, en la que se incluyera el personal presente en el lugar de los hechos y una vez realizado lo anterior, se dé vista del resultado de dicha Averiguación a la Procuraduría General de la República.

En este sentido, si bien en el ámbito castrense se están juzgando desobediencia o infracción de deberes militares, se debe de tomar en cuenta que en el Artículo 301 del Código de Justicia Militar se señala que comete el delito de desobediencia el que no ejecuta o respeta una orden del superior, la modifica de propia autoridad o se extralimita al ejecutarla.

Asimismo, se señala que en el Diverso 33 que el delito referido en actos de servicio será castigado con pena de 30 a 60 años de prisión cuando se efectúe frente al enemigo, marchando a encontrarlo, esperándolo a la defensiva, persiguiéndolo o durante la retirada.

No sabemos, yo no tengo certeza de cuáles fueron los elementos que presuntamente configuraron estos tipos penales; como no tuvimos acceso a esa Averiguación Previa, no sabemos cuáles fueron los elementos que ha considerado la parte del Ministerio Público, la parte de investigación para tipificar las conductas y encuadrarlas en esto que hacen del conocimiento del Juez.

Asimismo, en el Artículo 382 del Código referido, relativo a la infracción de deberes militares correspondientes a cada militar, según su comisión o empleo, se señala que el que infrinja alguno de los deberes que le corresponden, según su comisión o empleo, o deje de cumplirlo sin causa justificada y el hecho u omisión no constituye un delito especialmente previsto en ese Código, será castigado con la pena de un año de prisión.

Y bueno, hasta aquí la referencia sobre el Código de Justicia Militar.

También -y ya lo ha comentado el Comisionado Eugenio Monterrey sobre la Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos- efectivamente, el Comisionado Monterrey da cuenta del cumplimiento de la sentencia por parte del Estado mexicano pero yo creo que hay que leer completa la referencia que en la parte

conducente -y lo que interesa para el presente caso- establece la revisión de cumplimiento a esta sentencia.

Esta supervisión se publica en la página de internet de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con fecha 17 de abril y es respecto de la supervisión de cumplimiento de la sentencia de los Casos Radilla Pacheco, Fernández Ortega, Rosendo Cantú y otra versus México, destacó lo siguiente:

“Que México informó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que el 13 de junio de 2014 se había publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Militar, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley que establece las normas mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados que entró en vigencia al día siguiente”.

Asimismo, sostuvo que dicha reforma garantiza que las denuncias de violaciones de Derechos Humanos cometidos por las Fuerzas Armadas, sean investigadas en el fuero civil y solicitó se diera por cumplido lo ordenado por la Corte.

“Que en el Caso Radilla Pacheco, los representantes de las víctimas ante la Corte Interamericana agregaron que esta reforma aun permite el involucramiento de militares en la etapa de investigación, contrario a los estándares internacionales que implica que solo la autoridad civil debe recabar las pruebas y llevar a cabo las demás actuaciones”.

Y aquí voy a leer textualmente la parte que, en mi opinión, considero procedente o considero que es importante de valoración, que es el punto 7 de esta supervisión que hace la Corte Interamericana y dice, para los efectos que nos presenta ahora el Proyecto:

“7.- Los representantes valoraron positivamente la modificación del Artículo 57 del Código de Justicia Militar; sin embargo, consideraron que la Reforma mencionada, no cumple completamente con el objetivo fijado por la Corte a la hora de dictar esta medida, en virtud de que las violaciones a derechos humanos cometidos contra elementos militares, se seguirán conociendo en el foro militar, desconociendo que bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda

violación a derechos humanos se tiene que investigar y juzgar en el fuero civil.

Adicionalmente, en el caso Radilla Pacheco, los representantes agregaron que esta Reforma aun permite el involucramiento militar en la etapa de investigación, contrario a los estándares internacionales que implican que sólo la autoridad civil debe de recabar las pruebas y llevar a cabo las demás actuaciones.

En los casos Fernández Ortega y otros y Rosendo Cantú y otra, agregaron que otra preocupación es la posibilidad de abrir causas paralelas en ambas jurisdicciones, y a este respecto aseguraron que en un caso reciente sobre la presunta ejecución extrajudicial de varios civiles por parte de militares y de municipio de Tlatlaya, el Estado Mexicano se siguen causas paralelas en las jurisdicciones civil y militar.

¿Qué traigo a colación o quiero hacer notar de la interpretación que yo concibo en esto? Es que precisamente en esta supervisión de sentencias, no se ha dado cumplimiento cabal al Estado mexicano, porque a consideración y ponen como ejemplo precisamente el caso que estamos resolviendo, el caso Tlatlaya que no debiera de haber causas paralelas por conocimiento de violaciones graves a derechos humanos, en el fuero militar.

Está muy claro que tanto la sentencia definitiva como esta supervisión, tiene que ser conocimiento del fuero civil o fuero federal, no así del fuero militar.

Hasta aquí estas consideraciones sobre la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Ahora, quiero aquí que cobra gran trascendencia para el caso en concreto, ya que al permitir el acceso a dicha investigación, se contaría con elementos para garantizar el derecho a la verdad que no sólo afecta a las víctimas u ofendidos en forma directa, por los ilícitos cometidos, sino que trasgrede a toda sociedad y a la comunidad internacional, precisamente por su gravedad y por las repercusiones que tiene el caso concreto.

¿Por qué voy con el sentido de modificar en qué términos? Y modifico para efectos en atención a la dificultad que tuvimos como Pleno para allegarnos de la información que SEDENA clasificó, que seguramente si hubiéramos tenido acceso, hubiéramos conocido el documento y quizá valdríamos convalidado la clasificación de la información, por estar en un procedimiento judicial seguido en forma de juicio.

Ahora bien, en atención a estos elementos, tanto de las conductas como lo que ha pronunciado la Corte Interamericana sobre la supervisión, lo que se advierte es que indebidamente, y hablo de una suposición que quizá la SEDENA, al conocer de estos tipos penales de carácter militar, inmersos se encuentran violaciones graves a derechos humanos, y el artículo 14 que permite a este Instituto dar apertura o aplicar la excepción a la excepción por causas de reserva en averiguaciones previas en investigaciones, es amplio y dice: “Por investigaciones graves a derechos humanos, no se podrá invocar la causal de reserva”.

El sentido de modificar la respuesta es devolver la situación a SEDENA y que ella nos diga si efectivamente, como dice el Comisionado Acuña, este asunto no tiene conexión, no tiene relación con ningún acto o hecho que violente o que existan violaciones graves a derechos humanos. Si no es así, voy con ese sentido de que se tenga que clasificar la información, pero eso nos lo tiene que decir SEDENA de forma motivada y fundada.

Si este asunto, como presuntamente ya lo invocó la Corte Interamericana como ejemplo, porque no se metió este asunto, sino invocó que se estaban dando procedimientos paralelos de atención de violaciones graves a derechos humanos, en mi opinión debe de actualizarse la causal de excepción a la reserva de información, por tratarse de investigaciones que involucran violaciones graves a derechos humanos.

En conclusión, el sentido es modificar, pero evidentemente no con las consideraciones que se exponen en el proyecto, sino atender estas dos modalidades para efectos de que la propia SEDENA funde y motive del por qué estos hechos, sí o no tienen esa relación de violaciones graves a derechos humanos, como categóricamente se ha

dicho aquí en el recurso, de que están ajenos a cualquier consideración sobre este aspecto.

Y finalmente, sí insisto, me preocupa que no solamente la SEDENA, sino que todos los sujetos obligados que por obligación legal tengan que atender los requerimientos del Instituto, no se cumplan.

Y voy a retomar una frase de ayer que realmente es bien sencilla y bien simple, que comentó el senador Barbosa, en los retos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, y decía: “El camino es bien clarito, bien claro”. Y en una frase dijo: “Cumplir la ley”.

Todos creo que estamos obligados a atender ese cumplimiento, evidentemente con las interpretaciones que podamos dar, pero siempre atendiendo.

Somos una autoridad de Estado, igual que la SEDENA como Secretaría depende de un poder público, del Estado mexicano.

Creo que se debió de permitir verificar esa información y nosotros como responsables de esa información debimos de cuidar obviamente toda la reserva y custodia que implicaba el caso.

Y bueno, lo último que me extraña y ya me pasé muchísimo, es que no se hace ningún extrañamiento en el proyecto, no obstante que sea reconocido que no se permitió el acceso a esa averiguación previa, ni una vista al Órgano de Control, ni un extrañamiento sobre esa conducta.

Es cuanto, comisionados.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Preguntaría a los integrantes de este Pleno, si tienen también algún posicionamiento.

Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Casi todo está dicho, pero sí quiero retomar algunas ideas generales, porque en la sesión anterior que ya fue bien aludida por la Comisionada Cano, de tres de junio, yo sólo manifesté el sentido de mi voto, pero no expuse las razones que en la discusión quedaron más o menos hechas explícitas.

Y al ir con un voto disidente, pues los tengo que justificar.

La propuesta que nos hacer el comisionado Acuña, básicamente lo que hace es modificar el plazo de reserva de la averiguación previa, seguida en la Procuraduría de Justicia Militar sobre el caso Tlatlaya, con fundamento en el Artículo 14, fracción IV, de la ley de la materia.

Desde esta ponencia observamos que, tanto en la solicitud como en el recurso de revisión, el particular alega que lo solicitado se relaciona con violaciones graves a derechos humanos, por lo cual se actualizaría la excepción a la reserva de conformidad con lo establecido en el último párrafo del multicitado artículo 14 de nuestra ley.

En sus alegatos, SEDENA manifestó que contrario a lo señalado por el particular, los delitos investigados en la causa penal 338/14 radicada en el Sexto Juzgado Militar son desobediencia e infracción de deberes militares de conformidad con los artículos 301 y 382 del Código de Justicia Militar, ilícitos que en ningún ordenamiento legal están considerados como constitutivos de violaciones graves a los derechos humanos.

Ya lo decíamos, en la sesión del 3 de junio por parte del comisionado ponente se hizo notar que en el acceso a la información clasificada pues el sujeto obligado fue omiso en presentar los documentos y ahí se instruyó a que se hiciera en una votación por demás polémica, una nueva diligencia para poder conocer la información que obraba en ese expediente. Se difirió la votación y pues se instruyó a que se aportaran los elementos necesarios para poder resolver el asunto.

Nuevamente se tuvo el acceso, hay que decirlo, participamos algunas ponencias, ya que fue la instrucción del Pleno. Y no se pudo conocer

la información ahí resguardada. No pasa desapercibido que ante la solicitud del comisionado ponente para consultar el expediente, el juez sexto militar señaló que consultaría a las partes la pretensión de este Instituto de acceder a la averiguación previa.

Creemos que en esta actitud del sujeto obligado hay un desafío real a lo que establece el último párrafo del artículo 17 de la ley de la materia y que fue citado también en la sesión del 3 de junio y que vale la pena, porque para mí ese es el núcleo duro de la discusión, traerlo a alusión en donde faculta a este Instituto, dice ese párrafo, en todo momento, el Instituto tendrá acceso a la información reservada o confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o la procedencia de otorgar su acceso.

Es por ello que desde esta ponencia no acompañamos el proyecto de resolución por la parte procedimental, ya que consideramos que todavía no se disponen de los elementos necesarios que se permitan, como se dijo en la sesión pasada, tener certeza de que en la averiguación previa solicitada no obren documentos en que constaten hechos de posibles violaciones graves a los derechos humanos.

Es por esto que manifiesto el disentimiento al recurso expuesto y creo que me lo habilita perfectamente el artículo 29, fracción X del Reglamento Interior y la Regla Décimo Tercera numeral 6 de las Sesiones de nuestro Pleno.

Ahorita no quisiera entrar al fondo del asunto, quiero ver cómo queda la discusión y en su momento, de ser necesario, en el voto que emita, complementaré con argumentos de fondo.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios, Comisionado Salas.

Preguntaría si hay algún otro posicionamiento, en primera ronda.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, lo que yo señalaría, en forma muy, muy breve, es que ante las exposiciones que nos han hecho tanto el Comisionado Acuña como la Comisionada

Cano, pero ahora, también el Comisionado Salas; pero principalmente, en las dos posturas del Comisionado Acuña y de la Comisionada Cano, me quedo con grandes dudas.

Entonces aplicaría, no en los términos literales pero de una manera cercana, aquella acción de *indubio pro accione*, que en este caso sería *indubio de adu*, en caso de duda sobre una certeza y ante el silencio que hay, entonces me iría definitivamente por considerar que habría que modificar y que habría que tener en esta tramitación una certeza y no cometer un error en una decisión.

En ese sentido, me iría también por la propuesta del Comisionado Acuña de modificar y desde luego, también las consideraciones que la Comisionada Cano hace, que no las siento contradictorias sino complementarias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios, Comisionada Kurczyn.

El Comisionado Guerra tiene el uso de la voz, en esta primera ronda.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Bueno, tengo que ser consecuente; siempre he dicho que uno debe intervenir en la primera ronda dando el posicionamiento que uno trae ante un Recurso o ante los Recursos.

Yo traigo uno por escrito y a lo mejor me pasa lo que ayer le pasó al Senador y al Presidente y no digo que no me gustó pero es cierto que es un Recurso de difícil resolución.

Ha dicho bien la Comisionada Patricia Kurczyn de que hay que meditar bien la resolución y yo tengo no una duda pero sí creo que hay una cuestión que es medular en la resolución: La interpretación de las recomendaciones de la Corte en este sentido y la interpretación que nosotros tenemos sobre la excepción de la excepción y sobre lo que se ha hecho en nuestro país y es cierto que se ha hecho muchísimo en esta materia para poder adecuarse a los estándares internacionales en este sentido.

Me lo ha pedido el Comisionado Monterrey -y por eso ahorita no voy a hacer mi posicionamiento- y quisiera yo escuchar su segunda intervención para tomar una posición porque para eso estamos aquí ya que finalmente todo mundo puede equivocarse.

Como les digo, traigo un posicionamiento claro -lo digo desde ahora- pero también soy de las personas que puede cambiar de opinión ante razonamientos en ese sentido, que es algo muy similar o casi igual que el que la Comisionada Cano leyó en su primera intervención, pero esperaré a escuchar la intervención del Comisionado Monterrey, creo que el Comisionado Acuña también quiere hacer una segunda, para ya en ese momento sí dar mi posicionamiento sobre este recurso.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Gracias, Comisionado Guerra.

Para dar término a la primera ronda de comentarios, quiero compartir a los integrantes de este Pleno mi posicionamiento.

Compartimos el estudio realizado por la ponencia del Comisionado ponente Acuña, y se comparte también el sentido y los argumentos del mismo, en cuanto a que se modifique la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional, porque se considera que la información solicitada es reservada por tratarse de un expediente judicial seguido en forma de juicio, el cual no ha causado Estado y que aun cuando se relaciona con los hechos ocurridos en el municipio de Tlatlaya, en los cuales la Comisión Nacional de Derechos Humanos manifestó que hubo violaciones graves a los derechos humanos, la indagatoria requerida versa sobre delitos en contra de la disciplina militar.

Si está de acuerdo, por las razones que se expondrán a continuación.

La Secretaría de la Defensa Nacional, a través del Supremo Tribunal Militar, manifestó que la información solicitada se encontraba reservada por un período de 12 años, con fundamento en el artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En virtud de que la información se encontraba clasificada como reservada, por tratarse de un expediente judicial, seguido en forma de juicio, el cual no ha causado Estado.

Que aunado a lo anterior, la causa penal militar que actualmente se instruye en los tribunales militares, es por la probable responsabilidad de la comisión de delitos por desobediencia e infracción de los deberes militares a un teniente y por infracción de deberes militares al personal de tropa, según su comisión o empleo, de conformidad con los artículos 301 y 382 del Código de Justicia Militar.

Ilícitos que ningún ordenamiento legal están considerados como constitutivos de violaciones graves de derechos humanos; que la causa penal se encuentra en etapa de instrucción y que la ley de la materia prevé la reserva, hasta en tanto no se pronuncie una sentencia definitiva y que la misma haya causado ejecutoria.

Que al tratarse de delitos del ámbito castrense, que no violan los derechos humanos, se encuentra plegada al derecho de reserva invocado, ya que de lo contrario, se violentaría el derecho de los imputados a una defensa adecuada por el principio de presunción de inocencia.

Que los hechos constitutivos de probables violaciones de derechos humanos, no son en materia de la causa penal 338/2014, puesto que ésta se investiga en la comisión de conductas probablemente constitutivas de delitos previstos en el Código de Justicia Militar.

Que las únicas personas que pueden tener acceso a la causa penal, son las partes, de lo contrario se vería afectado el derecho del debido proceso, toda vez que aún no se ha emitido la sentencia definitiva en el presente asunto.

Aunado a lo anterior, debe tomarse en consideración los límites y alcances de la competencia de los tribunales del fuero militar, para conocer de aquellos hechos en los cuales se relacione con violaciones a los derechos humanos de los civiles.

Al respecto, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el expediente varios 912/2010, estableció como

supuestos en los que se restringe la competencia del fuero militar, aquellos en los que se encuentren involucrados militares y civiles y/o que esté comprometido el respeto de los derechos humanos de los civiles involucrados, en donde se sigue que ante la ausencia de estos supuestos, no debe restringirse el fuero militar, es decir, en el caso de que no se colmen uno o varios supuestos, el Tribunal Militar tiene competencia plena para conocer de alguna causa penal concreta.

Con base en lo anterior, el juez castrense es competente para conocer la causa penal seguida a un militar por su probable responsabilidad en la comisión del delito de infracción de deberes comunes a todos los que están obligados a servir en el ejército, previsto en el Artículo 343, fracción I, del Código de Justicia Militar, ya que conforme a este precepto dicho ilícito se comete cuando y en cualquier asunto del servicio militar a un individuo que dé a sus superiores por escrito o de palabra informe o parte contrario a lo que realmente se tenga conocimiento.

Lo que permite corroborar que este delito se relaciona exclusivamente con el orden y la disciplina castrense, pues tiende a proteger un aspecto propio del ámbito militar.

Aunado a lo anterior, el máximo tribunal de la nación, de una interpretación realizada al Artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha refrendado que la competencia para conocer de las violaciones graves de derechos humanos en contra de civiles, aun cuando estén involucrados militares, corresponder a las autoridades penales corresponde a las autoridades penales federales.

Establecido lo anterior, se insiste en que la averiguación previa que dio origen a la causa penal involucrada por la Secretaría de la Defensa Nacional, se inició por los tipos penales militares establecidos en los artículos 301 y 382 del Código de Justicia Militar, los cuales tienen como bien jurídico tutelado la disciplina militar.

En este sentido, es de explorado el derecho que la disciplina militar no es un derecho humano y no se encuentra reconocida en el dispositivo jurídico alguno como tal.

Así las cosas, se coincide con el sentido de la resolución, en la cual se modifica la respuesta de la Secretaria de la Defensa Nacional y se le instruye para que clasifique como reservada la información solicitada por el periodo de dos años o hasta en tanto se emita la respectiva sentencia y éste cause estado, de conformidad con el Artículo 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que se tiene la certeza tal y como sostiene el proyecto presentado por el Comisionado Acuña Llamas, de que la averiguación previa en materia de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, a la fecha y derivado del ejercicio de la acción penal militar, se encuentre inmerso en la causa penal número 338/2014, de la que conoce el Juez Sexto Militar, por delitos de orden castrense y cuya etapa procesal es la instrucción.

Se daría con esto inicio ahora a la segunda ronda de comentarios.

Me han solicitado el Comisionado Monterrey, el uso de la voz.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchísimas gracias, Presidenta.

Con la venia del Pleno, una vez más.

Efectivamente, es un tema de suma complejidad, al que no sólo atiende la convocatoria de la Comisionada Cano de leer toda la resolución, toda la resolución de la Corte Interamericana respecto de la supervisión del cumplimiento de la sentencia, por supuesto que se debe de hacer así, así se ha hecho por mi parte.

Y justamente en ese sentido voy a tragar de separar los comentarios en el sentido procesal, como bien lo hizo la Comisionada Cano y en el sentido de fondo del asunto.

En el sentido procesal, por supuesto, poder coincidir con el hecho de que no se hubiera dado acceso a la información solicitada con los argumentos que se establecieron aquí, el hecho de que no nos pusieran a la vista los documentos que se están solicitando con esta atribución que tenemos como órgano garante de revisarlos, es decir,

puedo compartir esta parte de la actitud, pero la separo del fondo del asunto.

Me parece que de todas maneras calificar esta falta, me parece que la vía para calificar esta falta no es interpretar que se debe dar el acceso a la información, me parece que corre una cuerda separada y paralela.

Efectivamente, el punto número siete, adentrando al fondo, sobre todo por el punto que es medular y muy sensible que refirió la Comisionada Cano, el punto siete de la resolución, me voy a permitir volverle a dar lectura para luego hacer un comentario, dice:

Los representantes valoraron positivamente la modificación del artículo 57 del Código de Justicia Militar. Sin embargo, consideraron que la reforma mencionada no cumple completamente con el objetivo fijado por la Corte a la hora de dictar esta medida, en virtud, y aquí lo tengo subrayado, en virtud de que las violaciones de derechos humanos cometidas contra elementos militares se seguirán conociendo, es decir, entre elementos militares se irán conociendo en el fuero militar, desconociendo que bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos toda violación a derechos humanos se tiene que investigar y juzgar en el fuero civil. Adicionalmente, como bien lo señalan, en el caso Radilla, esto se refiere por la parte que la sentencia dice que tenemos ese pendiente como Estado mexicano, como un todo, la violación de derechos humanos entre militares.

Y sí, continúa el párrafo, diciendo: Adicionalmente, en el caso Radilla Pacheco, los representantes agregaron que esta reforma aún permite el involucramiento militar en la etapa de investigación contrario a los estándares internacionales, todavía refiriéndose a la violación entre militares, que implica que sólo la autoridad civil debe recabar las propuestas y llevar a cabo las demás actuaciones. En los casos Fernández Ortega y otros, y Rosendo Cantú y otra agregaron que otra preocupación, y aquí es donde viene la parte que pudiera ser de interpretación, que otra preocupación es la posibilidad de abrir causas paralelas en ambas jurisdicciones. Y a ese respecto aseguraron que en un caso reciente sobre la presunta ejecución extrajudicial de varios civiles por parte de militares en el municipio de Tlatlaya, Estado de México, se siguen causas paralelas en la jurisdicción o en las jurisdicciones civil y militar.

Sin embargo, este párrafo también es confuso, no aclara ciertamente qué tipo de causas se siguen de manera paralela, pudiera interpretarse o no que son violaciones graves o no de derechos humanos. Sin embargo, lo más importante, sin embargo, lo más importante es que el numeral siete se refiere a la opinión de los representantes de las víctimas. Y según, digo, después del articulado y del desglose de la definición de las partes que está en el punto 26 del artículo 2 del reglamento de la propia Corte, en el propio artículo 69 del reglamento de la Corte señala que estas opiniones, las de esta parte, la de los representantes, no son vinculantes, vinculatorias, no son vinculantes.

Sólo son vinculantes los pronunciamientos que señala la propia Corte. Y la propia Corte habiendo entrado al fondo y leído toda, no sólo por la convocatoria, sino porque es un caso de sumo interés, por lo que hace al pronunciamiento de la Corte, que sí es vinculante, por ejemplo, no vamos a darle lectura aquí a toda la resolución. Por ejemplo, en el numeral 23, dice: A partir de las consideraciones expuestas, aquí sí la Corte, no los representantes, que, insisto, son opiniones valiosísimas, pero no son vinculantes, lo vinculante son las consideraciones expuestas por la Corte.

La Corte concluye que la Reforma del Artículo 57 del Código de Justicia Militar constituye una importante armonización del Derecho Interno mexicano con los estándares convencionales e internacionales en materia de Jurisdicción Penal Militar.

A partir de las consideraciones expuestas -vuelvo a citar el punto 23 de la Resolución- la Corte, en la parte vinculante, concluye que la Reforma del Artículo 57 del Código de Justicia Militar constituye una importante armonización del Derecho Interno Mexicano con los estándares convencionales e internacionales en materia de Jurisdicción Penal Militar, por lo que el Estado da cumplimiento parcial a la reparación ordenada en el punto dispositivo décimo de la sentencia, en el Caso Radilla Pacheco; en el punto dispositivo décimo tercero de la sentencia del Caso Fernández Ortega y otros y en el punto dispositivo décimo segundo de la sentencia del Caso Rosendo Cantú.

Sin embargo, para poder evaluar el cumplimiento total de la medida de reparación ordenada, se requiere que con base en las consideraciones precedentes, México adopte las medidas necesarias a fin de adecuar de forma completa, en un plazo razonable, su Derecho Interno a los referidos estándares supra Considerandos 20 y 22 a los cuales, si me permiten, les doy lectura:

“20.- En tercer lugar, se efectuarán algunas consideraciones en lo que respecta a los estándares indicados en el Considerando 13 inciso a) e inciso c), tomando en cuenta los argumentos de los representantes y la Comisión relativos a que la reforma no cumple de forma completa con los mismos”.

“La Corte advierte que aun cuando el Artículo 57.2 inciso a) del Código de Justicia Militar excluye de dicha jurisdicción la investigación y juzgamiento legadas, violaciones de Derechos Humanos presuntamente cometidas contra civiles, continúa contemplando una redacción que no se adecúa a los referidos estándares porque permite que dicho fuero mantenga competencia para la investigación y juzgamiento de violaciones de Derechos Humanos cuando el imputado es un militar y la víctima también es militar...”, que al caso no se aplica porque estamos en presencia del lamentable Caso Tlatlaya, en donde las violaciones graves -y así está investigado y dictaminado por la Comisión de Derechos Humanos incluso- sobre civiles; es en perjuicio de civiles, no sobre militares.

Continúo: “... juzgamiento de violaciones de Derechos Humanos cuando el imputado es un militar y la víctima también es un militar, así como respecto de delitos en que le imputado sea militar y no sea un civil el sujeto pasivo del delito o titular del bien jurídico protegido.

“Ambos supuestos impiden la determinación de la estricta conexión del delito.. (etcétera)”, pero lo circunscribe estrictamente y por supuesto refiere el número 7 porque dice “con base en lo dicho en los representantes”, en el numeral 7 al que ya le dimos lectura en un par de ocasiones, que también circunscriben en la parte medular exclusivamente las violaciones graves de Derechos Humanos “entre militares” y después, adicionan un párrafo que digamos que puede estar sujeto a interpretación pero bueno, es que lo circunscriben

medularmente a los Derechos y a la violación de Derechos entre militares.

Este Caso Tlatlaya no corresponde a violaciones de Derechos sobre militares ergo se excluye digamos que automáticamente de la posibilidad de que la averiguación previa, dicho por la propia Corte Interamericana, se excluye el hecho de que pudiera contener esta averiguación previa, violaciones de derechos humanos contra civiles.

Creo que es muy contundente, y el punto número 22 que también refiere este 23, que son las consideraciones, digamos a manera de conclusión expuestas, dice el 22, y le doy lectura: “Debido a que el artículo 57.2 del Código de Justicia Militar reformado aun a la intervención del fuero militar. ¿Pero en dónde --y aquí lo circunscribe--, exclusivamente en dónde? En los delitos en que el imputado y la víctima sean militares y en los delitos en que el imputado sea militar y no sea un civil el sujeto pasivo del delito o titular del bien jurídico.

“La Corte estima que la actual legislación, continúa sin adaptarse parcialmente en los siguientes estándares jurisprudenciales. La justicia militar no es el fuero competente, etcétera”, pero lo circunscribe exclusivamente a las violaciones graves de derechos humanos entre militares, exclusivamente.

Ergo esto excluye cualquier información que pudiera estar relativa, es decir, automáticamente excluye cualquier información sobre violaciones graves, derechos humanos que no fueran entre militares, que estuvieran contenidos en esta averiguación, porque éstos, como lo señala la propia Suprema Corte, como lo ha señalado la Corte Interamericana, deben de estar, como lo están y en los casos que hemos visto y abierto, en el fuero civil.

Pensar lo contrario desde mi punto de vista, personalísimo punto de vista, pensar lo contrario y ordenar, por ejemplo, el acceso a la información, estaríamos primero, saliéndonos de la determinación de la Corte.

Estaríamos, digamos, dudando del cumplimiento que el Estado mexicano, como un todo, dio a la sentencia de la Suprema Corte en los casos relatados y estaríamos en el menor de los casos,

presuponiendo, no sé qué adjetivo utilizar, no sé si ingenuidad de la propia Suprema Corte, al darnos por cumplido estas sentencias, con estos parámetros, en donde establece que exclusivamente el Estado mexicano como un todo, tiene un pendiente que las violaciones graves de derechos humanos entre militares también deben de ser juzgados en el fuero civil.

Esto implicaría incluso estar revisando competencias, porque estaríamos poniendo en tela de juicio y además competencias que no tenemos como órgano garante de transparencia y acceso a la información, estaríamos revisando si efectivamente el fuero militar está cumpliendo con sus competencias, al igual que el fuero civil.

Efectivamente, lo que usted señala, no sabemos qué existe en ese documento, pero creo que más allá simplemente con los elementos que ha dictado la Suprema Corte y la Corte Interamericana, lo que sí sabemos es que estas propias instancias han dado por cumplida la sentencia, en donde contundentemente se señala que queda pendiente este tema de violaciones graves de derechos humanos entre militares que me he permitido referir.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: No lo he escuchado atentamente, Comisionado Eugenio y pues yo mantendría ahora sí que el discurso que traía, no el discurso de la oposición, porque yendo ahorita, a la 20 que él leía, digamos, si no se lee completo, primero a la consideración es que para mí hay un incumplimiento y no solamente en el orden de militares con militares, sino la posibilidad porque está tomando en cuenta el asunto de la opinión de las víctimas, que no es vinculante, sino lo de la Corte, de la opinión de las víctimas y de los relatores, todavía puede estar la posibilidad.

Usted lo dijo claramente, existe la posibilidad y no estamos en el discurso, ahorita lo decía usted, no recuerdo ahorita, que existe la posibilidad de un incumplimiento.

Yo en esta última parte que decía, es que no estamos resolviendo, ni estamos ordenando, estamos modificando dar el acceso. Primera cuestión.

Y en segunda. No estamos poniendo en duda, sino lo que queremos en nuestro papel es al revés, no dudar, sino confirmar que las autoridades mexicanas están realizando las cosas.

Hay un equilibrio de poderes, porque entonces el congreso duda del Ejecutivo cuando le pide la Cuenta Pública, porque la ley dice, no es otra cosas, en el mismo discurso te dice: Las autoridades en reiteradas ocasiones, los órganos autónomos del Estado mexicano han insistido en que hay un cumplimiento, finalmente hemos tratado y hemos avanzado muchísimo, así lo reconoce la Corte, en esta posibilidad.

Pero el papel de nuestra autoridad es no dudar, al contrario, dar certidumbre a los ciudadanos de que ese ordenamiento está debidamente cumplido.

Y creo que el no dar acceso al documento genera la imposibilidad de generar esta certeza del cumplimiento de esa sentencia.

Pero ya no voy a leer, ese creo que es el meollo de la cuestión y creo que sí es un equilibrio de poderes, no hay dudas y no se generó la certidumbre.

El motivo para ir finalmente a lo que yo estaba proponiendo, ahora sí como dirían, por todo lo anterior, porque esta recomendación de la Corte es del 17 de abril de este año.

En ese sentido, lo que estamos proponiendo que se modifique, porque la Comisionada Cano también va en ese sentido del Comisionado Joel, aunque no ha definido, la Comisionada Cano, para que deberá resolver, pero haciendo del conocimiento del solicitante fundado y motivado, estableciendo claramente que las conductas que son materia de la investigación, digamos, son de índole totalmente castrense, dado que existen certidumbre en términos de la recomendación de nuestra propia Comisión Nacional de Derechos

Humanos, que ya ha señalado que estos actos constituyeron violaciones graves de derechos humanos.

Y desde mi punto de vista que se está dando cumplimiento pleno, digamos, a lo ordenado o la sentencia de la Corte. Y de que no existe ninguna posibilidad como lo dicen los relatores de la posibilidad de juicios paralelos. Esto está por verse, no hay ni una duda, al contrario, queremos que se motive y se fundamente que esto está siendo así. A este Instituto lo imposibilitaron. Y yo por eso estoy de acuerdo, digamos, con la vista que se da a la Contraloría, que creo, digamos, está la versión estenográfica de la sesión anterior que no asistí, sí la escuché vía internet, que la Comisionada Cano desde aquel momento señaló esa posibilidad, sí, digamos, el cumplimiento consistía.

Sí la voy a leer porque sí tiene una lógica similar. La SEDENA fundamentó la negativa de otorgar el acceso a la información por contenerse en una causa penal del fuero militar, motivando la reserva en diversos supuestos de clasificación como la es la prevención o persecución de delitos, así como aquella información relativa a los expedientes judiciales seguidos en forma de juicio en tanto estos no hayan causado estado.

Por otra parte, hasta el día de hoy, este Instituto no ha tenido acceso a la información clasificada, aun y cuando tenemos facultades legales para solicitar el acceso a la información clasificada como reservada o confidencial, sin necesidad que medie consentimiento de las partes, que es otra cuestión que, digamos, no ha sido mencionado. Finalmente es cierto que el juez hizo la solicitud a las partes, pero aparte diciéndole que sí, o sea, en primera no había que hacer dicha solicitud, sino simplemente dar cumplimiento a lo que la ley le ordena, digamos, de entregarnos con todo el sigilo esa información para poderla valorar y ojalá, no tengo duda, dar como autoridad que somos competente en la materia, comprobar en este equilibrio de poderes que se está dando cumplimiento a lo ordenado por la Corte.

Y poder confirmar la respuesta en todo lo ancho y lo largo de la misma, porque lo demás pues finalmente se queda en una respuesta sin tener el documental al cual tenemos el derecho y la SEDENA la obligación de hacerlo.

Pero adicional, vuelvo a decir, la SEDENA nos dice que va a avisar a las partes, lo cual no es necesario. Y la otra, cuando avisa a las partes, que si están de acuerdo las partes, en que este Instituto haga pública la información. Pues si yo fuera las partes diría obviamente que no. Como lo señaló el sujeto obligado en el último requerimiento que se efectuó por parte de la ponencia del Comisionado Acuña, que sí, hay que reconocer, hubo un cumplimiento cabal de lo ordenado por este Pleno, digamos, yo agradezco como se lo hice saber en un correo, más en una discusión tan importante que se dio en el pasado Pleno o en el Pleno en el que se discutió.

Ahí se nos hizo una invitación a las diversas ponencias para estar en estas audiencias.

Por lo anterior y toda vez que no se tuvo Acceso a la Información Reservada en lo particular, no puedo asegurar que dicha información no actualice la hipótesis prevista en el último párrafo del Artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Es decir, que dicha información se encuentre relacionada con violaciones graves a Derechos Humanos.

Y no estoy dudando, lo que quiero es darle certeza al ciudadano de lo que la autoridad correspondiente está haciendo, pero voy un poco más allá: Esto para también darle certeza en términos de lo que es la Ley General, que mucho ya nos piden y que obviamente, en este caso, es ya totalmente vigente porque no hay ningún Transitorio que toque al Artículo 14 que habla de que “no podrá invocarse el carácter Reservado cuando se trate de investigación de violaciones graves de Derechos Fundamentales o Delitos de Lesa Humanidad”.

El Artículo 5 de esa propia Ley nos dice:

“No podrá clasificarse como Reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a Derechos Humanos o Delitos de Lesa Humanidad conforme al Derecho nacional o los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

“Ninguna persona será objeto de inclusión judicial administrativa con el objeto del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información ni se podrá restringir este Derecho por vía de medios directos o indirectos.

“En las bases de interpretación en todos sus trámites y resoluciones el Instituto podrá invocar en lo conducente el Artículo 1 al 22 de la Ley General de Reglamentos los principios rectores de defensa y fines del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información consignado en el Artículo 6º”, que creo que es lo que estamos haciendo. Bueno, los que estamos proponiendo modificar y con esto generarle la certidumbre al ciudadano de por qué esa información sí tiene un carácter reservado.

Lo anterior se propone en atención a que la actualización del último párrafo del Artículo 14 todavía vigente en esta parte, en la Ley vigente, que requiere que el Instituto realice una clasificación de primer momento sobre la naturaleza de la información solicitada y por lo mismo, es fundamental conocer los hechos por virtud de los cuales se instruye en el fuero militar una Causal Penal en contra de los militares adscritos a la SEDENA.

En este punto es importante resaltar que lo que determina la posible violación grave de Derechos Humanos no es en sí el delito que se persigue sino los hechos que dieron lugar a éstos y con independencia de la autoridad que esté conociendo el asunto.

Tan es así que ni en el fuero militar ni en el fuero civil existe el tipo penal de Violaciones Graves de Derechos Humanos; no hay esa clasificación y está claro -con las reformas, con la sentencia- que esto debe estar en el fuero civil.

Otro elemento a destacar es que la Comisión Nacional de Derechos Humanos describió en su Recomendación 51/2014 diversas conductas realizadas por los militares involucrados en los hechos clasificados por dicha Comisión como “constitutivos de violaciones graves de Derechos Humanos” que pudieran encuadrar en los hechos que son investigados por el fuero militar en el expediente que se clasificó en la respuesta que se analiza.

Entre dichas conductas descritas por la Recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se destacó que los militares implicados violaron diversas disposiciones del Manual de uso de la fuerza de aplicación común a las tres fuerzas armadas, haciendo un uso indebido de ésta, al emplear armas letales en contra de

víctimas sometidas sin que existiera justificación, así como declaraciones de los militares que hacen referencia a acciones de mando, en las que se señala las medidas adoptadas por el Batallón de San Antonio el Rosario.

En este sentido, si bien, en el ámbito castrense es está juzgado desobediencia e infracción de deberes militares, se debe tomar en cuenta que el artículo 301 del Código de Justicia Militar, se señala que se comete el delito de desobediencia, el que no ejecuta o respeta una orden del superior, la modifica de propia autoridad o se extralimita en ejecutarla, por lo que los hechos que se investigan en el fuero militar, pudiesen estar relacionados con las violaciones graves a derechos humanos.

Finalmente --eso es lo que más se ha discutido y creo que es medular--, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la supervisión de cumplimiento de la sentencia de los casos Radilla Pacheco, Fernández Ortega y otros y Rosendo Cantú, en contra de México destacó, y ya en la última del 17 de abril que es la que se ha estado discutiendo y que tiene estas interpretaciones que la recomendación o el incumplimiento sólo es para militares bis militares, ya sean activos o pasivos en este caso, creo que hay una recomendación más allá.

Este es el punto medular de la recomendación bis militares, pero no se suscribe sólo a eso, y aquí vuelvo a leer el párrafo que ya leía el Comisionado Eugenio Monterrey, en lo que se refiere al punto 20, lo que son los referentes al punto 7 y 8, la Corte advierte que aun cuando el artículo 57.2 del Código de Justicia Militar excluye de dicha jurisdicción la investigación y juzgamiento a alegadas violaciones de derechos humanos, presuntamente cometidas contra civiles, supra considerando 17, continua contemplando una redacción que no se adecúa a los referidos estándares.

Creo que es una lectura que no da la certeza total en mi caso, de que la Corte considere que el cumplimiento, en este asunto contra civiles, está al 100 por ciento cumplido.

Fuese el caso, pues simplemente la entrega de la averiguación a este Instituto como fue solicitada por el Comisionado Acuña donde se deja

claramente que esta información que tiene carácter reservado, tendrá el carácter de reservado y se llevarán a cabo todas las medidas para tener el sigilo, hubiera dado la certidumbre necesaria para confirmar definitivamente que esta investigación que está llevando a cabo la Corte, solamente está suscrita a la desobediencia militar y por lo cual es correcto que sólo esté en el fuero militar y por lo cual es correcta su reserva.

Pero eso no fue el caso. Entonces, es afirmar, lo decía la Comisionada Patricia Kurczyn, que en este asunto, como no tenemos todos los elementos, hay dos posibilidades: una, la que ha expuesto el Comisionado ponente, el Comisionado Eugenio Monterrey y la Comisionada Presidenta.

Y la otra, la posibilidad de modificar, vuelvo a decir, para que se haga la motivación y fundamentación y la aclaración, dado que ya no tuvimos acceso al expediente, al ciudadano de que se trata y que no está siendo en este juicio militar juzgadas cuestiones que estén relacionadas con la recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y que hay un cumplimiento total a lo que la Corte Interamericana ha manifestado.

Y vuelvo a decir, no se está poniendo en duda, Comisionado Monterrey, al contrario, el papel de esta autoridad es dar la certidumbre de que las autoridades mexicanas, en todos sus niveles están dando cumplimiento a lo ordenado por las leyes mexicanas y por la Corte Interamericana, en este caso, y por lo cual pues obviamente estas recomendaciones en su momento han sido consideradas y tomando en cuenta a cabalidad por el Estado mexicano y con eso cumplir con el equilibrio de poderes que nos toca como órgano autónomo constitucional, custodiar que el acceso a la información en este caso está perfectamente reservado por esas razones.

Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra, por sus comentarios.

Preguntaría a los integrantes de este Pleno, en esta segunda ronda, si tienen alguna intervención.

Comisionado ponente Acuña, posteriormente Comisionada Cano.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Yo quiero, desde luego, aprovechar la ocasión para disentir.

Primero yo celebro que haya el acompañamiento, en principio, al menos de los colegas Areli Cano y Oscar Guerra Ford, en el sentido de modificar la respuesta, no así y es entendible las muy diversas razones que ya ha expuesto Joel Salas Suárez, al plantear que irá en sentido adverso.

Distingo así las cosas, ha mantenido al menos una distancia táctica que quiero yo anticipar por su mirada, señor Comisionado Salas, la sana distancia.

Yo primero celebro naturalmente que haya este ejercicio, porque ya estamos, al menos en mi caso, arropado y el acompañamiento que han manifestado hasta lo ahora visto las comisionadas Patricia Kurczyn y la Comisionada Ximena Puente y el Comisionado Eugenio Monterrey, en cuanto a la tesis nuclear del asunto.

Quiero hacer tres precisiones.

No hay juicio paralelo, no puede, ni cabe hablar juicio paralelo.

El caso de Tlatlaya que hoy estamos aquí analizando í analizando no es un accesorio que siga la suerte de lo principal del caso que en su momento atendimos y vimos cuando resolvimos el asunto de la averiguación previa que tuvo y tiene ya en su poder naturalmente consignada a la misma el juez civil que resuelve el asunto de los homicidios y de todas aquellas actuaciones horrendas que hayan cometido los militares que esa noche pavorosa cometieron esa masacre.

No es así, por eso las especulaciones y las sospechas y las posiciones en las que dice: "Pudiera haber conexión" son a las que yo me refiero con categoría: No. Por las siguientes razones: Son hechos distintos, son las mismas personas, sí. Pero no es lo mismo aquél que

mató que aquél que rompió un vaso en la tarde, es decir, son hechos muy distintos.

El enjuiciamiento que se hace en el caso de aquellos militares que efectivamente coinciden en las personas o en los sujetos, hay identidad de los sujetos, por supuesto que la hay, porque los que cometieron los hechos cuyos bienes jurídicos son irreversibles, porque no se pueden desde luego recuperar como la vida o el infligir lesiones o al haber atormentado y daños psicológicos o más de conductas atroces.

Esas la tiene el juez de lo civil. Y de eso no nos puede ni nos debe quedar ninguna duda, porque precisamente, y ahí hay que decirlo, no es que esté yo abonando en términos de lo que la SEDENA pueda hacer respecto de sus competencias, la SEDENA no mostró a lo visto y a lo conocido resistencia para solapar al menos y eso está a la vista y conocido, aquéllos que presuntamente, y lo digo presuntamente, porque todavía no se sabe con exactitud cómo y quiénes de ellos en qué proporción cometieron esos atroces delitos, fueron presentados y fueron entregados de inmediato, puestos a disposición de la autoridad civil para que fueran procesados.

Sin embargo, y esto sí es parte de la categoría singular de la justicia militar, por separado y en automático al haber acontecido estos hechos que naturalmente pueden reflejar una serie de conductas estrictamente militares, estrictamente castrenses que tienen que ver con faltas, quebrantos a la disciplina, a la disciplina interna de ese ámbito que es de lo castrense y de lo militar, ahí se abrió una investigación para verificar incumplimientos como pueden ser falta del saludo adecuado, como puede ser haber llegado tarde o como puede ser haber llegado en condiciones inadecuadas, con el atuendo incorrecto a una presentación de funciones, como puede ser no haber hecho la ronda o no haber saludado correctamente a los superiores, es decir, pongo ejemplos de lo que se consideran conductas que encuadran en esa categoría que exclusivamente quedan reservadas al ejército.

La histórica reforma al 57 del Código de Justicia Militar, armonizado con el 13 de la Constitución, es precisamente la que se celebra en el caso Radilla en términos generales, porque precisamente y

contundentemente el Estado mexicano dio un paso que es sin precedente o era inédito, fue inédito en su momento. Es haber dejado a un lado la justicia de lo militar para cuestiones de intendencia, para cuestiones que son de procedimiento inexacto y regular en el funcionamiento mecánico y operativo de las fuerzas armadas y muy distinto y radicalmente distinto es cuando estas fuerzas militares entre sí o respecto de la población acometen o cometen acciones como las que ya estamos mencionando: Violaciones flagrantes, violaciones aberrantes a los Derechos Fundamentales no solo respecto de la población civil -que es lo más grave y lo que nos hizo a todos cimbrarnos cuando supimos de estos hechos; haya sido como haya sido, los motivos en los que estos se hayan enfrentado o hayan entrado en este radio de afectación, sino además- sino además aquellos que siendo militares, hubiesen sido afectados por otros militares.

Por eso no cabe hablar de Juicios paralelos, señores, si juzgamos por presunción las conductas que quedaron en el estricto campo de la competencia, ya no del fiscal militar, que es todavía una autoridad administrativa que sí depende desde luego del ámbito de la SEDENA, que depende del Ejecutivo por un problema de diseño institucional, si ustedes quieren. No.

Es que ya esa Averiguación Previa, con el valor que constitucionalmente tiene la Averiguación Previa, ya fue entregada al Juez de la Causa que es un Juez tan valioso en su función constitucional como lo es cualquier otro Juez del orden civil, o cualquier Juez de lo laboral, o cualquier Juez de lo administrativo, o cualquier Juez de lo agrario.

Es decir, esa es una categoría que la Constitución marca y entonces, las especulaciones de sobre si aquellas conductas que se quedan en el ámbito del Juez de lo militar pudieran tener connotación de “violaciones a Derechos Fundamentales”, son de las que yo me alejo profundamente y desde un principio de hacer.

¿Por qué?

Porque en una convicción jurídica de fondo, me parece que es inconsecuente.

Ahora bien, se cita el Caso Radilla -sí- y se cita esa sentencia histórica que es la de ese Caso Radilla, sí; nada más que no confundamos: Una cosa son las aseveraciones de las partes que por supuesto van a ver y velar siempre por lo que a las víctimas de esos horribles también y lamentables casos ahí se resuelven, respecto a la insatisfacción que pueden tener por la redacción del Artículo 57 del Código de Justicia Militar y otra cosa es que la sentencia haya dado por buenas, en todos los términos, esas aseveraciones.

Pero además, hay otra cosa: Se están tomando esas aseveraciones como si ya la Corte Interamericana ya hubiese resuelto el Caso Tlatlaya y el Caso Tlatlaya aún no se resuelve.

Precisamente hay una tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en donde con claridad se dice: "Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: La determinación de si están cumplidas esas sentencias es una facultad exclusiva de ese órgano".

Por tanto, hasta que no venga la Corte Interamericana de Derechos Humanos a manifestar que sus Resoluciones han quedado incumplidas, no podemos basarnos, por aproximación, por mera analogía o por interpretación -me parece, desde luego, válida y respetable- meramente especulativa el considerar que estos hechos son exactos a los que ahora están llegando.

Y no dudo ni tanto, ¿eh?, que estos hechos muy seguramente van a llegar al conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en su momento naturalmente -si es que la Comisión los lleva y si es que llegaran a constituirse parte de un asunto que la Corte considerara como susceptible de resolver y estamos hablando de mucho tiempo después naturalmente- pudiera haber ahí, entonces sí, confirmaciones al respecto.

Lo que yo hago, para retrotraerme en los hechos es simple y sencillamente decir: Me parece que la Comisionada Cano no menciona el Artículo 450 del Código de Justicia Militar si dice "al expediente de Averiguación Previa únicamente tendrá acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal; la Averiguación Previa, así como todos sus documentos

independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.

El Código de Justicia Militar, tiene el mismo rango de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reconoce en su artículo 14, fracción I, que cabe como excepción de reserva, la reserva establecida en otras leyes.

Por esas razones y viendo los casos, debo decir que no solamente tenía la convicción hace tres semanas, cuando resolvimos este asunto que ahora sostengo otra vez, gracias y qué bueno que hubo en este Pleno la sabiduría de ir más allá de lo convencional y haber establecido la exigencia de ese otro acceso y a la vista de mis compañeros resultó infructuoso.

Desde luego, en los términos de lo que suponíamos cuando --y ahí sí lo digo, aunque fue por votación dividida-- establecimos todos como una exigencia que hicimos valer, y qué bueno que mis compañeros Óscar Guerra Ford de manera particular ha dicho que yo obediente al Pleno, del cual formo parte, giré la instrucción para que viniera de nueva cuenta, en lo que se llama un acceso, no todos los accesos son felices, hay que decirlo, no todos los accesos logran lo que nos procuramos conseguir.

Vinieron y vinieron por segunda ocasión y ya no vinieron solos los integrantes de la unidad de enlace de la SEDENA, que es el órgano administrativo que sí tiene unidad de enlace.

El juez o el juzgado de lo militar de la SEDENA no tiene unidad de enlace, es un asunto que deberíamos resolver, porque por supuesto en consecuencia con la Ley General de Transparencia, estoy convencido que tiene que tener una unidad de enlace, porque aunque forme parte del ámbito de la SEDENA, tiene una función constitucionalmente distinta.

Vino la Secretaria del Juzgado y se constituyó con nosotros y nos hizo saber que por una cuestión de debido proceso desde la perspectiva que estoy ahora yo diciendo, dijo: "Señores, una averiguación previa

que ya se encuentra en instrucción, no puede ser revelada, por el deber del sigilo”; pero además, a pregunta mía, frente a los compañeros representantes de mis compañeros en esa audiencia, le hice saber, es que nos preocupa y no nos preocupa, nos obliga a exigirles a ustedes, que nos digan en una diligencia que además tiene valor legal, porque todas las diligencias que se siguen en el ámbito de nuestras responsabilidades, al seno de nuestras ponencias, quedan acreditadas en el ámbito de nuestras potestades y fueron firmadas al final por todos los que en ellas participamos.

Entonces, les dije yo, entiéndanos que me instruye el Pleno a llamarlos de nueva cuenta y a exigirles de nueva cuenta que protesten de manera verdadera que se conduzcan conforme a la verdad que les exige su deber de autoridades también a proceder y a reconocer si en los casos que forman parte de esta averiguación previa, que lo fue algún día, pero que ahora ya no existe, porque bueno, se transformó en la consignación de un asunto que ahora ya es el ejercicio de la acción penal del orden militar, existen elementos que puedan llegar a considerarse susceptibles del encuadramiento de conductas violatorias a los derechos fundamentales y aseveraron con un no, que no solamente quedó en su voz, ha sido palmaria la emisión de parte de, primero la SEDENA, diciendo o citando lo que el juez le dijo, pero después incluso el juez, cuando fue por última vez impelido por mí, con un oficio categórico, en el que le hice ver que era para nosotros determinante dada la indicación que había, aunque yo ya digo, en ese caso tenía una convicción jurisdiccionalmente distinta, que se procediera, no negó que el asunto ya estuviese en instrucción.

Y si bien en su respuesta hizo esa derivación de pretender dar a conocer las parte, yo lo que me que quedo es con la convicción que se está conduciendo con verdad en lo que cabe a que los asuntos por los que se sigue dicho juicio, es juicio militar, no entraña, ni puede entrañar conductas que puedan representar violaciones a los derechos fundamentales.

Por eso no me queda más que coincidir con mis compañeros en lo básico.

Segundo. ¿Por qué no hice un extrañamiento o por qué no invoco o solicito en mi propuesta? Que no quiere decir que si ustedes dicen que pueda ir esto, se haga y se complemente.

Al dar parte al Órgano Interno de Control, porque me parece que las funciones del juez militar no son susceptibles de seguimiento del Órgano Interno de Control.

El Órgano Interno de control de una dependencia administrativa, tiene una naturaleza de función investigadora, de conductas que de ninguna manera pueden quedar en este caso encuadradas en las que pudieran ser posible actuación incorrecta del juez militar que sí bien por un problema de diseño institucional se encuentra dentro de ese ámbito de la SEDENA.

Es todo por mí hasta ahora.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionada Cano.

Comisionado Areli Cano Guadiana: Eso que se han dicho tantas cosas, que para estar replicando cada una está un tanto complicado, pero bueno, voy a tratar ahí de hacer algunas consideraciones por las posturas que se han dado y por las confusiones que se están planteando en poder cosas que no hemos dicho en la mesa y que se está dando esa interpretación.

En principio, la SEDENA dio respuesta a todos los requerimientos que solicitó el comisionado ponente, fueron respondidos por la SEDENA.

La consideración que yo tengo, es que esas respuestas no fueron atendidas en la forma deseada para que el Instituto permitiera y forma.

Porque dice: “Los requerimientos se atienden en tiempo y forma”.

Y la firma implica que tengamos los elementos para que el Instituto pueda realizar su tarea de verificación y de confirmación de la información clasificada.

No está en duda, comisionada Presidenta y Comisionado Acuña, la competencia del juez, ni lo valioso que implica su potestad de realizar sus acciones de instrucción de procedimiento, tampoco está en duda los tipos penales que ayude a la Secretaría de Defensa al responder: Ninguna de esas cosas están en duda porque en mi posicionamiento evidentemente doy cuenta de la respuesta que dio la Secretaría de la Defensa, donde dice que estos hechos estaban involucrados por hechos típicos propios del fuero militar, como era la desobediencia, infracciones de deberes militares correspondientes a cada militar, según su comisión o empleo y el personal de tropa por infracción de deberes militares en términos del 301 y 3032 del Código de Justicia Militar.

Eso no está a discusión, eso no está en duda y obviamente pues reconocemos, ya sería absurdo que no reconociéramos la competencia del juez para atender a estos tipos penales.

Tampoco está en duda que la comisión o estos estándares internacionales sean enfáticos, y ahí sí yo creo que ahí coincidimos en la interpretación de que las violaciones graves a derechos humanos se siguen por el fuero civil, eso tampoco está en duda, porque nos ayuda mucho puyar el criterio que tomó la Corte Interamericana.

Yo me pregunto y hago una pregunta expresa a la Comisionada Presidenta, qué opinión le merece que no haya atendido la SEDENA nuestro requerimiento que hizo, no desde que el Pleno instruyó al comisionado ponente, desde antes el Comisionado Acuña atendió y en una diligencia para mejor proveer, motu proprio, él solicitó acceso a la información pública previamente antes de que el Pleno lo hiciera.

Entonces, él, ahí sí, y lo dije desde el inicio, Comisionado Acuña, se agotaron las medidas de diligencia exhaustivas en el que el ponente así como lo hemos hecho en el caso de Tlatlaya y en el caso Ayotzinapa, nos hemos permitido requerir a la autoridad para que nos allegue la información. Y ciertamente el artículo 400, ya no anoté, si me recuerda el Comisionado Acuña, el que dice que es información confidencial y que está a la par de nuestra legislación,

efectivamente, me lo recuerda, 450, que si ustedes lo revisan, ese contenido del artículo es muy similar al que establece el artículo 16 del Código de Procedimientos Penales que habla de la secrecía de las averiguaciones previas. Y aquí yo no estoy debatiendo y creo que no nos toca qué ley va a prevalecer sobre una ley que establece custodia y reserva y sigilo de quien está instruyendo una investigación.

Pero también está la otra ley, que es la que nosotros nos compete aplicar o normar criterio para aplicación, de que en cualquier momento este Instituto tendrá acceso a esa investigación. Entonces, si ese fuese el criterio, pues ni siquiera se hubiese pedido el requerimiento primigenio y no era así, porque nosotros hemos sido muy exhaustivos en considerar aun cuando nos diga la autoridad PGR que esa información está clasificada, en términos del artículo 16, porque invariablemente les voy a recordar y para recordarme también. En sus respuestas, la PGR siempre fundamenta en el artículo 16 que es información de secrecía.

Entonces, con todo el respeto y mucho cariño, comisionado, creo que ese artículo no es para discutir si qué prevalece sobre la ley, o sea, creo que está clara la atribución del Instituto. Y si no tenemos claridad en eso, pues sí estamos un poco en complicaciones.

Pero, bueno, en este caso, a ver, esta resolución de la Corte, yo insisto, hay que leerla bien, pero leerla en buen sentido, en el sentido de tratar de qué es lo que nos quiere decir la Corte en este caso. Aquí es muy claro, eso sí no está sujeto tampoco a interpretación, que dice que el Estado mexicano, yo digo que no ha cumplido, dice que ha cumplido parcialmente, que no es lo mismo, reconoce la Corte que el Estado mexicano ha hecho esfuerzos sustantivos desde el punto de vista legislativo y eso lo reconoce la Corte. Pero al momento de construir esta resolución hace lo mismo que nosotros, hace un preámbulo un poco de antecedentes. Y cuando entra ya a consideración, aquí lo dice, después del punto cinco: considerando que.

Y en ese momento, cuando la Corte empieza a ejercer sus facultades de fundamento y de lo que pretende tipo considerando que nosotros hacemos donde señala todos los fundamentos legales que le va a permitir hacer un pronunciamiento, ella dice que en el ejercicio de la

función jurisdiccional de supervisar el cumplimiento de sus atribuciones, la Corte ha venido supervisando la ejecución de la sentencia. Y en el punto dos dice: En la presente resolución, el Tribunal se pronunciará sobre las dos medidas de reparación ordenada en la sentencia emitida por los tres Casos relativos al deber del Estado de adecuar su Derecho Interno a la Convención Americana y a partir de eso, dice que lo va a realizar en dos Apartados; uno de ellos es la Reforma Legislativa que hace compatible el Artículo 57 del Código de Justicia Militar con la Convención Americana.

Desde aquí la Corte ya empieza -como bien lo dice- a considerar, tipo a lo que nosotros hacemos en nuestro Considerando Cuarto; desde ahí nosotros ya empezamos a razonar cómo nos vamos a pronunciar.

Sí me causa un poco de rareza el hecho de que este punto 7 que leí textual -no me salté nada- solamente en la última está sujeto a una posible interpretación: "...en consideración del Comisionado Monterrey, en el sentido de la posibilidad de abrir" y yo no hablé, Comisionado Acuña -usted dijo- de Juicios paralelos.

Perdón, no se mencionó y por eso creo que había que ser muy escrupulosos en la lectura literal porque ellos hablan de asegurar en el caso reciente -y hablan de Tlatlaya- que se sigan causas paralelas en las jurisdicciones civil y militar, pero a ver:

A lo mejor es incorrecta mi interpretación pero la situación que nos hace ver la Corte es evitar que en el Juicio Civil y en el Juicio Militar se estén ventilando las mismas conductas. Eso es lo que nos quiere advertir la Corte.

Pero aquí hace una alusión y toma como referencia porque hace propias las consideraciones de las partes al momento de que remite al numeral 20 y 22 y el 20 dice muy claro que retoma lo que dice el 7. Perdón pero el 7 es donde habla el caso específico y toma como referencia el Caso Tlatlaya.

Ahora, insisto: Al menos en mi consideración, no es que la Defensa esté realizando un procedimiento donde la parte fundamental sean las violaciones graves a Derechos Humanos, no; me queda claro,

Comisionada Presidenta, que aquí son tipos penales del fuero militar, no violaciones del fuero civil y para eso está ya.

El otro acontecimiento que da es que cuando se den esas violaciones graves, va al fuero civil; lo que aquí nos quieren decir es que no es dable que en los dos fueros existan violaciones graves a Derechos Humanos. Eso es lo que nos quiere hacer notar.

Entonces, por consecuencia para que nos dé certeza este asunto, como no tuvimos acceso: “Juez, dime si efectivamente -como lo dice el Comisionado Acuña, en su Proyecto- nada tiene que ver con violaciones graves”.

Sobre esto que dijo la Comisión de Derechos Humanos, por algo les recomendó a ellos, por algo hizo una recomendación específica a la SEDENA sobre violaciones graves a Derechos Humanos.

Entonces, si ya se atendieron, qué bueno; se atienden, se solventan y punto, o hay tales violaciones graves. Pero lo que nos preocupa a nosotros o lo que nos da el cauce para interpretar el Artículo 14 último párrafo -y no distingue fueros, ¿eh?- es si en esas investigaciones hubo violaciones graves.

Si hubo violaciones graves luego entonces, atendiendo a los precedentes que hemos resuelto, la consecuencia sería Apertura a la Información.

Si no hay violaciones graves, como bien se dice, nada tiene que ver, son evidentemente desobediencias y yo ahí pongo un énfasis, los tipos que están abriendo, no son menores. Veán ustedes la pena que tiende en caso de acreditarse la conducta y adecuarse al tipo penal.

No es menor por los cuales se les está siguiendo ya.

Entonces, simplemente es una cuestión de certeza realmente por parte de este órgano, y reitero mi voto que creo que va a ser en los términos de las bases de las reglas de sesiones del Pleno de este Instituto, es un voto particular, dadas las posiciones en las cuales evidentemente dice estar de acuerdo con el resolutivo de modificar.

Sin embargo, pues los razonamientos no son, y no son del todo, porque quizá una de las premisas que voy a ir, por eso digo que es para efectos, es precisamente que si no tienen esa relación de violaciones graves, que ese es el meollo del asunto, se confirme la decisión del propio sujeto obligado que dice que nada tiene que ver.

Pero si no es así, para efectos, entonces fúndale y motívale por qué no es esa circunstancia.

En los dos casos se tiene que fundar y motivar la SEDENA, y la consecuencia es eso, por la imposibilidad que hubo desde el inicio, Comisionado Acuña, no desde que ordenó el Pleno, desde el inicio, yo aplaudo a usted que siendo una situación que evidentemente al momento de que nos piden la solicitud, hoy una averiguación previa, desde ese momento dijimos: “Ya, clasificación”.

Y muchas veces los hechos nos han llevado a que se trata de determinada averiguación previa y ni siquiera pedimos acceso, porque es determinada averiguación previa; pero estos hechos han sido no solamente de preocupación de las instancias y de las víctimas, sino se ha convertido una situación de carácter social y colectiva, que ha tenido en preocupación bastante a la sociedad.

Entonces, esas eran las consideraciones que tenía anotadas en este sentido. Y miren, algo sirve, yo creo que para nosotros, para el Instituto, el hecho de que en una tarea que también tenemos nosotros de promoción, los seminarios que hacemos y los seminarios que hacemos, voy a traer a colación la versión estenográfica de la Conferencia sobre el Control de Convencionalidad y Jurisprudencia de la Corte del doctor McGregor que ahí se aventó un hitazo aquí el Comisionado Acuña en traerlo para exponer y en principio atendió la discusión de esta...

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Lo invitó el Comisionado Monterrey.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Ah, perdón, lo invitó el Instituto, gracias, invitación del Comisionado Monterrey, auspiciado por quien tuvo la responsabilidad de hacer el evento y el Instituto se suma a ello, y bueno, aquí lo que dice el doctor es que la Reforma al Código de

Justicia Militar, dice: “Parcialmente cumple con la sentencia...”, lo voy a leer porque repite algunas palabras.

Dijo que. “La Reforma al Código de Justicia Militar parcialmente cumple con la sentencia, parcialmente; cumple porque los civiles no pueden ser juzgados cuando hay una violación de derechos humanos por un militar en el fuero militar, sino es ahora el fuero civil”.

Por eso digo que eso no está a discusión, pero dice que la Corte Interamericana hay dos aspectos que en esta Reforma de 2014, no cumplió, que es cuando un militar viola derechos humanos de otro militar, es la jurisdicción civil, y no la militar. Y cuando el objetivo del delito no sea castrense, siempre tiene que ser la jurisdicción civil y no la militar.

Es decir, excepcional la jurisdicción militar conforme al criterio, al establecer que viene manejando la Corte Interamericana no sólo de los dos casos mexicanos, sino mucho antes.

Y yo les recomiendo que vean esta supervisión de cumplimiento, porque ahí lo que hace la Corte, es sintetizar todo este estándar de jurisprudencia para decir, para que se cumpla se necesita A, B y C y en el caso mexicano, sólo hizo A y no hizo B y C.

O sea, es la parte fundamental que él nos hace notar, que él nos invita a leer obviamente y que sí cumplimos porque muchos de nosotros traemos a colación este criterio.

Y aquí lo que insisto, la Corte, de veras que estos criterios ayudan mucho y ahora con la Ley General pues nos obliga con mayor razón a atender estos precedentes internacionales, en el sentido de que verifiquemos porque las violaciones graves nada más se tienen que ventilar por el fuero civil.

Y yo creo que el solicitante, pongamos a pensar, ¿qué tal si quiere advertir si la propia Secretaría está ventilando hechos típicos del fuero militar, pero que sí tienen su correlación con violaciones graves?

No sé, como no podemos saber qué quiere decir el solicitante, no nos toca responder eso. Bueno, pues mi sugerencia es en concreto

modificar para efectos que en los dos casos se motive y fundamente el aspecto de preocupación del Comisionado Acuña, en el sentido de que fue funde y motive que es información clasificada y no hay violaciones.

Y la otra, si las hay, es la total apertura. Que yo creo que justificando la propia SEDENA lo va a resolver.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Gracias por sus comentarios, Comisionada Cano.

Reiterar mi posición respecto a que son asuntos del orden militar y que por lo tanto, están llevados no por la SEDENA ahora, sino por un juez militar y ese sería reiterar mi posición.

Me había pedido el uso de la voz anteriormente el Comisionado Salas y Comisionada Kurczyn, para terminar la segunda ronda. Y daríamos inicio, en su caso, a la tercera ronda.

Comisionado Joel Salas Suárez: Yo creo que el debate ya está muy claramente expuesto, se ha profundizado en las distintas interpretaciones que se dan.

Para mí a esta altura del debate sí es momento de clarificar la interpretación que el proyecto de resolución nos propone.

Para yo definir mi posición, sí quisiera hacer alusión a dos posiciones que fueron multicitadas en los recursos anteriores y que tienen que ver con aquella famosa instrucción que nos dio el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa.

Y sí hay que decir que básicamente lo que nos dijo el juez, fue: A ver, ustedes son un órgano que tiene plena competencia de conocer qué es lo que suceder cuando a primera vista se puede inferir de posibles violaciones graves. Y ahí desde mi lógica, desde mi interpretación, se dice: el resultado de todo, lo cito, el resultado de todos los procedimientos de investigación debe ser divulgado al público para que la sociedad sepa la verdad.

Y de este... podemos citar también lo de la Suprema Corte que en su momento lo dijimos, pero que no está de más traerlo nuevamente, la Suprema Corte también dice: Esta Sala observa que la Ley General de Transparencia establece que las averiguaciones previas sobre hechos posiblemente constitutivos de graves violaciones a derechos humanos o delitos de lesa humanidad carecen del carácter de información reservada.

De ahí que nosotros consideramos que todas las investigaciones que resulten de los posibles hechos constitutivos de violaciones graves a derechos humanos deben ser públicas con independencia de la determinación del tipo penal que realice la autoridad competente y del fuero que tipifica e investiga los posibles delitos. Cuál es el tema de fondo aquí creo yo y por lo cual no comparto mucho la postura del Comisionado Guerra en el modifica porque le seguimos dando la potestad a la SEDENA de que ellos determinen, no comparto yo mucha esa posición porque seguimos dándole la potestad a SEDENA de que ella nos diga qué es lo que está en esos hechos, cuando lo que yo creo y yo también me sumo al reconocimiento que hemos hecho al Comisionado Acuña, no es un tema de una falta de diligencia o un mal gestión del procedimiento para resolver, él hizo lo que tenía que hacer y creo que es consistente con lo que nos dijo en la primera sesión y la segunda.

Pero yo ahí sí defiero en el sentido de que para mí, para poder confirmar o para poder modificar sólo el tema del periodo de reserva, sí necesitaría tener la certeza de que efectivamente estamos hablando de que en esas conductas que se están señalando efectivamente se rompieron sólo vasos o se incumplió con una orden que no pudo derivar en, por ejemplo, disparar cuando se dijo que no se disparara.

Si se disparó cuando no se dijo que se disparó, pues ahí hay un incumplimiento que está dentro de ese fuero, pero que sí podría constituir violaciones graves. Y para mí era fundamental, desde mi perspectiva, era fundamental poder conocer qué hechos estaban registrados en esa investigación.

Para nosotros y con esto concluyo y creo que es el punto nodal y lo he dicho en otras ocasiones, creo que vale la pena reiterarlo, no estamos aislados del contexto en que vivimos.

Finalmente, nosotros somos generadores de confianza a la Estado mexicano. Y esa interpretación del 14 en donde, bueno, fue un gran debate incluso en la propia Ley General y la Suprema Corte espero que lo que diga no sea para contravenir lo que pueda estar interpretando y lo que vaya a resolver al final a Suprema Corte, pero creo que por el momento nosotros tenemos la competencia de allegarnos de todos los elementos en sucesos que pueden ser constitutivos de graves violaciones para darle certeza a la ciudadanía que nosotros, en el ámbito de nuestra competencia, como dice la Suprema Corte, para efectos de Acceso a la Información, fuimos la última instancia que interpretó y le da plena certeza al ciudadano sobre la tutela de ese Derecho.

Entonces de verdad -porque podría ser “modifica para efectos” pero podría ser también “revoca para efectos”- yo sí creo, es mi postura, que para poder resolver este Recurso sí debimos de haber tenido acceso a lo que en su momento fue la Averiguación Previa y nosotros valorar si efectivamente las conductas que son sujeto de las sanciones que se están determinando sobre el fuero militar eran o no constitutivas, a primera vista, de posibles graves violaciones.

Entonces, lo digo con mucha claridad: Esa facultad que nos da el 17 de nuestra Ley y como nosotros hemos venido resolviendo los otros casos, con plena certeza porque entramos a ver los documentos y a partir de eso emitimos nuestros votos, pues en este caso en concreto insisto que no es un tema de que no haya hecho todas las diligencias que están a cargo del Comisionado Acuña.

Esto sobre todo tiene que ver con ese casi dos por ciento -y aquí no vamos, en mi caso no voy a llegar a emitir una resolución- de las Resoluciones que no se cumplen y si nos allegamos de todos los elementos para darle plena certeza a la población de que efectivamente estamos tutelando sus Derechos, yo ya no tendré más intervenciones.

Yo no tengo los elementos suficientes, puedo revocar para efectos, de conocer a plenitud la información que ahí está; o sea, acceder al expediente que nunca conocimos, pero bueno. Voy a ver cómo queda

la discusión y tengo diez días para hacer llegar, por lo que hasta el momento no voto particular sino voto disidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Comisionada Kurczyn, por favor, tiene el uso de la voz.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Primero el Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Le aprecio muchísimo, Comisionada Kurczyn.

Un poco -parafraseando a la Comisionada Areli Cano- se van dando tantas cosas que uno quisiera comentar y atajar pero bueno, trataré de sintetizarlas todas.

Primero, se ha hablado en distintos contextos, se ha utilizado la palabra “certeza” en este contexto del Comisionado Salas -incluso respecto de la última instancia de interpretación que somos nosotros- y se utilizó esta palabra “certeza” o “certidumbre” respecto de las dudas que pudiera arrojar uno de los puntos, uno de los numerales que es el 7, insisto, respecto de los argumentos que esbozan los representantes de las víctimas.

Quiero nada más leerles muy breve el Artículo 69, para configurar un poco el proceso lógico de determinación:

“Artículo 69 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Supervisión de Cumplimiento de sentencias y otras decisiones del Tribunal.

1.- La supervisión de las sentencias y demás decisiones de La Corte, se realizarán mediante la presentación de informes estatales, una parte, y de las correspondientes observaciones a dichos informes por parte de las víctimas o sus representantes, la otra de las partes en conflicto.

La Comisión deberá presentar observaciones al informe del Estado y a las observaciones de las víctimas o de sus representantes.

2.- La Corte podrá requerir a otras fuentes de información datos relevantes sobre el caso, que permitan apreciar el cumplimiento; para los mismos efectos podrá también requerir los peritajes e informes que considere oportunos.

3.- Cuando lo considere pertinente el Tribunal podrá convocar al Estado y a los representantes, una vez más las dos partes, y a los representantes de las víctimas a una audiencia para supervisar el cumplimiento de sus decisiones, y en ésta escuchará el parecer de la Comisión.

4.- Una vez que el Tribunal cuente con la información pertinente, una vez que el Tribunal recabe toda esta información que acabo de señalar en los numerales que le precede, determinará el estado de cumplimiento de lo resuelto y emitirá las resoluciones que estime pertinentes.

5.- Estas disposiciones se aplican también a los casos no sometidos por la Comisión.

Este es el camino para la determinación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

¿Qué hace? Como aquí lo acabo de señalar: recoge los informes de ambas partes de los estados y de los representantes de las víctimas, y como señala en un desarrollo lógico la Comisionada Cano hace los antecedentes, una serie de consideraciones entre las cuales se enunció el número siete, que es de una de las partes, para luego, después de las consideraciones resolver y en los resolutivos de esta sentencia, la Corte, que es la última decisora, para efectos de esto, nosotros somos los últimos decisores, por eso quiero separar muy bien, sé que se entiende, nosotros no decidimos si ha cumplido o no el Estado mexicano cierta determinación de la Corte, eso lo deciden ellos, nosotros decidimos, somos la última instancia para efectos del ejercicio del derecho de acceso a la información.

Y en los resolutivos, la Corte Interamericana dice: “Declarar, de conformidad con lo señalado en los considerandos nueve al 23 de la presente resolución, es decir, considerando ambas aportaciones, las aportaciones de ambas partes, que el Estado ha dado cumplimiento

para hacerla su obligación, de adoptar las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar, con los estándares internacionales en la materia y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, de acuerdo con el punto dispositivo décimo de la sentencia, los distintos puntos de las sentencias de los distintos casos ya multicitados.

Declarar de conformidad con lo señalado en los considerandos 28 al 31, la presente resolución que el Estado ha dado cumplimiento total a su obligación de adoptar las Reformas pertinentes para permitir que las personas afectadas por la intervención del fuero militar, cuenten con un recurso efectivo de impugnación de tal competencia, de acuerdo con los puntos dispositivos décimo cuarto, de la sentencia y los otros puntos de las sentencias multicitadas, caso Fernando Ortega, caso Rosendo Badilla y Cantú contra otros, entre otros.

De ahí es que me remito, como lo dice en la ocasión en la intervención anterior, al punto número 20, que refiere el numeral 23. Voy a dar la misma lógica, al numeral 23.

“A partir de las consideraciones expuestas, la Corte que es quien decide, es la última instancia en esta materia, la Corte concluye que la reforma del Artículo 57 del Código de Justicia Militar constituye una importante armonización del derecho interno mexicano con los estándares convencionales e internacionales en la materia de jurisdicción penal militar, por lo que el Estado ha dado cumplimiento parcial a la reparación ordenada en el punto o dispositivo décimo a la sentencia otra vez Radilla Pacheco, etcétera.

Y finaliza refiriendo a los considerandos 20 y 22. Esto es muy importante, volver a enunciarlos.

El 20 que es el que estaba ahorita en análisis, dice: “En tercer lugar, se efectuarán dentro del cuerpo algunas consideraciones en lo que respecta a los estándares indicados en los considerandos XIII, incisos a) y tiene una cita el 49, inciso c), tiene el 50 y ahorita me refiero aquel inciso.

Tomando en cuenta que los argumentos de los representantes, quiero decir de las víctimas de una de las partes y la comisión, relativos a que

la reforma no cumple de forma completa con los mismos, considerados VII y VIII.

La Corte advierte que aun cuando el Artículo 57.2 del Código de Justicia Militar excluye de dicha, esto es contundente, excluye de dicha jurisdicción la investigación y juzgamiento, alegadas violaciones de derechos humanos presuntamente cometidas contra civiles, esto es contundente y clave.

La Corte advierte que aun cuando el Artículo 57.2.A del Código de Justicia Militar excluye de dicha jurisdicción, excluye la investigación y juzgamiento, alegadas violaciones de derechos humanos presuntamente contra civiles, continúa contemplando una redacción, esto ya es en otro sentido, continúa contemplando en una redacción que no se adecúa a los referidos estándares porque permite que dicho fuera mantenga competencia para la investigación y juzgamiento de violaciones de derechos humanos cuando el imputado es un militar y la víctima también es un militar.

En consecuencia, para mi es contundente, incluso me sirvió mucho haber traído como referencia lo que señaló aquí en uno de los seminarios el juez Eduardo McGregor, señala exactamente lo mismo, escribe, finalmente es Juez de la Corte Interamericana, describe en qué parte ha cumplido el Estado mexicano y en qué parte no ha cumplido, en las violaciones de derechos humanos entre militares.

En consecuencia, Ergo sí ha cumplido por lo que hace a violaciones generales de derechos humanos respecto de civiles y estos se juzgan en el fuero civil.

En consecuencia, no puede en la averiguación previa, no puede haber alguna investigación relativa a hechos que constituyan violaciones graves a derechos humanos, entre muchísimos ejemplos el que puso el Comisionado Salas, de alguna desobediencia de un disparo.

Si este se dio y este cae en el espectro de violación grave de derechos humanos, efectivamente se pudo haber dado esta desobediencia y ésta está siendo juzgada, debe ser juzgada por lo que señala la Corte Interamericana en el fuero civil.

Estas desobediencias que pueden implicar violaciones graves de derechos humanos, por lo que señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos, están siendo juzgadas automáticamente, de facto están siendo juzgadas, formalmente están siendo juzgadas en el fuero civil.

En consecuencia, eso me trae justamente a la pregunta que señaló. Digamos, a mí me parece contundente la resolución.

En consecuencia, incluso, me hace pensar bajo qué argumentos pedir o no acceso a la información, esto es sólo una reflexión. Nosotros tenemos la potestad, por ejemplo, por supuesto, y la competencia para solicitar acceso a la información. Pero habría que ver cómo se frasea un acceso a la información en estas condiciones.

Frasearlo para revisar si en la averiguación previa en la que no puede haber violaciones, en la que no pueden estar siendo investigadas violaciones graves de derechos humanos del fuero militar implicaría una duda de parte nuestra respecto de si sí se está llevando a cabo, se está cumpliendo o no lo que la Corte Interamericana ha señalado que sí se cumple.

Es decir, motivarlo y fundamentarlo en ese sentido. Nosotros podemos pedir acceso como podemos pedir acceso a cualquier expediente. Pero si lo motivamos y lo fundamentamos en el sentido de verificar o de hacernos de mayores elementos, es decir, lo podemos frasear de la manera que sea, para evaluar si puede darse el supuesto de excepción del último párrafo del artículo 14 o no, simplemente el hecho de motivar o fundamentar un acceso en ese sentido sería poner en tela de juicio el cumplimiento que la Corte Interamericana ha señalado, porque no puede haber investigación y acusamiento de violaciones graves de derechos humanos contra civiles en el fuero militar.

Podemos motivarlo y fundamentarlo de otra manera y, por supuesto, deberíamos de tener acceso y por supuesto los sujetos obligados, todos, tienen la obligación de concedernos ese acceso. Sin embargo, desde el hecho del acceso, insisto, de motivarlo y fundamentarlo de esa manera, para mí, desde mi particular punto de vista, desde ahí se está poniendo en tela de juicio lo que ya la Corte Interamericana ha

señalado que se ha dado cumplimiento por parte del Estado mexicano, no es el gobierno, es parte de un todo, el Estado mexicano.

Bajo esa lógica, yo no sé si siquiera fundamentar y motivar esa petición hubiera sido válido o no, insisto, por el velo de duda o de juicio que nosotros pudiéramos estar haciendo sobre el expediente.

En consecuencia, quizá para otros efectos se puede haber pedido el acceso, no precisamente para éste, porque implícitamente, insisto, devela una duda. O quizá, bajo esta lógica, incluso, posiblemente hubiera sido innecesario el acceso si es para estos motivos, así es motivado y fundado bajo estos argumentos.

Digo, esa es una reflexión que abono yo a la mesa, pero para mí es contundente, insisto, la resolución. Y en consecuencia no puede haber violaciones graves a derechos humanos en investigación. En consecuencia, no es aplicable el último párrafo del artículo 14 que era más o menos lo que se venía analizando.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puentes de la Mora: Comisionado Guerra y posteriormente Comisionado Acuña.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Yo insisto seriamente en dar cumplimiento (inaudible) de la propia Corte, nosotros no tenemos. Nosotros lo que tenemos es la posibilidad de acceder o no, digamos, a la información. Yendo a la propia Corte, dice: No podemos negar el acceso a la información, esa es otra, el caso del pueblo Bello en Colombia, de la Corte Interamericana, y no porque en un rato salga Colombia, no podemos negar el acceso a la información bajo el argumento de que los delitos que ahí se investiga no son constitutivos de violaciones de derechos humanos, por lo que -permítanme hablar de esto último- no es el tipo penal.

Es decir, no podemos afirmar que solo podemos hablar de violaciones de Derechos Humanos si el tipo penal de la investigación se relaciona con estos últimos.

Debe ponerse atención en los hechos que pudieran dar lugar a esas violaciones, que eso es lo que tratamos al estar pidiendo el acceso y ahí sí tenemos la posibilidad.

Comisionado Acuña, no es por no saludar, no es por no ponerse bien el uniforme; esos son otro tipo de conductas en donde los encuartelan y no se van a un juicio.

Digamos que ahí mismo dicen “está encuartelado por no haber...”, etcétera y vuelvo a repetir lo que dice el propio Código en el Juicio Militar: “Se señala como cometido delito de desobediencia el que no ejecuta o respeta una orden del Superior, la modifica de propia autoridad o se extralimita al ejecutarla”.

¿Qué quiere decir esto?

Pues: “...me dijeron que no disparara y disparé”, eso se tiene y ahí está la diferencia.

Yo vuelvo a insistir: Sí hay un cumplimiento parcial y si hay un cumplimiento parcial, hay un incumplimiento parcial que rebasa el asunto de militares bis militares y también retoma -y no queda satisfecha aunque los relatores no son vinculantes- esta observación de los relatores y la hace vinculante de que no hay un cumplimiento parcial.

La propia Corte, en este caso, dice al respecto, en el Caso Bello, de Colombia: “La Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que no hay estructuras definidas de lo que podemos considerar un hecho violatorio de Derechos Humanos. Este debe analizarse en cada caso particular”, cuestión que no pudimos hacer.

Por eso la orden es modificar para efectos, no para entregar; para que funde y motive que en este caso digamos que no hay una desobediencia de este tipo; si fuera una desobediencia, que no bastara ahí, de que no se puso bien el uniforme o que no saludó, si hubiéramos tenido el acceso hubiera sido evidente que obviamente no hay una violación.

Pero si es por haber disparado en unos hechos, si estuviéramos hablando de otro acontecimiento en el cual no hay una categorización de la autoridad competente en este país de que fue un hecho violatorio de Derechos Humanos, pues aquí ya no estamos haciendo prima facie ni nada.

Es el acontecimiento, ya no hay prima facie; ya la Comisión Nacional de Derechos Humanos -autoridad competente- la calificó; es decir, ya no estamos ahí viendo que hay un hecho en el cual estuvieron involucrados militares.

Acá está siendo juzgado un asunto, en el fuero militar, que está recomendado por la Corte, recomendando que si hubo alguna cuestión como un disparo que pudiese haber sido extralimitado porque no existió la orden, la justificación, como sucedió, ese asunto debe irse a la cuestión civil; debe irse.

Entonces, aquí estamos, todas las leyes, muchas leyes, pues deben darse cosas, y nosotros todos los días nos damos cuenta que no se hacen.

Problema de competencia, nuestro problema de competencia es de acceder a la información simplemente, no más.

Simplemente teniendo la información, hubiéramos visto, hubiéramos sin ninguna duda, confirmado la respuesta. Ese es nuestro papel: dar certidumbre y confirmar exactamente que ahí se está juzgando una cosa del fuero militar.

La reserva queda confirmadísima, que obviamente no implica.

¿Qué estamos pidiendo? Modificar para efectos, dado que es algo que al Comisionado Joel le gusta y por eso, como está la correlación, digamos, nos permitiremos --como lo opinó la Comisionada Areli-- construir de forma conjunta un voto disidente, porque según el reglamento, lo vamos a revisar, sobre esta cuestión.

Quiero dejar claro que estábamos simplemente o estamos proponiendo, se verá en el voto disidente, modificar para efectos.

Dice el Comisionado Joel Salas: pues es que la SEDENA a ese orden que ustedes están proponiendo, pues va a justificar, que eso es lo que queremos, simplemente funde y motive este tipo de cuestiones.

Pero la propia Corte Interamericana, caso por caso; deberá, sí, exactamente, deberá y hay una interpretación todavía distinta aquí en la lectura, sí hay un cumplimiento de México ya parcial, sí ha avanzado en la materia, en reconocimiento a la Corte, y aquí la diferencia es que sólo lo que le falta, desde la perspectiva del Comisionado Monterrey, es lo militar, que cuando hay violaciones graves de derechos humanos de militares a militares, ya sea víctima pasivo o activo, ahí no está con los estándares internacionales todavía, pero todo lo demás sí; desde mi punto de vista, no quiero comprometer a la Comisionada Areli Cano, la Corte en eso todavía tampoco tiene una satisfacción.

Pero nuestro papel es dar el acceso para confirmar ese tipo de cuestiones, pues muchas veces hemos visto en otras autoridades un incumplimiento.

Por qué entonces en las averiguaciones previas algunas estamos siempre, ahí está y se ha dicho, el artículo que permite reservar esto, hasta que causen estado, para ver si se actualiza o no un caso de excepción.

En este caso, ese caso de excepción, debería estar en el fuero civil; si es el caso, si fue un caso de desobediencia que no tuvo ninguna implicación, si hubiera sido otro caso en otro momento, en otra cuestión, aquí coincide el tiempo, el hecho calificado ya como violación, el involucramiento de militares, y una sentencia de la Corte que desde mi punto de vista no ha sido concluida.

Hay un cumplimiento, pero si hay un cumplimiento parcial, es que es un incumplimiento parcial y no comparto que solamente es de militares bis militares, sino que también retoma la Corte la observación de los relatores, la de los relatores no es vinculante, de la Corte sí, la retoma para que ésta tenga los estándares internacionales.

Pero vuelvo a decir, es modificar para efectos, nos vamos a poner en duda a nadie, ni vamos a desestabilizar el Estado mexicano, ni ese

tipo de cuestiones. Simplemente es para que motive y fundamente esta actuación que está estrictamente en el orden militar esta desobediencia y que no implicó ninguna cuestión de un acto ya calificado como de violación.

Yo lo voy a dejar hasta aquí, de verdad estamos en una sesión muy larga. Yo he dicho desde el día de ayer que tengo que salir a las tres, tres y cuarto a más tardar y todavía tenemos otros recursos y algunos acuerdos en esta sesión, obviamente hay muchas expresiones todavía que dar, empezando por mí, será la última intervención, brevedad y que pasemos en su momento a la votación.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: De acuerdo a la regla XIII, numeral quinto, efectivamente tenemos tres rondas de intervención, dando continuación a la tercera ronda.

Me han solicitado que previamente la comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias.

Yo quiero ser muy breve, efectivamente ...

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Perdón. Por pregunta expresa, el inicio de la tercera ronda lo ha dado el Comisionado Guerra.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: La cedo, con gusto.

Bueno, quiero ser breve por el tiempo que ya llevamos, lo cual no quiere decir que porque tengamos más asuntos no debemos de agotar todas las explicaciones y los argumentos y deliberaciones que tengamos que hacer.

Yo creo que son asuntos realmente importantes, y como todos los que manejamos aquí, deberíamos de verlos.

Pero quiero entender que creo que todos vamos por modificar, solamente con algunos argumentos diferentes. Entonces que la mayoría estamos por el modificar la resolución.

Es modificar acompañando al compañero Acuña, solamente algunos de nosotros y otros con otros argumentos diferentes.

Yo ahí solamente considero que voy en ese sentido de modificar, pero sí quiero dejar con muchísima claridad establecido y lo que ya la Corte ha dicho también, por supuesto, en que la interpretación del Código de Justicia Militar debe ser en el sentido de que frente a situaciones que vulneren derechos humanos de civiles, bajo ninguna circunstancia puede operar la jurisdicción militar, porque cuando los tribunales militares conocen de actos constitutivos, de violaciones a derechos humanos en contra de civiles, ejercen jurisdicción no solamente respecto del imputado, el cual necesariamente debe ser una persona con estatus militar, en situación de actividad, sino también sobre la víctima civil, etcétera.

En ese sentido, quiero decir que tampoco nosotros podemos estar, y no quiero demeritar nuestros criterios, pero también quiero señalar que no podemos, en algunos casos definir situaciones solamente por analogía, por simple analogía.

También quiero ser enfática, en el sentido de que no podemos hablar de causas paralelas, en ningún momento se habló de esto, porque al haber causas paralelas, quiere decir que alguna causa tiene que tener una sentencia, una resolución. Y los movimientos procedimentales de las dos causas no van a la par, en el momento en que en una causa hubiera una resolución, habríamos, entonces, considerar que no podemos violar el artículo 23 constitucional, sí, 23 constitucional, de que no se puede juzgar dos veces a una persona por el mismo delito.

En ese sentido, salvo la necesidad de armonizar el código militar efectivamente con la Convención y de atender el principio de convencionalidad, estoy en este caso considerando que por la ausencia de la información suficiente que nos permitiera llegar al punto exacto para deliberar con toda la razón, repito, en caso de duda, prefiero en ese sentido acompañar el proyecto para modificar con las consideraciones que aquí se han vertido.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su intervención, Comisionada Kurczyn. Comisionado Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, muy bien. Quedó lejos la intervención del Comisionado Monterrey, pero yo creo y estaba viendo resultados, el comisionado ponente jamás podría poner ni creo que lo hemos puesto nosotros, siempre anteponer la causal de excepción al artículo 14 para pedir información, eso sería imposible porque lo pedimos en principio es acceso a las averiguaciones previas o acceso a la información reservada que caiga dentro de las causales.

Después de que tengamos acceso a ellos, pues hay que verificar completo el artículo 14 para ver si efectivamente encuadra en una de las causales y si esa causal tiene su correlación por la excepción, pero no desde entrada, comisionado, vamos a tener que pedir, vamos a aplicar esa excepción. Y así no lo hizo el Comisionado Acuña en sus diligencias previas a la instrucción.

A ver, se sigue argumentando y eso hay que dejarlo muy claro de que pareciera que queremos que porque no se están dando violaciones graves del fuero militar, es por ello que vamos en contraposición con los argumentos. No, no es así. O sea, está bien claro que quien conoce y ya no la Corte, la Corte Interamericana definió y toma como argumento esta definición que ella toma de causas paralelas. Eso es lo que quiere evitar la Corte, precisamente. Eso es lo que quiere evitar y eso lo dice en su razonamiento, de evitar causas paralelas, eso es lo que nos hace notar.

Qué bueno que ya lo tocaron, porque era importante después de leerlo dos, tres veces. Pero, a ver, qué pasa cuando la autoridad competente que tanto en la discusión nos dimos de violaciones a derechos humanos, era la autoridad competente para pronunciarse sobre violaciones graves a derechos humanos, que era la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Y que dio una o varias recomendaciones, la 51/2014, que no tiene que ver con los delitos del fuero civil, tiene que ver con el quehacer del fuero militar cuando dice que destacó que los militares implicados violaron disposiciones, no de la parte del fuero civil, dice: disposiciones del manual del uso de la fuerza. Y ese manual está relacionado con los delitos que le están tipificando, comisionados,

por favor, de aplicación común a las tres fuerzas, haciendo un uso indebido, dice, de ésta al emplear armas letales en contra de violaciones sometidos sin que exista justificación.

Entonces, la recomendación de derechos humanos, que es la autoridad que califica; califica, no tipifica ni acredita los tipos penales, no. Es la que califica los hechos.

Ya lo mencionó el Comisionado Salas y el Comisionado Guerra: Nos estamos distraendo por los tipos penales y no, no estamos por los tipos penales; estamos por calificar los hechos.

La Procuraduría no abrió una Averiguación Previa en el Caso de Tlatlaya ni en el Caso de Ayotzinapa por violaciones graves, ¿eh?; no, jamás.

Sí tiene homicidio, todavía no acredita el de “desaparición forzada” pero sí hay un catálogo de delitos.

Entonces, en lo que hay que ser enfáticos es que nosotros tenemos la competencia para saber si en una Causal de Reserva, como es la apertura de una Averiguación Previa, lo podemos ordenar o no.

Para ordenarlo tenemos que tener certeza de esa información y los indicios que tenemos, que son reales, verídicos, públicos y notorios, son las recomendaciones que da la Comisión de Derechos Humanos sobre conductas de que se transgredió el Manual de Uso de la Fuerza.

Se hacen recomendaciones muy precisas y habla, dice la Recomendación a la Secretaría de la Defensa Nacional: “Se giraron instrucciones a efecto de que los elementos de la SEDENA dieran cumplimiento estricto al Manual de la USO, absteniéndose de privar de la vida o atentar en contra de la integridad de las personas”.

El delito de homicidio está en la PGR, está allá; pero lo que está haciendo notar la autoridad competente sobre calificar “violaciones graves” lo está perfilando al ámbito de competencia de la SEDENA dentro de su normatividad, de su propia normatividad.

Entonces, sí creo que en la propia discusión se está poniendo a colación temas que sí hay que dividir entre nosotros; o sea, que sí hay que circunscribir qué es lo que queremos nosotros acreditar sobre una posible violación de Derechos Humanos en cualquier Investigación porque la Ley no distingue -insisto yo- si es fuero militar o fuero civil sino simplemente esa calificación.

Si no hay posibilidades de parte de este Instituto de calificar, como no lo hay porque no tuvimos acceso, entonces es que se prevé esta circunstancia de modificar.

Estaba atendiendo la Resolución y sí, la Resolución del Comisionado Acuña va en el sentido evidentemente de confirmar toda la respuesta de la autoridad, del Sujeto Obligado y solo modifica por el plazo de Reserva pero en el fondo está convalidando en su totalidad la respuesta de SEDENA -eso es lo que está haciendo en el Recurso- y se modifica solamente para efectos del plazo, de uno de los requisitos que se requieren para Reservar la Información. Entonces solamente es un requisito.

¿Ahí qué creo?

Leyendo la definición que las propias Reglas establecen, sí sería - como lo decía el Comisionado Salas- voto disidente porque dice “el desacuerdo de un Comisionado con la totalidad de la Resolución adoptada por la mayoría del Pleno o bien con la forma en que se resuelve uno de los contenidos” y yo creo que es la forma en que se están resolviendo los contenidos.

El voto particular dice: “...cuando se está de acuerdo con el Resolutivo y sus efectos” y no; yo no estoy de acuerdo, en mi caso, con los efectos del Resolutivo, nada más con la palabra “del sentido de modificar”.

Por eso es que veo que no encuadra en este supuesto porque los efectos evidentemente ahí son distintos pero se requiere agregar un razonamiento o bien se allega la misma conclusión con otro razonamiento, y en mi caso no desearía llegar a esa conclusión, porque la falta de información me impide llegar a esa conclusión en los términos propuestos por el Comisionado Acuña.

Y bueno, sí ser muy enfático, evidentemente en esas diligencias, inclusive en la última, el Comisionado ponente, accedió a que personal del Instituto pudiese acudir a las instalaciones; o sea, para evitar este sigilo de lo que implica, entiendo, una averiguación previa con un juez militar, pues también nosotros, como Instituto, nos podemos presentar como lo hemos hecho en otras investigaciones.

Entonces, vamos, la actitud del IFAI creo que agotó, vía la instrucción del procedimiento, todas las medidas que pudiesen ser necesario, para allegarse de esa información y haré mis consideraciones en lo específico.

Y termino concluyendo que lo que quiere la Corte es evitar, es una palabra mía, discrecionalidad en los fueros, o sea, lo que se quiere es democratizar también la justicia en el fuero militar.

Dentro de los objetivos que habla la Corte es eso, porque hay una disparidad en la justicia del fuero civil, con el resguardo y secrecía que puede existir en el fuero militar.

De ahí que nos estén recomendando modificar en un principio de progresividad, normas muy específicas del fuero militar, lo cual el Estado mexicano, si lo quiere decir, ha sido receptivo y ha dado cumplimiento poco a poco, ahí va, pero sí ha tenido la consideración de atender esos requerimientos de la Corte Interamericana.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Sí, Comisionada Cano, muchas gracias por sus precisiones.

La votación se tomará en el sentido de que si se vota en sus términos o si se tiene voto particular o voto disidente de acuerdo a las consideraciones que nos acaba de puntualizar.

Comisionado Monterrey y posteriormente Comisionado Acuña.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Yo ya para finalizar, cerrar con el comentario, y tomar los ultimísimos comentarios

de la Comisionada Cano, conductas que efectivamente advirtió la Comisión de Derechos Humanos, por todo lo que he explicado, hechos que están siendo juzgados, como aquí se ha señalado en el fuero civil, en consecuencia, hechos que no pueden estar siendo investigados o juzgados en el fuero militar.

En consecuencia, el hecho de que nosotros lo verifiquemos, se traduciría desde mi punto de vista, en una verificación de competencias, que me parece, bueno, no me parece, claramente no tenemos esa atribución.

Por ello, el sentido de mi voto es con el proyecto del Comisionado Acuña, en el sentido liso y llano, por la modificación, porque estoy de acuerdo con el contenido, creo que ha quedado bastante claro, espero, en el sentido de modificar exclusivamente el plazo, y efectivamente para que esta negativa temporal de acceso a la información por esta condición de estar en un proceso en una averiguación previa, pues concluya cuando ésta quede firme.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: En el mismo sentido.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Acompaña el proyecto.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Yo quiero solamente, para terminar, asentar que desde luego celebro y mucho esta resolución, este caso, porque nos ayuda mucho a entender, y quisiera yo solamente poner sobre la mesa que debemos entender cuáles son las limitaciones que tenemos como un órgano administrativo cuasi jurisdiccional en las materias de las tutelas de los derechos que tenemos a nuestro encargo.

El Ombudsman debe permanecer sub júdice cuando el juez de la causa conoce el asunto.

Si intervino antes, lo que haya hecho permanece hasta en tanto el juez de la causa resuelva.

Me parece que nosotros estamos hoy sembrando un debate que es muy importante y va a repercutir en la Corte, probablemente, es muy probable que esta solución nuestra ayude a los señores ministros en su momento a resolver el asunto que está pendiente para clarificarnos justamente los alcances de nuestra potestad *prima facie*, aunque se haya dicho que *prima facie*, ya no ese ahora este el caso, yo creo que sí.

Sí se puede encuadrar dentro de ese bloque de asuntos que originan esta potestad interesantísima, valiosísima para todos nosotros, de la que hemos hecho uso en varias ocasiones, desde luego, yo lo decía y lo decía Areli Cano, yo quisiera precisamente por el afán de preservar esa potestad *prima facie* para los casos en los que realmente las conductas sobre las que podamos hacerla valer, desemboquen en violaciones graves a derechos humanos o susceptibles de encuadrar en ellas o de lesa humanidad se preserve y no que sirva de pretexto para que como ocurrió durante el proceso deliberativo de la elaboración de la Ley General, hubiese ánimos regresivos que la quisieran extirpar del ordenamiento jurídico.

Por eso creo categóricamente que el juez de lo militar conforme a la legislación vigente no puede conocer, óiganme esto, no puede conocer de violaciones a derechos humanos.

Si algún asunto, ya lo han dicho muchas veces, se reitera; si algún asunto como el posible uso en exceso de fuerza, móvil para desencadenar en actuaciones de violación de derechos humanos, ese asunto debe ser extraído por el juez de la causa civil y debe traerlo a su conocimiento.

Y si algunos de los militares que ahora están respondiendo por hechos constitutivos de violaciones estrictamente de lo castrense, que de alguna manera aquí hemos mencionado, algunas pueden parecer banales, la celeridad del fuero castrense es grande, eh, históricamente, rotundamente ha sido eso, es una filosofía encofrada para precisamente asegurar el deber y la lealtad al mando superior para ir a la guerra.

Estamos conociendo de estos asuntos, porque los militares han sido invitados al contacto permanente con la población y esto es otro tema para otro día.

Pero lo que sí quiero decir concretamente, es que aquí yo tengo la certidumbre porque estoy basado en el derecho y en lo que es la ley vigente que no cabe, no cabe que el juez militar pueda guardarse ahí o conocer de asuntos que podrían por la naturaleza misma de los hechos, ya no digo tipificar conductas, no, desde luego, ni calificarlas, sino porque esos hechos pudieran servirle al juez civil que está juzgando los homicidios y las otras conductas pavorosas que ya hemos dicho y que lleva el juez de la causa que lleva los asuntos de la responsabilidad de esos mismos militares o de otros, si algunos de estos no fueran todos de ellos, que perpetraron los hecho del 30 de junio.

Por esa razón quiero decir, no nos alcanza a nuestra potestad, me parece, jurídicamente el ir a ingresar al terreno en el que otras instituciones constitucionales, autónomas, protectoras de los derechos fundamentales, como es la CNDH que es omnicompreensiva en sus competencias, si la CNDH debe permanecer subjúdice cuando se ha iniciado un procedimiento jurisdiccional, me quedo yo al menos con la satisfacción, desde luego preocupado por los hechos, lamentando los acontecimientos. Pero como en nueve ocasiones hemos ido mucho más allá y hemos exigido abrir la información porque esos nueve casos anteriores son distintos a éste particularmente en los hechos y por la singularidad que éste tiene, me quedo con la tranquilidad que no es consentir por tácito una confirmación de respuesta, no.

Es modificarle, porque la condición de estar la averiguación previa, que es sobre la que se pide, ya no es tal. La averiguación previa ya se convirtió ahora en un asunto radicado en el juez competente que es el juez de lo militar y por esa única razón y esa convicción respetuosísima de la instancia jurisdiccional, que seguramente deberá cumplir con la legalidad y con los deberes que tiene para responder conforme a la justicia debida, el procesamiento de estas conductas o de estos hechos, que naturalmente creo yo y por lo que ha dicho la autoridad en varias ocasiones que fue hecha, fue motivo de hacer venir, fue motivo de citaciones y de extrañamientos en oficios severos

en los que les hicimos saber que teníamos que tener la certeza de que lo que conocía en su asunto ya en manos del juez no era estrictamente violaciones a derechos fundamentales, me quedo con esa tranquilidad.

Esto va a revolucionar, seguramente, las competencias que nosotros tengamos, ojalá. Si esto sirve para que la Corte cuando resuelva el asunto que tiene ahora y que va a servir para fijar precedentes, nos permita y nos reconozca competencias, aun, ahí voy, en manos del juez. Es decir, no tengo ninguna duda cuando el asunto está en manos de los fiscales, ninguna duda. Sí tengo dudas, Óscar, y sí tengo duda, Areli, sí tengo dudas, Joel, cuando el asunto ya es una investigación que sigue el juez de la causa y la causa ha sido disparada para su inicio, sí tengo dudas.

Y como tengo dudas por una cuestión de formación procesal, bueno, desde una visión del proceso, desde una visión de los derechos fundamentales, desde luego, y del debido proceso, me quedó con el escrúpulo de por ello mantenerme en esa postura, esperando que la Corte dé luz y lo haga pronto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña. Bueno, una vez escuchadas las diferentes opiniones de este colegiado, le pediría al Coordinador Alcalá, por favor, que tomara el sentido de la votación, si se acompaña el proyecto en sus términos, si se acompaña con algún voto particular o en cambio, si se tiene voto disidente.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta. Se somete a la consideración de las señoras y señores comisionados el proyecto de resolución identificado con la clave RDA-463/2015, propuesto a este Pleno por el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas en el sentido de modificar la respuesta del sujeto obligado.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Es mi proyecto.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Voy por modificar, ¿pero va a decir más adelante los efectos o no? ¿Ya de una vez los comento? Ah, bueno, por modificar y voy a dar un voto disidente porque no comparto los razonamientos expuestos. Es que por eso digo, ¿es general? Por eso.

A favor de modificar.

Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford: A favor de modificar.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor de modificar.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: En el sentido del proyecto, a favor de modificar.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra y haré llegar mi voto disidente por los argumentos que expuse a lo largo de la sesión del Pleno.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Sí, Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Perdón que intervenga con una precisión que creo que es pertinente en función de cómo se está tomando la votación.

Creo que la Comisionada Cano, en su intervención, precisó lo que establecen las Reglas del Pleno; es decir, hay dos votos: Voto particular y voto disidente y están claramente definido en cuándo aplican las Causales.

Llevar un voto disidente es votar en contra del Recurso que se está proponiendo, por eso yo digo que se tendría que haber tomado la votación, primero en sus términos generales -a favor o en contra- y luego, ya se determina el sentido del voto porque tenemos diez días para clarificar los argumentos por los cuales estamos emitiendo un voto disidente o un voto particular.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: Gracias por su comentario.

Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford: Esa es una fórmula.

Joel yo lo entiendo -digamos que también mi voto sea disidente- pero aún no puedo decir ahora si sí o si no. Mi voto será cuando sepa cómo se está presentando; es decir, en los términos en que se proceda.

Entonces yo pediría que se levantara nuevamente la votación, ya ahora sí “a favor del Proyecto, en los términos...” y entonces, por ejemplo, en mi caso será en contra aunque sea modificado.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Tómese de nuevo la votación, por favor, para especificar si es exactamente en los términos del Proyecto, como se le indicó en un principio, Coordinador Alcalá.

Gracias.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Con gusto, Comisionada Presidenta.

Se somete a la consideración de las señoras y señores Comisionados el Proyecto de Resolución que ha presentado a este Pleno el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas en el expediente 463/2015, en el sentido de modificar la respuesta del Sujeto Obligado.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del Proyecto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Precise por favor antes si es en los términos que viene el Proyecto.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: En los términos del Proyecto.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor de los términos del Proyecto.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Guerra.

Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford: En contra.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor de modificar, con alguna precisión que haré posteriormente; es decir, a favor del Proyecto pero modificar.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del Proyecto.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor del Proyecto en sus términos.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Informo a este Pleno que con mayoría de cuatro votos se aprueba el Proyecto en los términos en que ha sido presentado.

Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford: Yo, junto con la Comisionada Cano, presentaríamos un voto disidente que es por modificar, pero en términos distintos al presentado, que ya es el Proyecto que se resuelve.

Por eso será, ahora sí, un voto disidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: ¿Sí, Comisionada?

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Yo también emitiría un voto particular pero voy a favor.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: La diferencia es que son tres votos disidentes y un voto particular y se tendrá un término de diez días para expresar los argumentos y remitirlos.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Entonces con cuatro votos a favor se aprueba, en sus términos, el Proyecto presentado, el Recurso de Revisión RDA-463/2015, con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano, Oscar Guerra y Joel Salas y el voto particular de la Comisionada Kurczyn.

Es cuanto, Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Alcalá.

Solicito ahora nuevamente su amable intervención para que, por favor, nos presente el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión número RDA-1318/2015, interpuesto en contra de Presidencia de la República, que se somete a consideración de este Pleno, por solicitud expresa del Comisionado Monterrey.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Con su autorización, Comisionada Presidenta.

En la solicitud, el particular refirió lo siguiente:

Basándose en lo que se resolvió en el recurso RDA4309/14, por el Comisionado Joel Salas Suárez, solicito los expedientes Cuanti 13, Cuanti 14 y Cuanti 14-2.

Los archivos electrónicos que conforme los expedientes Cualí 13, Cualí 14, Cualí 14-2, así como todos aquellos estudios de opinión realizados entre el 1 de diciembre de 2012, al 3 de febrero de 2015, que deriven de encuestas, sondeos y realización de grupos de enfoque que no estén contemplados en los expedientes mencionados.

En respuesta, la Presidencia de la República señaló que con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada está clasificada como reservada, debido a que es información fundamental vigente y de uso permanente durante la presente Administración, para la toma de decisiones estratégicas.

Es decir, es información vigente y de uso continuo en los procesos deliberativos que lleva a cabo la oficina de la Presidencia de la República para los procesos de las políticas públicas y definición de estrategias fundamentales para el Ejecutivo Federal, que tienen que ver con los diversos escenarios políticos, económicos y sociales del país.

Asimismo, manifestó que la citada información es primordial para definir la Agenda Nacional a establecer la ruta estratégica a seguir, por lo que la revelación de estas medidas antes de su puesta en marcha, pueden incidir en la eficacia de estas políticas públicas y su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir la estrategia en proceso, dando como resultado que no tengan el impacto deseado o que en dicho caso, poner en riesgo la capacidad de acción o implementación.

Respecto a los expedientes Cuanti 13, Cuanti 14 y Cuanti 14-2, determinó que los mismos se consideraban reservados por dos años, a partir de que dichos datos fueron entregados por los encuestadores a la Presidencia de la República.

Los relativos a Cualí 13, determinó que se reservaba por dos años; Cualí 14, hasta el término de la presente Administración, y con relación al expediente Cualí 14-2, arguyó que no cuenta con ningún expediente o documento con la citada denominación.

Finalmente, en cuanto a los demás estudios no mencionados, declaró que cuenta con los expedientes Cuanti 14-3, Cuanti 15, Cualí 15 y Cualí-2, los cuales consideró reservados hasta el término de la presente administración, es decir, al 30 de noviembre de 2018.

Inconforme con la respuesta de clasificación como reservada, la particular interpuso recurso de revisión, señalando primeramente que no existe precepto legal que obligue a este Instituto a resolver en los mismos términos, lo que se analizó en un caso similar, en el presente asunto.

Por el contrario, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, prevé en su artículo 60, la posibilidad de que este instituto considere reconsiderar una resolución.

En segundo agravio, manifestó que la Presidencia de la República no hizo referencia a un proceso deliberativo en específico, ya que el proceso deliberativo referido por el sujeto obligado, consiste en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, que lleva a cabo la oficina de la Presidencia, de forma permanente en la agenda de gobierno durante la presente administración.

Asimismo, señala que el sujeto obligado no acreditó fehacientemente las etapas de las que se componen, ni en sustento normativo del que parte el proceso deliberativo, y aun y cuando dichas actividades son parte de las facultades con las que cuenta dicha oficina y que pudieran o no estarse llevando a cabo actualmente, es decir, el agravio esgrimido consiste en la negativa de acceso a la información derivada de la clasificación como reservada de la información requerida.

Cabe aclarar que la particular, no se inconformó con la respuesta del sujeto obligado relacionada con el expediente Cualí 14-2, en donde respondió que no cuenta con ningún expediente o documento con la citada denominación.

El proyecto de la Comisionada Cano, es modificar la respuesta emitida por la Presidencia de la República e instruirle a efecto de que entregue al particular los expedientes cuantitativos Cuanti 13, Cuanti 14, Cuanti -2, Cuanti 14-3 y Cuanti 15, así como los expedientes Cualitativos Cualí 13, Cualí 14, Cualí 15 y Cualí -2 solicitados.

En caso de que estos últimos contengan datos personales, deberán elaborar la versión pública de los mismos, en donde el Comité de Información determine dicha circunstancia de manera fundada y motivada y, en su caso, proporcionar la resolución de dicho comité al particular.

Es cuanto Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Alcalá.

En virtud de que la solicitud fue del Comisionado Monterrey, Comisionado Monterrey, tiene el uso de la voz.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchísimas gracias, Presidenta.

Con la venia una vez más del Pleno.

Básicamente reiterar los argumentos, pedir que se subiera reiterar los argumentos del precedente que tenemos, que habíamos discutido en esta época del Pleno, del caso análogo.

Fijar mi posición, básicamente reiterarla respecto de la que tuve en la sesión del 26 de noviembre, si mal no recuerdo.

Para un servidor el punto de partida es lo manifestado por el sujeto obligado.

La información solicitada ha sido clasificada como reservada debido a su vigente relevancia para la toma de decisiones. Es decir, constituyen parte de los insumos permanentes de los procesos deliberativos que lleva a cabo el sujeto obligado para la definición de las políticas y estrategias fundamentales del Ejecutivo Federal, que tienen que ver con los diversos escenarios políticos, económicos y sociales.

Se pueden resumir los argumentos del sujeto obligado en los siguientes rubros: Que se trata de insumos de información permanente en los procesos deliberativos, que se trata de información vigente, ya que es información de uso continuo para la toma de decisión estratégicas durante el presente sexenio presidencial o aquí con esta acotación y esto también debo decirlo, derivado de las conversaciones que hemos tenido en reuniones de trabajo en los últimos días, por el periodo de reserva que el propio sujeto obligado determine.

También que el proceso deliberativo actualmente es continuo, por lo que se encuentra en la etapa de diseño, implementación y evaluación.

A su vez que el proceso deliberativo consiste en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que se lleva a cabo por el sujeto obligado en forma permanente.

Que las etapas del proceso deliberativo perduren hasta el final de la presente administración o, en su caso, el periodo de reserva que el propio sujeto obligado considera, que le proceso deliberativo perdura, insisto, en estos términos, con estas temporalidades.

En este contexto, la determinación de este Pleno, es si en efecto, me parece, circunscribe el proyecto si en efecto, las encuestas de sondeo solicitadas están relacionadas con un proceso deliberativo o no están sujetos a proceso deliberativo alguno.

Para un servidor, parte de la convicción de que las decisiones de diseño e implementación de políticas públicas son constantes en el ejercicio de la función pública, que diseño necesariamente pasa por diversas etapas o actos para su definición.

Así se puede decir que la vida o vigencia de una política pública se constituye por los diversos actos aislados, pero al mismo tiempo unido por la misma intención y la misma naturaleza del objeto. Es decir, que exista unidad de relación y de fin.

Siendo el caso que los resultados de la encuesta o las encuestas de los estudios están íntimamente vinculados a una política pública o a las políticas públicas que se puede llegar a tomar y el fin mismo de la encuesta se genera a fin de establecer o pulsar la situación social sobre temas relevantes, constituyéndose tales resultados en información que deriva de la necesidad de contar con diagnósticos aproximados de la realidad social, siendo estos la base disponible permanente para el análisis, estudio, procesamiento, diseño e implementación de una política pública futura.

Por lo tanto, se puede decir que hay unidad de relación de fin entre las encuestas y la política pública que puedan llegar a tomarse. El insumo de la encuesta es un acto propio, previo, anticipado, pero enlazado, vinculado o conectado a la definición de políticas públicas futuras por la que tienen una unidad de relación y de fin.

Se ha reconocido por la doctrina que en la encuesta es una técnica de investigación social que proporciona dimensiones a manera de datos numéricos sobre percepciones, opiniones, actitudes y valores de una población y permite contar con un conocimiento aproximado de la realidad en términos de probabilidad.

Que una encuesta puede originarse por la inquietud de lograr mayores conocimientos sobre un tema específico o bien por la necesidad de contar con elementos de juicio, con propuestas de la sociedad, para orientar la toma de decisiones públicas, el diseño de estrategias que impacten en el ámbito social.

Que las encuestas y sus resultados son un instrumento complementario para el diagnóstico social sobre las demandas, problemas, focos rojos, alertas sociales, etcétera. Y ser insumos o elementos de juicio para la toma de decisiones o políticas públicas, siendo así que los resultados de la encuesta conforma una cadena lógica con el análisis permanente de políticas públicas a diseñar e implementar en el presente y el futuro inmediato, cuyo resultado está

unido a una misma intención, a un mismo objeto, relación y fin, pues su razón de ser es servir como mecanismo para la toma de decisiones respecto de políticas públicas a implementar o a desarrollar.

De ahí que mientras la decisión no esté tomada, es información que documenta el proceso deliberativo, que será público al momento que se tome la decisión o concluya el plazo de su reserva.

Por lo que las encuestas, efectivamente, son una herramienta de uso continuo por parte del sujeto obligado en diversos procesos deliberativos para el desarrollo e implementación de políticas públicas, políticas que obviamente se entiende son constantes en el ejercicio de la función pública.

Ahora bien, sin duda, la formulación de políticas públicas está compuesta, a su vez, de diversas etapas y pasos. Así, por ejemplo, hay quienes señalan desde la teoría o la doctrina que entre ellos están el establecimiento de la agenda política, la definición de los problemas, la previsión, el establecimiento de objetivo y la selección de la opción o política a implementar.

En cuanto a la definición de los problemas, abarca el hecho de identificarlos, pero también el de tener mayor conocimiento de ellos, es decir, recopilar información, estudios, a fin de ir concretando, a su vez, el tema en específico respecto del cual se pretende llevar a cabo la solución o la política pública. Luego, entonces, previo a la definición de la política pública, resulta necesario como uno de los pasos para la obtención de la información como herramienta de insumo o juicio de valor que oriente el pensamiento y permita argumentar, procesar y explicar el porqué de la decisión, lo que acontece de igual manera cuando se rediseña una política pública.

Conforme a lo expuesto, se puede sintetizar que la toma de decisiones de políticas públicas en un proceso implica su formulación, su implementación, su aplicación práctica y su evaluación. Y dentro de la formulación la obtención de información entre la que se encuentra, precisamente, las encuestas de opinión que lleva a cabo el sujeto obligado. Por lo que tal información constituye, desde mi punto de vista, en sí mismo, un paso al proceso deliberativo de la Política

Pública a formular, a implementar, a aplicar y, en su momento, a evaluar y redefinir en su caso.

Por lo tanto, para el de la voz, en el presente caso se puede concluir que sí existe proceso deliberativo, el cual es permanente y continuo, por lo que resulta improcedente considerar las Encuestas desvinculadas de este proceso como algo aislado o fuera del proceso en la formulación de las Políticas Públicas.

Por lo que hace a la relación entre esta información y la toma de decisiones, si bien es cierto que existen criterios establecidos por este Instituto que señalan que los insumos informativos o de apoyo no forman parte de los procesos deliberativos, cosa muy distinta es aquella información que se encuentra ligada de manera directa con los procesos deliberativos y su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación e implementación del objeto materia del proceso.

Las Encuestas, para el suscrito, sí tratan información que se relaciona de manera directa con la toma de decisiones sobre las Políticas Públicas a llevar a cabo por el Sujeto Obligado.

Su naturaleza misma no los puede constituir como simples insumos informativos o de simple apoyo ya que su contenido y alcance los llega a constituir como documentos relevantes e importantes en la toma de decisiones públicas y en esa tesitura, resulta importante describir lo que una parte de la teoría doctrina, una vez más, ha señalado respecto a la importancia o el valor de las Encuestas de Opinión:

Por un lado, que la Encuesta es una herramienta que elaborada, diseñada y aplicada científica y rigurosamente, permite obtener información relevante sobre qué está pasando con la población.

Dos: Que una Encuesta puede originarse por la inquietud de lograr mayores conocimientos sobre un tema o bien por la necesidad de contar con elementos de juicio con propuestas de la gente para orientar la toma de decisiones, el diseño de estrategias que impactan en el ámbito social y que repercuten en beneficio de la población.

Tercero: Que una de las funciones más importantes de la Encuesta de Opinión Pública es servir como una herramienta para la toma de decisiones por parte del Gobierno.

Y cuarto: La revelación de la información requerida altera su utilidad haciendo ineficaces los resultados obtenidos en la misma, lo que incide en las Políticas Públicas que se están diseñando, implementando o evaluando.

Luego entonces, si se parte de esta posición, de que una de las funciones más importantes de las Encuestas de Opinión Pública es servir como una herramienta informativa relevante, que sirve precisamente para la toma de decisiones por parte de la Oficina de la Presidencia, se concluye que se trata de información que se vincula con el proceso deliberativo.

Incluso, la ponencia misma, en el Proyecto de la Comisionada Ponente, reconoce la expectativa de la Encuesta como información relacionada con los procesos deliberativos y que puede ser el detonante sobre el cual los servidores públicos responsables tomen la decisión o determinación de estrategias de Planeación o de Políticas Públicas.

En efecto, la ponencia señala que -cito- “se puede colegir que en el momento en que nace la necesidad de realizar Encuestas de Opinión, Estudios cuantitativos y Cualitativos, así como asesorías especializadas sobre la medición de la percepción de la Opinión Pública sobre diversos temas coyunturales, es probable que se inicie un proceso deliberativo permanente para la definición de la Agenda de Gobierno y la implementación o redefinición de Políticas Públicas en beneficio de la sociedad, con la finalidad de conocer el panorama integral sobre el acontecer nacional y la opinión sobre la gestión presidencial” y ahí cierro la cita.

“Incluso -se abre otra cita- para el caso que nos ocupa, la información solicitada es tomada en cuenta derivada del enfoque que pretenda darse a una Política Pública.

“Es decir, esta sirve como base para determinar Estrategias de Planeación o Redefinición de Políticas Públicas en temas coyunturales

y prioritarios como Seguridad Pública, Economía y Política Social, entre otros.

No debe pasarse por alto que el sujeto obligado, al requerir los estudios de opinión, su objetivo es que sean éstos utilizados al diseño, implementación y redefinición de políticas públicas y no como insumo informativo de probable utilización.

Por otro lado, si bien es cierto que los precedentes son criterios orientadores, también lo es que son, digamos, desde un punto de vista personal, vinculantes con la congruencia para resolver de este Instituto, a efecto de darle un trato igualitario al ciudadano y una interpretación consecuente al criterio o a la propia ley.

También en aquella sesión, quiero traer a cuenta que el propio Comisionado Guerra Ford, refirió, cito: "...ya que el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, estrategias y acciones de gobierno simple y que el desarrollo de un procedimiento deliberativo, y lo requerido forma parte de manera directa". Cierro la cita y sólo es para fortalecer lo dicho por un servidor.

Además este Instituto en reiteradas ocasiones ha determinado que las encuestas y estudios de opinión sí son susceptibles de clasificarse por proceso deliberativo, tal y como puede observarse en los precedentes 163/03, 97/04, 374/05, 377/05, 1330/05, 538/07, 1064/07, 3962/08, 4825/09; 5395/09, 6844/10, 2007/12 y 4429/2013.

En conclusión, en razón de lo expuesto para un servidor, la determinación de la presente resolución debe ser en el sentido de concluir que el agravio hecho valer por el recurrente resulta infundado y en consecuencia este Instituto, es mi consideración, de resolver que lo procedente es confirmar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, por actualizarse la causal de reserva prevista en la fracción VI, del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como por lo dispuesto por los numerales sexto, séptimo, octavo y vigésimo noveno de los lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, debido a su vigente relevancia para la toma de decisiones, al constituirse la información solicitada como parte de los

procesos deliberativos continuos y permanentes que lleva a cabo el sujeto obligado, para la definición de las políticas y estrategias fundamentales del Ejecutivo Federal, por lo que en el presente asunto, la información solicitada recae en una de las excepciones del principio de publicidad al estar clasificada ésta como reservada por encontrarse en proceso deliberativo.

Sería cuanto, gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: No voy a hacer referencia al proyecto, creo que ya lo expuso el Coordinador de Acceso, entonces me voy ya directamente a mi posicionamiento.

En mi consideración, la definición de las políticas y estrategias fundamentales del Ejecutivo Federal y su implementación, se encuentra antepuesta por un procedimiento deliberativo.

El diseño de las políticas públicas y estrategias específicas para alcanzar las metas fijadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, es producto de una deliberación acerca de la ruta a seguir para lograr el cumplimiento de las mismas.

Por lo que se refiere a la duración del procedimiento deliberativo que comprende la constante toma de decisiones y ajustes que se deben efectuar para lograr el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo, se advierte que en virtud de que la aplicación de este último es para la presente administración, el procedimiento deliberativo aludido se desenvuelve durante este periodo, es decir, 2013-2018.

Sin embargo, ello no debe interpretarse en el sentido que las decisiones todas se toman al final de dicho periodo. Creo que es cuando ya se toman menos o ya se toman otras cosas.

En Plan Nacional de Desarrollo es el eje rector de todas las acciones del gobierno, lo que significa que durante la administración del actual

gobierno se van tomando decisiones y se van ejecutando las acciones y estrategias con el fin de lograr en la presente administración las metas fijadas para dicho periodo.

De tal modo, que se advierte que el diseño de acciones y estrategias a ludidas por el sujeto obligado forman parte de un procedimiento deliberativo que se desarrolla durante la presente administración.

Esto es, debido a que las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 fueron propuestas para la actual administración y estas guían las acciones que el gobierno implementará o deberán implementarse en dicho periodo para su consecución, se observa que no todos los datos que obran en las encuestas requeridas se relacionan con el diseño de nuevas políticas públicas, ni con todas aquellas que aún formuladas están pendientes de implementar.

Es decir, en virtud de que las acciones del gobierno están en constante ejecución para el logro de las metas establecidas en el plan multicitado.

Atento a lo anterior, es que no se puede validar lo señalado por el sujeto obligado en la audiencia de acceso que se efectuó en la ponencia de la Comisionada Areli Cano, donde Presidencia señaló que los estudios en cuestión son utilizados de manera constante, porque muchos fenómenos sociales tienden a ser cíclicos, ya que estas políticas están en constante ejecución para lograr un fin determinado en dónde cumplir con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

Por ejemplo, llevar a cabo la Reforma Energética o la Reforma Estructural. Pues esa ya se hizo, o por ejemplo, llevar a cabo la Reforma Constitucional en Materia de Transparencia. Pues ya se hizo.

Adicionalmente es de precisar que no pueden ser valoradas el señalamiento del sujeto obligado, ya que no acreditó lo manifestado.

Atendiendo a las consideraciones expuestas, se observa que en el caso que nos ocupa, si bien el sujeto obligado argumentó que la información no puede ser proporcionada porque es un insumo primordial que se toma en cuenta para el diseño de estrategias de

planeación o diseño de políticas públicas y que esto lo hace de manera constante, lo cierto es que entre los datos agregados que las encuestadoras entregan a Presidencia de la Republica, pueden existir aquellos que sirvan para el diseño de políticas públicas o estrategias que ya fueron implementadas, situación óptima que permite ver que la difusión de dichos datos no pondrían en riesgo la eficacia de dichas políticas públicas debido a que éstas ya fueron ejecutadas.

Tal es así que el propio sujeto obligado señaló plazos de reserva distintos para cada uno de los estudios mencionados, dependiendo cuándo se realizaron estos estudios.

Y como ejemplo tenemos el caso del denominado “Cuanti 13”, porque son las encuestas cuantitativas que se hacen año con año, etcétera, y que van midiendo la percepción de los ciudadanos sobre diferentes fenómenos, principalmente seguridad nacional, estabilidad económica y algunos temas en específico: reforma educativa, energética, etcétera, etcétera.

Cuyo plazo de reserva asignado por el sujeto obligado, ya, por ejemplo, para la Cuanti 13 es el 27 de junio, se hicieron el 27 de junio al 27 de junio del 2015. Es decir, estamos a tres días que se pueda acceder a esta información, digamos, se puede acceder, dado que ya será información pública, dado que el tiempo de reserva señalado por la propia Presidencia, que fue de dos años, pues está por cumplirse.

Esto está en razón, y aquí traigo varios casos que se han resuelto en este sentido y se han entregado, que estas encuestas se realizan en un tiempo para medir un fenómeno, una percepción dada, que no es constante en el tiempo, pero, por ejemplo, usted qué opina sobre, digamos, que el Ejército esté, pues está esa sensación en ese momento, se evalúa lo que la gente dice, se delibera sobre lo mismo, se toma una acción. Y después al otro año se toma, si se tomó una acción, se vuelve a medir, etcétera.

Pero esa información por parte de la propia Presidencia, y esto ha sido recurrente, aquí traigo los casos, en que a los dos años, es como el ciclo de vida que tienen estas encuestas para que la percepción de los ciudadanos puede servir. El problema es que tampoco funda ni motivan, digamos, por qué ese periodo de reserva de dos años. Es de

llamar la atención que en el último estudio, creo que es el Cualitatorce, ya la reservan por cuatro años sin decir también el motivo o razón por qué el plazo, digamos, ahora, en esta última, todas las demás dan dos años.

En ese sentido, es importante destacar que el sujeto obligado en su respuesta no expuso, como acabamos de decir, las razones y los motivos por los cuales determinó la duración de los periodos de reserva para cada uno de los estudios que conforman el universo de la información pedida por el hoy recurrente.

Por lo anterior, resulta, desde mi punto de vista y mi ponencia, procedente modificar la respuesta de Presidencia de la República, a efecto de que su Comité de Información motive adecuadamente el plazo de reserva de la información pedida, lo anterior a efecto de beneficiar el principio de certeza jurídica que debe prevalecer en toda respuesta dadas las solicitudes de acceso a la información en las que se niega el acceso a las mismas.

De esta manera, por las consideraciones expuestas, es que coincido de manera parcial con el proyecto presentado por la comisionada ponente. Uno, obviamente, en la parte que cuando esta información se haga pública, pues tendrá que entregarse en versiones públicas. Y aquí simplemente es un simple dato, ya revisé las encuestas, es que, obviamente, esa es una encuesta, sino se rompería con el principio de las encuestas, no está el nombre del encuestado, si no, adiós, eso ya no es una encuesta, es una entrevista, una cosa así, etcétera, etcétera.

Pero sí está para verificar el trabajo que se hace, ya sea telefónicamente, porque muchas de éstas se hacen telefónicas. Digamos que si es en campo, como se denomina, aparezca el nombre del encuestador y la firma.

En el caso de cuando son telefónicas, aparece un número que es identificable, es como que una firma electrónica -por llamarlo así- y así se verifica si una Encuesta no está llenada completamente, quién fue el que la levantó porque finalmente a esa gente y/o a esa empresa se le está pagando para llevar a cabo un determinado trabajo y que este se lleve en los términos que se le ha expuesto.

Por eso ese dato debe de ser testado, en eso creo que no habrá ningún problema; en la versión que quede cuando esta información es pública. En eso coincido.

Pero lo más importante -que es la parte medular desde mi punto de vista- del Proyecto de la Comisionada Cano es donde dice y con lo que sí estoy de acuerdo: "...que no podemos admitir que la información pedida sea utilizada constantemente y cíclicamente".

Digamos que estamos haciendo un nuevo Causal de Reserva, la reserva cíclica.

Es un proceso deliberativo, sí, para un momento, para una decisión; para un momento calificado por la propia Presidencia o el Sujeto Obligado, un ciclo de vida de dos años.

Es cierto que estas percepciones se pueden comparar, sí, pero los ciudadanos -dado que estas Encuestas se pagan con recursos públicos- deben, debemos en un tiempo, conocer -por ejemplo- en el 2013 qué opinaba un grupo de personas, una muestra dada, conociendo un grado de representatividad, etcétera.

Es por eso que el solicitante pide todos los archivos, la base de datos, etcétera, que permita conocer lo que los ciudadanos opinamos sobre tal problema y la Política Pública que lógicamente es pública, esto simplemente para evaluar la Política Pública y la Rendición de Cuentas porque si en esa percepción la Política Pública que se tomó fue a lo mejor la adecuada o no, eso es lo que permite evaluar porque yo no concibo que las Administraciones se puedan evaluar cuando ya se fueron. Ya ni en el caso de la Cuenta Pública.

Aquí hay un ciclo de vida y ahora es un insumo que tiene muchas limitaciones también para su evaluación, pero finalmente refleja una percepción de un grupo determinado, en un momento dado, sobre una situación dada.

Esa parte creo que es inadmisibles de esta idea y por eso quiero ser muy tajante porque esta información, como por ejemplo, en la primera, la de 2013, serán públicas a previa Solicitud de Información -no ahora-

y no podrá, desde mi punto de vista, obviamente si se llegara a dar, nuevamente a ser reservada o ampliar el período por esta Causal de la reserva cíclica.

Yo soy economista, sé que los ciclos existen pero no había conocido la reserva cíclica del Sujeto Obligado para su toma de decisiones debido a que precisamente, al llevar a cabo Políticas Públicas en cumplimiento de las Metas y Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, resulta incuestionable que la percepción de la población se modifique en los resultados de los Estudios de Opinión, vía en su eficacia, debiéndose en su caso renovar o actualizar, como se hace en 2013 y 2014.

Sin embargo, no se concibe con el Proyecto propuesto en el sentido de que ésta no considera la existencia de un procedimiento deliberativo y se ordena la entrega de la totalidad de la información, conclusión con la que no concuerdo ya que el diseño -como me citó el Comisionado Eugenio Monterrey, ya que el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, estrategias y acciones de gobierno, sí implica el desarrollo del procedimiento deliberativo en el cual los resultados de estas encuestas son en suma importante, y lo requerido forma parte directa de este proceso deliberativo.

Sería todo, señores Comisionados, y es mi única intervención y me detendré a mi voto nada más.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Kurczyn, tiene el uso de la voz.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias.

Yo creo que contrario a la argumentación que se ha presentado por parte de la ponencia de la Comisionada Cano, en el proyecto que nos están presentando, considero que las encuestas solicitadas, si bien son un insumo, es decir, en este caso se trata de un insumo principal que arroja informes vinculados con procesos deliberativos, cuya difusión pudiera interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño de negociación,

implementación de políticas públicas por parte del sujeto obligado, como ya lo había mencionado el Comisionado Monterrey.

Los datos que arrojan estos estudios, son un mecanismo informativo que puede formar parte de un proceso para tomar decisiones, una vez que se procesa. Esto es que se interpreta y para arribar a conclusiones, se tendría que hacer todo el análisis, es decir, hay que tener la información completa, hay que tener los diagnósticos, una vez que se tiene todo esto, se tendrían que tomar decisiones, ya sea de hacer o de no hacer.

En consecuencia, esa misma decisión, para implementar las políticas públicas, se encuentra estrechamente ligada a los resultados.

Es dable concluir que sí puede existir un procedimiento deliberativo permanente y continuo, por lo que la información solicitada está estrechamente relacionada con un procedimiento deliberativo, es decir, si sí existe, se actualiza la causal prevista en el artículo 14, fracción VI de la Ley de la Materia.

Y permítanme que recalque o que enfatice que antes dije: “Sí puede existir”, es decir, sí puede existir un procedimiento deliberativo permanente y continuo, esto que se convierte en una condición sujeta a una definición, me lleva a agregar que queda la incertidumbre del contenido de todas y cada una de las encuestas cuyos resultados sería arriesgado, porque de cuyos resultados sería arriesgado abrir o cerrar en lo general.

Es importante hacer análisis en lo particular. Tengo entendido que hubo dos accesos, con una duración de cinco horas cada uno aproximadamente, quiere decir que se agotó y se buscó la información de la manera más profunda, pero considero que aun así habría que volver al análisis con mayor detenimiento.

Doy ejemplo. En la Cualí número 13, hay una referencia a un estudio sobre gestión presidencial, un dos, número romano. ¿Cuál es? Utilizando las técnicas de análisis FODA y Perceptual Analyzer.

Esto sólo me da luz para considerar y advertir si hay un proceso deliberativo.

¿Qué es FODA? Significa una encuesta para fortalecimiento, oportunidades, técnicas y resoluciones.

Con ello se considerará en el resultado que el presidente o la presidencia tienen no solamente tiene derecho, sino una obligación de conocer las percepciones y saber los resultados con los que se puedan definir responsablemente políticas públicas.

Por otra parte, cuando se trata de una reforma legal ya hecha, pues debe abrirse. Pero esto coincide con la que señala el Comisionado Guerra.

Cuando se procesa una posible iniciativa, se estaría en un proceso deliberativo, de ahí que tengamos criterios diferentes para cada una de las encuestas.

Por ello yo considero y voy a considerar esta decisión en cerrar, porque además hay otros archivos que hablando también de esta prueba de la “perceptual analyzer”, que es un análisis de las percepciones, como ya decía, lo que se persigue probablemente por un sector de la población puede ser, pongamos el tema o el ejemplo, de la inseguridad.

Lo que llevaría a fortalecer medidas de seguridad, lo que tendría que ser a su vez con suma cautela, como lo demuestran hechos diversos.

Por ejemplo, pienso en las agresiones que con frecuencia ha tenido el grupo étnico Tarahumara, que son víctimas del narcotráfico y que naturalmente frente a la ética de estos grupos indígenas, que es una ética muy profunda, que cumplen a cabalidad, pues esta comunidad para tomar decisiones hay que tomar muy en cuenta que están sufriendo la amenaza de los grupos del narcotráfico, de que si no siembran marihuana y si no siembran alguna otra droga, entonces los matan y lo matan, los matan, matan cinco, seis, siete.

Y les dicen a las demás familias: Si quieres que tu familia esté en las mismas condiciones, pues tú sabes si no cumples lo que te decimos.

Las medidas de seguridad tienen que ser realmente consideradas, con mucha profundidad y yo creo que las encuestas son necesarias para saber el entorno del lugar, las condiciones y las características, inclusive hasta la antropología, se podría decir, antropología social, para poder saber qué decisiones se tendrían que tomar.

Pero por otra parte, se habla también en la misma prueba, en el archivo o número 16, se habla de un estudio sobre exploración cualitativa sobre el Gobierno Federal IV, para identificar necesidades de un sector social, que contiene objetivos, diseño de investigación y reporte de resultados que contiene fotografías, por lo que con Versión Pública podría abrirse, podría imaginarme que fueran programas, por ejemplo, como los de Prospera.

Por lo demás por otra parte en la cual y en la misma prueba Cualí, en el Archivo Electrónico número 22, en el punto dos, se hace referencia al informe de resultados de exploración cualitativa sobre gestión presidencial, reformas estructurales, que contiene objetivos, diseño de investigación y reporte de resultados de diversas entidades federativas.

Y me lleva esto a considerar, por ejemplo, el tema de la reciente que hemos pasado, de la evaluación de los maestros, que aun cuando ya no es un proceso deliberativo, podría haber otras reformas que se propusieran, reformas estructurales, similares de la misma magnitud.

Bueno, pero además cerrarían algunos otros estudios que se refieren a gestión presidencial, pero abrirían otros con estudios sobre exploración para identificar necesidades de un sector social, como el archivo 16 ya citado.

En cuanto a otras encuestas, se habla de la Cualí-14, en el archivo electrónico 24, marcado con el número siete; de un estudio de exploración cualitativa sobre acciones gubernamentales sobre reformas legales, que contiene objetivo, diseño de investigación y reporte de resultados. Y aquí me refiero a lo que decía en un principio.

Habría que preguntarse si se trata de una reforma como la constitucional que mencionaba el Comisionado Monterrey, ya está hecha la reforma, ya no pasa absolutamente nada. Pero no sabemos

si se trata de próximas reformas constitucionales que estuvieran a la vista o que estuvieran pensándose y que para poder llegar a ellas tenemos que conocer cuáles serían los resultados.

En tanto que, en el número ocho de ese mismo archivo electrónico número 24, se habla de estudio de exploración de costumbres y comunidades que contiene el objetivo, diseño de investigación y reporte de resultados en diferentes entidades federativas. Y entonces aquí habría que pensar si estas comunidades a las que se va a referir el estudio se trata de comunidades como las que están padeciendo terribles problemas en el estado de Michoacán o en el estado de Guerrero, por ejemplo. Y aquí yo tendría que decir hay que reservar la información, no se puede dar, porque estaría dando por resultado cuál es el conocimiento de una comunidad a las que están azotadas por la criminalidad y por la violencia de una manera muy alta en comparación a otros lugares de la República.

Igual pondría en distintos apartados en ese mismo archivo electrónico el número 17 que dependerá de las posibles obras públicas. Dice: Estudios sobre comunidades, costumbres de México I, en una entidad federativa que contiene objetivos, diseños de investigación y reporte de resultados.

¿Cuáles son obras públicas? A cuáles nos estamos refiriendo. Voy a darles a ustedes un pequeño ejemplo. Cuando se va a construir, por ejemplo, una presa y eso, por ejemplo, ocurrió y lo vi yo muy de cerca, la presa de Chiconcuac, creo que se llama Chiconcuac, la del estado de Chiapas, bueno, una presa muy grande, Chiconcuac, perdón, gracias.

Entonces, para poder hacer esa presa no solamente era llegar y trazar y decir: miren este es el espacio donde la vamos a hacer y aquí tenemos ya todos los elementos. No. Ahí se hizo con una responsabilidad. Y había que practicarse movilidad de grupos, de asentamientos, principalmente de grupos indígenas. Y para hacer esa movilidad de los grupos no era decirle: mira, deja tu pedacito de tierra de aquí, deja la cueva en la que vives a lo mejor, vete de un árbol a otro árbol. No.

Aquí se trataba de decir: te voy a modificar, te voy a cambiar de un lugar a cambio de y por qué. Y era toda una labor de convencimiento para que aquel pueblo cuyos asentamientos estaban en la zona en la que se iba a construir la Presa, pudieran ser llevado a otro lugar con mejorías y dándoles los argumentos que la comunidad voluntariamente aceptaba sin engaños y que se les manejaba con mucha destreza por un grupo de profesionales, antropólogos sociales en aquél momento, además de otros profesionistas.

Por eso, en este sentido, como no podemos decir “ábrase una y ciérrese otra”, estaría yo considerando que en lo general estaríamos, yo estaría yendo por la idea de que se cierre esto porque sí podría encontrar que hay proceso deliberativo.

Hay una variedad de temas que son los que se tocan en estas Encuestas como son Educación Salud -y en este ramo, Sobrepeso y Seguro Popular- pero también hay temas de Economía, de Seguridad Pública, de Comercio Informal, de Arte, Cultura, Desempleo, Productividad Laboral, Pobreza, Inseguridad, Fiestas Patrias, Espacios Públicos, Reformas Estructurales, Gestión Presidencial, el Aeropuerto.

Entonces, es una variedad, por lo que no podríamos de ninguna forma, en lo general, “que se abra” y por eso me atrevo a considerar que lo prudente sería cerrar en beneficio de aquellos procesos deliberativos en los que la autoridad debe manejar -con responsabilidad- el resultado de las Encuestas que se estén solicitando.

Eso es todo.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Preguntaría a los integrantes del Pleno si hay algún comentario.

(No Hay Comentarios)

Yo quisiera compartir con mis compañeras y compañeros Comisionados algunas muy breves consideraciones por las que explico, en congruencia con mi voto anterior, el Caso 4309/2014, en el

sentido de que no comparto la propuesta que hace la ponencia de la Comisionada Cano y adherirnos a esta propuesta también, de confirmar la clasificación de los citados expedientes por las siguientes consideraciones:

El proceso deliberativo aludido por el Sujeto Obligado consiste en la definición de Políticas Públicas y de Estrategias Fundamentales para el Ejecutivo Federal, que tienen que ver con los diversos escenarios, políticos, económicos y sociales del país, cuyo resultado final no ha quedado sin materia ya que este proceso se desarrolla de manera constante y continua durante el tiempo que dure la actual Administración.

La información requerida se traduce en Estudios de Opinión, los cuales tratan de un elemento esencial en los procesos deliberativos de las Políticas Públicas en sus diferentes etapas, toda vez que las opiniones, recomendaciones y puntos de vista de los servidores públicos se incluyen implícitamente en las preguntas del cuestionario y en las guías de moderación y/o tópicos, según sea el caso.

Lo anterior para guiar las necesidades de investigación, con el fin de que sea tomada la decisión más adecuada durante el Proceso de las Políticas Públicas.

De esta manera, la información requerida -contrario a lo manifestado en el Proyecto que se nos presenta- sí actualiza la Causal de Reserva prevista en el Artículo 14 Fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental pues se ha verificado que existe un proceso deliberativo en trámite -así lo estimamos- que consiste en la definición de Políticas Públicas y Estrategias Fundamentales que tienen que ver con los diversos escenarios en todo el país, cuyo resultado final no ha quedado sin materia ya que este proceso se desarrolla de manera constante y continua durante la actual Administración.

Y dos, la información materia de la reserva, se encuentra relacionada directamente con las opiniones, recomendaciones o puntos de vista, que la Coordinación de Opinión Pública, puede emitir en este proceso para la definición de las políticas de referencia.

Así pues, el dar a conocer la citada información, implicaría publicitar las recomendaciones y puntos de vista y demás análisis y valoraciones, en los que se basa el sujeto obligado, en la definición de políticas públicas y estrategias fundamentales, y ello repercutiría, estimamos, directamente en el proceso deliberativo en cuanto a la toma de decisiones, ya que los documentos requeridos sirven de insumos, los cuales se van actualizando y afinando conforme a los acontecimientos relevantes en los diferentes escenarios, políticos, económicos y sociales, valiéndose de la información contenida en dichos documentos que tiene opiniones y posicionamientos que diversos actores mediáticos puedan contener al respecto, razón por la cual reiteramos nuestra posición de confirmar la clasificación en estos citados expedientes.

Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

El Comisionado Acuña suele utilizar una expresión que si no tiene inconveniente, espero que no le moleste que yo la utilice el día de hoy, yo sí quisiera decir y adelanto el sentido de mi voto, como si fuera mío, es decir, estoy completamente de acuerdo en los términos en que está propuesto el proyecto, y para no extenderme mucho, porque ahí la resolución pasada, sólo quisiera hacer dos comentarios.

Uno, la importancia que tiene este tipo de recursos sobre, ya comentaba el Comisionado Monterrey, que si bien es cierto que tenemos criterios, la interpretación que hacemos de estos criterios a partir de este tipo de casos, creo que es muy ilustrativa.

Y hay que recordar que en las últimas semanas, el Pleno de este Instituto, ha resuelto tres recursos de revisión, el 2557/14, el 2656/14 y el 4309/14, y el mismo sujeto obligado invocó la clasificación de la información solicitada por estar involucrada en un proceso deliberativo que es el punto nodal de este recurso, y de los anteriores, y creo que la discusión sí nos permite poner sobre la mesa y es algo en lo que tenemos que profundizar, al menos tres temas y que ya han estado en lo que se ha venido exponiendo por los distintos Comisionados.

¿Puede existir continuidad en el tiempo, en un proceso deliberativo? Evidentemente yo creo que no.

¿Los insumos para tomar decisiones forman parte del proceso deliberativo, que no es entre servidores públicos? Insumos, como dice nuestro criterio, yo creo que no, y cómo afecta el proceso deliberativo, la competencia legal de quienes sí participan en él, es decir, proceso deliberativo sólo es en servidores públicos.

Respecto al primer precedente que cité, el 2557, proyectado por el Comisionado Monterrey, la particular en ese momento requirió los resultados del contrato, la prestación de servicio denominado asesoría especializada del impacto de la comunicación en la opinión pública en las redes sociales, y en ese recurso que revocamos todos y que fue una decisión por unanimidad, pues se dijo que justamente la opinión contraria a lo que estamos diciendo hoy, que sí se debe diferenciar muy bien entre las opiniones que emiten los funcionarios y que forman parte del proceso deliberativo y aquellas que son opiniones, que son contratadas y que pueden ser tomadas en cuenta o no al momento de la definición de una política pública.

Yo con eso concluyo y celebro esta propuesta de proyecto que nos hace la Comisionada Cano, que en contraste con lo que resolvimos en el recurso anterior, aquí a través del acceso sí se pudo poder verificar el contenido de lo que está establecido en la base de datos de las encuestas y como se está proponiendo el proyecto y a partir de las deliberaciones que tuvieron con el sujeto obligado, pues se reconoce que la información contenida en las encuestas o podría poner en riesgo la política pública.

Lo que llama la atención es que, bueno, no se haya sobreseído el recurso y que sí haya quedado esto manifestado en el acta resultado del acceso.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Me ha solicitado el uso de la voz el Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Solamente por alusiones. Es un caso absolutamente distinto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Para continuar con la primera ronda, preguntaría a los comisionados que no han intervenido, si quieren tener oportunidad de intervenir.

Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Solamente para señalar que es un caso absolutamente distinto al de referencia, entre muchísimas características, entre muchas cosas era contar información que ya está disponible públicamente en redes sociales, Twitter, etcétera.

Pero bueno, por las consideraciones yo voy justamente por confirmar en el sentido de la respuesta del sujeto obligado, sobre todo para puntualizar los comentarios del Comisionado Guerra, que tiene una posición parcial respecto del discurso.

El propio sujeto obligado, los propios sujetos obligados son quienes solicitan la temporalidad para la clasificación de la información y en esos términos pues nos corresponde, bueno, primero al Comité de Información y en consecuencia nosotros llegar a una impugnación, definir o referir si efectivamente consideramos que sea lo adecuado, primero la clasificación y luego la temporalidad.

Por eso yo confirmaría la petición, es decir, confirmaría la respuesta en los términos que el sujeto obligado plantea.

O sea, tal cual confirmaría yo la respuesta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Quisiera hacer una precisión.

Yo voy con la reserva que hizo la Presidencia, de dos años y después la de cuatro.

Lo que estoy pidiendo es que me explique los motivos. Creo que no va a tener problema, no va a haber ningún problema.

Hay aquí varios recursos, que éste ha sido dos años, hay un proceso deliberativo, no lo estoy negando. Y no digo que se dé la base de datos que se acumula, sino la base de datos de la encuesta que se levantó en ese momento.

La propia Presidencia se contradice, porque si ellos consensan que el proceso deliberativo es permanente y constante, lo cual, el proceso deliberativo sí para un problema, los insumos van variando porque la percepción va variando, yo he trabajado también en estas cosas. Pues si no, ya nomás levante una y una al final y se acabó el asunto.

¿Por qué no la reservaron toda hasta el 2018? O sea, voy con ellos. Comisionada Kurczyn, las encuestas están al principio, obviamente, estadístico, que no pueden hacer identificables ni identificar a una persona ni a una comunidad, etcétera, etcétera. Hay, digamos, en las encuestas, estos son criterios que el INEGI maneja porque si no, digamos, los resultados de INEGI no se podrían. Cuando el número de pobladores, etcétera, puede hacer identificable, aunque no tenga el nombre la encuesta, obviamente, que no lo debe tener, no lo tiene ninguna, hace identificable a un núcleo de personas por el tamaño de la muestra y el tamaño, pues ya sería un censo, es otra cosa. No se puede entregar esa información, son principios, digamos, de las encuestas en ese sentido que hacen, obviamente, no identificable a una persona o grupos de personas.

Entonces, la versión pública, por esto también estoy de acuerdo con la Comisionado Cano, obviamente, los nombres y esta parte que es una regla, digamos, de las encuestas.

Entonces, simplemente yo estoy modificando, simplemente estoy como el del Comisionado Acuña el pasado, confirmo el periodo de reserva, modifico para que motiven y fundamenten sólo el plazo de la reserva y descarto el hecho esto de la reserva cíclica, porque se contradicen ellos mismos. Si fuese el caso, me hubieran reservado todas hasta el 31 de diciembre del 2018. No lo hicieron. Porque éste, digamos, si aquí hay seis o siete recursos que ellos mismos nos han entregado esta información, digamos, después de dos años, es el ciclo más o menos que tienen estas encuestas.

Entonces, creo que ahí hay que ver, si estamos confirmando, confirmemos lo que ellos dijeron. Simplemente estos periodos. El sábado son públicas las primeras encuestas, por ellos dicho, no por mí, por ellos.

Esa es simplemente la opinión, pensé que ya no iba a hablar, pero, perdón, porque hay luego confusión. Simplemente, por eso estoy modificando voy con el plazo de reserva que ellos pusieron, porque sí es un proceso deliberativo, más este nuevo argumento, eso sí no lo podemos, creo que es insostenible, es insostenible para ellos mismos, porque ellos dieron un plazo y luego dicen otro. No dan otro plazo. Abren una posibilidad ahí un poco rara.

Sí, yo voy por modificar.

Puede ser confirmar con un voto particular parecido al pasado, no tengo problema, que el voto particular va a ser que desechen este argumento, buena observación.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Preguntaría a los demás integrantes del Pleno, antes de darle la voz a la Comisión Cano, si tienen alguna consideración. Comisionado Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, gracias. Bueno, agradezco ahí los comentarios y trataré de precisar igual en dos apartados, ahora sí, la defensa de la legalidad a consideración mía del proyecto. Y en un segundo apartado, la importancia social que para mí se considera difundir este tipo de instrumentos a la Opinión Pública.

Estos razonamientos que se exponen en el Proyecto están en consistencia y congruencia con mi posicionamiento de voto disidente en el Recurso RDA-4309/14 interpuesto también en contra de la Presidencia de la República el 26 de noviembre de 2014.

Quiero recordarles muy brevemente que el voto disidente se constató o se fundamentó en que consideré que no podía clasificarse la totalidad de la información pues solo podía tener el carácter de Reservada -en su caso- aquellos expedientes Cuanti y Cualí, cuya difusión pudiera afectar los procesos deliberativos que lleva a cabo la Presidencia para la implementación de Políticas Públicas y ahí lo

distinguí, inclusive, del voto del Comisionado Guerra, que también iba en ese sentido, por modificar.

Ciertamente, como bien lo señala el Comisionado Salas, se tuvo acceso completito y tratamos de describir en la Acta, lo más que pudimos, los contenidos de esos instrumentos, tanto de Cualí como de Cuanti, siempre obviamente hasta donde era posible, toda vez que no sabíamos cómo va a pasar o cómo se vislumbra que va a pasar en la Reserva de la Información.

Creo que el análisis que ponen ustedes en la mesa -en que son constante en ese argumento- es que se trata de procesos deliberativos, aun cuando reconocen en muchas de sus posiciones que son insumos para tomar decisiones de carácter público.

Del estudio realizado puedo concluir que en el caso concreto, no podría producirse afectación a procedimiento deliberativo alguno para la implementación de una Política Pública, por lo cual a continuación expongo:

Del análisis realizado se determinó que pudo existir uno o varios procesos deliberativos consistentes en la definición de la Agenda Nacional y la instrumentación, redefinición o elaboración de Políticas Públicas, así como en el planteamiento de soluciones a problemas determinados; o bien, para establecer objetivos o reorientar trabajos del Gobierno Federal, procesos que actualmente se pueden encontrar en trámite durante la presente Administración.

Como consecuencia de lo anterior se desprende que en el momento en que nace la necesidad de realizar Encuestas de Opinión, Estudios cualitativos y cuantitativos así como asesorías especializadas sobre la medición y percepción de la Opinión Pública sobre diversos temas coyunturales, es probable que se inicien procesos deliberativos constantes para la definición de la Agenda de Gobierno y la implementación o redefinición de Políticas Públicas en beneficio de la sociedad, con la finalidad de conocer el panorama integral sobre el acontecer nacional y la opinión sobre la gestión presidencial.

En tal virtud, es importante diferenciar estos procesos para determinar si cumple con el primer requisito para que se actualice lo dispuesto en

el Artículo 14 Fracción VI de la Ley porque se habla aquí que es “proceso a proceso” pero creo que el fondo es qué interpretamos por esa Fracción del Artículo 14 de la Ley.

Lo que el mismo Sujeto Obligado denominó en su respuesta y en las Diligencias de Acceso a la Información “procesos de las Políticas Públicas” fue en la siguiente forma y créanme que muchos de sus argumentos me ayudaron -en mi caso- para posicionar mi argumento:

Uno.- Proceso para determinar las Políticas Públicas que combinan con el Plan Nacional de Desarrollo a partir del cual se realizó un proceso deliberativo para generar la Política de Gobierno para el período que fue electo el Titular del Ejecutivo Federal y que concluyó con la publicación del Plan Nacional de Desarrollo, el cual tuvo verificativo el 20 de mayo de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

Dos.- Procesos para generar instrumentos de medición de Políticas Públicas. Aquí está, el fondo de la solicitud.

Estudios cuantitativos y cualitativos.

Dichos procesos dan cuenta de los pasos que sigue la coordinación de opinión pública de la Presidencia, para elaborar instrumentos de medición que constituyen la información solicitada por el particular, y que ya se concluyeron, Comisionado Guerra, pues sus resultados ya fueron entregados por las empresas contratadas para su elaboración y Presidencia de la República.

Dichos procesos inicia esencialmente desde el planteamiento de una línea de investigación, elaboración de una hipótesis investigación, selección de un proveedor, diseño de metodología y cuestionarios realizados de trabajo de campo, revisión de resultados y finalmente, con la determinación de acuerdos, entre los que se encuentra la aceptación de los resultados entregados por el proveedor contratado, proceso que ya concluyó y que es el motivo de solicitud de información.

3.- Proceso deliberativo de evaluación de las políticas públicas para su mejora o modificación.

En el recurso de revisión que nos ocupa, no se requirió información relacionada con algún proceso, en donde la Presidencia de la República se encuentra definiendo e implementando alguna política en lo específico, ya que se solicitó información relacionada con los estudios de medición, que son el resultado del proceso señalado en el punto anterior que es generar instrumentos de medición de políticas públicas.

Así las cosas, es posible afirmar que los expedientes Cuanti y Cualí, requeridos por el particular, son simplemente insumos y no registran en el mismo, dado el análisis que se dio, opiniones, recomendaciones o puntos de vista que concluyan en un proceso deliberativo, ya que no se crearon para la implementación o modificación de una política específica en concreto, sino para conocer la percepción general del país, de que son elementos que el sujeto obligado puede tomar en cuenta para definir políticas públicas, pero que su difusión no podría afectar éstas, pues no revelan las valoraciones, puntos de vista u opiniones para su conocimiento de los servidores públicos.

Lo anterior, toda vez que el sujeto obligado, señaló en la audiencia de acceso a la información, que las encuestas no se elaboran --y aquí pongo entre comillas--: “Que las encuestas no se elaboran para una política pública en particular, pues éstas no caducan o concluyen”.

En consecuencia, puede o no ser tomadas en cuenta para las decisiones del sujeto obligado. Por tanto, se advierte que no existe una estrecha relación entre el proceso deliberativo y la documentación, materia de la solicitud, pues se trata únicamente, como bien ustedes, Comisionados, de la mayoría reconocieron que son insumos.

Por ello, es que en mi consideración se determina que no se cumple con el principal requisito para clasificar la información con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la Ley de la Materia, ya que se considera que no hay un procedimiento deliberativo en trámite.

¿Qué hay con estos documentos que son Cuanti y Cualí? La información relacionada con los estudios de medición, estudios Cuanti y Cualí, únicamente forman parte de las herramientas que el sujeto

obligado puede utilizar para tomar decisiones en cuanto a la implementación o modificación de políticas públicas, ya que es parte de las facultades con las que cuenta la oficina de la Presidencia y que pudiesen o no llevarse a cabo actualmente.

Los estudios cuantitativos se constituyen con información numérica descriptiva de los diversos elementos que componen las encuestas, las variables utilizadas y los valores otorgados según su aplicación.

Su naturaleza es descriptiva respecto de un determinado hecho.

Esos elementos “Cuanti”, todos ellos de manera similar, comprenden dos archivos, los llamados “bases de datos y un cuestionario”.

A su vez la base de datos se integra por dos columnas que se llama “vista de datos y vista de variables”.

En la vista de datos es un archivo con diversas columnas que contiene rubros y voy a citar solamente unos ejemplos muy generales: Estado, fecha de inicio, hora de entrevista, sexo, edad del entrevistado, sin identificación, asimismo código numérico de cada una de las respuestas obtenidas a través del cuestionario y con los rubros que cada proveedor utiliza.

Como se observa, el apartado “vista de datos”, únicamente contiene el número de preguntas afectadas en la encuesta y las variables utilizadas.

Y como tal no reflejan puntos de vista que puede incidir de manera directa en un proceso deliberativo.

Yo pregunto: ¿Qué de estos rubros pudiesen ocasionar un perjuicio de divulgarlo por entregar este tipo de información?

El segundo elemento, la vista de variables.

Contiene una descripción general que corresponde a cada una de las preguntas utilizadas y cuya respuesta es de forma alfanumérica, aparecen en la vista de datos.

Adicional, se contiene un apartado de valores que corresponden a los códigos de respuesta, por lo que únicamente contienen una relación de datos numéricos derivados de las encuestas practicadas y que no documentan, como dice el artículo, opiniones o recomendaciones.

Dos. El documento denominado “cuestionario”, contiene el listado de preguntas y opciones de respuesta que se realizan durante la entrevista de los ciudadanos, así como una información adicional propia de la metodología del proveedor.

Es decir, constituye el formato utilizado para realizar la encuesta.

Los cuestionarios que se tuvieron a la vista en la dirigencia de acceso a documentos son muy similares a los que se formularon en la administración del expresidente Felipe Calderón, que ya obviamente se encuentran en la página de internet de la Presidencia y en ese sentido no están relacionándose con una política pública en lo concreto, que se encuentre en deliberación. Se revisaron esos documentos y no hay una política en concreto.

Sino que recogen la percepción de un determinado grupo de personas sobre diversas problemáticas o asuntos de interés general y los temas son variados, ya lo enunció la Comisionada Kurczyn, pobreza, desempleo, inseguridad, crisis económica.

¿Cuál es el que preocupa más? ¿Qué percepción se tiene de la situación del país? Temas urgentes, educación, pobreza, espacios públicos, economía, situación pública, seguridad pública, prioridad sobre temas económicos, problemas de educación en México, etcétera.

Por su parte, los estudios Cualitativos “Cuali” constituyen datos descriptivos de la percepción de un determinado grupo al cual se le aplican respecto de un tema o tema específico, del cual se decidió elaborar un estudio.

Con relación a dichos estudios, al ser documentos de carácter, como dice su nombre “Cualitativos” todos se presentan de forma de dispositivas y contienen de forma similar los siguientes rubros:

Objetivo u objeto. Que en este rubro se establece c) la forma de generar la finalidad del estudio en particular.

Diseño de investigación.

Describe un panorama relacionado con el tema en estudio, la problemática detectada y el grupo objetivo.

c) Respecto de resultados, constituyen los datos entregables del estudio en particular y la percepción que se tuvo del instrumento de medición.

A manera de ejemplo y del acceso a la información que se llevó a cabo, se puede citar alguno de estos accesos: Acceso a internet, postura del sector empresarial, opinión de la Reforma Energética, productividad laboral, informe de gobierno, consumo de medios, tecnologías, percepción sobre gobierno, costumbres e identidad de diferentes estados de la república, adolescentes, situación del país, inconformidad de los comercios, cultura, población, género, entre otros; robusteciéndose con ello que se trata de insumos que permiten dotar de una herramienta al sujeto obligado para que pueda decidir cómo dirigir, dar seguimiento, o bien, definir estrategias y políticas públicas, pero eso formará parte de un proceso fuera de este insumo que contrató en ese momento la Presidencia.

Por tanto, los estudios de medición requeridos en mi consideración, constituyen un proceso concluido y sus resultados no van a cambiar, asimismo no revelan el proceso por el cual la Presidencia de la República define una nueva política pública, o bien, redefine o modifique una existente. De tal suerte, que sus procesos de toma de decisiones para la implementación de una política pública no se ven afectados.

En tal virtud, debe proporcionarse la información, en mi consideración, con la precisión de que debe darse una versión pública en tanto que pueden contener datos personales que hagan identificables a ciertas personas, por lo que de ser el caso, sólo podría protegerse dicha información, y eso en alusión a que los estudios Cualiti, sí hay un nombre de unas personas y unas fotografías donde se advierte un

grupo de indígenas que no tenemos certeza que esas personas sean las mismas que están ahí con sus respectivos nombres.

En el siguiente rubro y es mi segundo apartado, sobre la importancia de hacer público estos instrumentos y la importancia de permitir también su acceso.

En cuanto al interés social de que se proporcione la información requerida y esto, bueno, obviamente no viene en el proyecto porque se circunscribe la parte técnica de atención y de respuesta del sujeto obligado. Es importante contextualizar que las políticas públicas son decisiones y acciones de gobierno a través de las cuales se define las problemáticas específicas de una sociedad que se busca solucionar. Esta definición permite entrever que estas influyen en la vida cotidiana de las personas, por lo que se justifique su interés común, no sólo de conocer lo relativo a su formulación, implementación y evaluación, sino también de participar e incidir directamente en todo este proceso y esto, suponiendo sin conceder, retomando sus propios argumentos.

En los sistemas democráticos, las políticas son un aspecto valioso para la consolidación, pues parten del reconocimiento de que la acción gubernamental en entornos en donde las problemáticas son plurales y diversas haciendo necesario todo un proceso participativo para consensuar aquellos asuntos que han de ser atendidos.

Esta situación se refleja en el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde queda consagrado el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, sea directamente por medio de representantes elegidos libremente así como a participar en las funciones públicas en condiciones de igualdad.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 23, refiere que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos y de tomar acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país, entre otros.

Por otro lado, la esencia de su conformación es reconocida por nuestra Constitución. En el artículo 26, donde se indica que todo el proceso de planeación tendrá un carácter democrático y deliberativo

mediante los mecanismos de participación que se establezcan, ello a efecto de que las aspiraciones y demandas de la sociedad sean incorporadas como bien lo hizo el Ejecutivo federal en el Plan Nacional de Desarrollo el cual está sujeto de manera obligatoria todos los programas de la Administración Pública.

De esta forma, es claro que el proceso de las políticas públicas debe permitir la participación de la ciudadanía en todas sus etapas, desde la Agenda Gubernamental, pasando por la definición del problema a atender, el diseño de la Política en sí, su implementación y su evaluación.

En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo, elaborado a través de todo un proceso de Consulta Pública que se llevó a cabo el 28 de febrero y el 9 de mayo de 2013, equivale al mecanismo por el cual se da entrega de la Agenda Gubernamental con las problemáticas que se deben de atender.

Posterior a ello, los temas que han sido aceptados y colocados en la Agenda se estudian en término de sus causas, componentes y consecuencias; es decir, inicia una etapa de la definición del problema en el cual se trata de comprender la naturaleza del mismo a fin de proponer soluciones acordes, bien informadas y con mayor nivel de impacto positivo para la sociedad.

En esta etapa los insumos que refleja el estado actual de las cosas, como pueden ser los Estudios Cualitativo y Cuantitativo del presente caso, pueden ser de utilizar a los servidores públicos para generar o diseñar Políticas Públicas pero se aclara que este tipo de datos no influyen por sí mismos en su construcción.

Lo que impacta es la interpretación que los funcionarios involucrados hagan de estos elementos para definir con claridad la problemática que se atenderá y esto sí es un proceso deliberativo, esto último pero no lo primero; no lo preexistente en que ya hemos sentado criterio en otros casos.

Para reforzar esta idea, voy a traer a colación -siempre ayuda- que algunos estudiosos de la Administración Pública señalan que las Encuestas de satisfacción con los servicios públicos, los grupos de

enfoque y demás Estudios de Opinión pueden ser considerados como técnicas de participación pública que permiten a las autoridades escuchar y aprender de los ciudadanos.

Sin embargo, hay que aclarar que una cosa es que el administrador público cuente entre sus herramientas con los sondeos de opinión y otra que disponga de teorías para interpretar correctamente sus resultados, como es el caso que nos ocupa.

De lo anterior se puede entender que estos estudios no incluyen por sí mismos las valoraciones de los funcionarios sino que éstos se generan con posterioridad a la realización de los sondeos.

Así, la publicidad de Archivos Cuanti y Cualitativo es relevante por varios aspectos y con esto ya termino las Conclusiones:

Uno.- Facilita que la sociedad participe en los asuntos públicos ya que permite conocer la percepción ciudadana respecto de temas prioritarios para el país y, por ende, valorar el rumbo que toman las decisiones de Gobierno sobre tales asuntos.

Dos.- Son estudios que se realizan con recursos públicos, por lo que revisten de interés.

Tan solo para este año, a la Coordinación de Opinión Pública de la Presidencia de la República se le asignaron más de 62 mil millones de pesos para la realización de sus funciones, mismas que según el Reglamento de la Oficina de la Presidencia, son -entre otros- coordinar Estudios de Opinión y dirigir investigaciones acerca de la gestión del Presidente y de la Administración Pública, entre otros.

Tres.- Conocer esta información ofrece oportunidades para indagar sobre la receptividad que los ciudadanos tienen sobre las acciones de su Gobierno.

Es decir, al contrarrestar Estudios de Opinión sobre una misma temática pero en diferente período, se hace visible los grados de congruencia entre los cambios de la percepción ciudadana y los cambios que se hayan implementado en las Políticas Públicas identificando su eficacia o la falta de ella.

Cuatro.- La Transparencia de este tipo de Estudios también permite generar certeza de por qué existen Políticas Públicas de impactos distintos; en otras palabras, por qué algunas benefician a una con mayor cantidad de población, mientras que otras tienen alcances menores, evitando con ello posibles especulaciones sobre el uso de programas a favor de intereses de grupo.

Finalmente, al hacer públicos los archivos Cuanti y Cualitativos solicitados, se podría seguir garantizando la calidad democrática del diseño de las políticas públicas, pues un gobierno basado en ellas, requiere de procesos abiertos y sistémicos de liberación en todas sus etapas, siempre con miras a ser evaluado y a rendir mejores cuentas a la sociedad,

Un gobierno que se dice ser de políticas públicas es contrario a los esquemas de secretismo.

En consecuencia, por lo que advierto, tendré que reformular mi voto, para convertirlo a proyecto de voto del Instituto que siempre se ponen generalmente tachado, yo creo que ya vienen trabajados los proyectos, inclusive por el voto, pues a pasarlo a voto disidente, pero agradezco mucho las consideraciones y atenciones del proyecto, porque han sido consistentes con las posturas de los integrantes de este Pleno en recursos previos.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Una moción, yo pediría, Presidenta que dijéramos si estamos a favor o en contra y el sentido del voto, el sentido en el proyecto, porque yo voy a ir en contra, pero por abreviar.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Primero que se tome la votación, si está a favor o en contra del proyecto, y luego vemos el sentido.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: No, el sentido ahí mismo.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Como lo hicimos en el caso anterior, por favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Por su instrucción, Comisionada Presidenta.

Se somete a la consideración de las señoras y señores Comisionados, en los términos presentados, el proyecto de resolución identificado con la clave RDA1318/2015, proyectado por la ponencia de la Comisionada Areli Cano Guadiana, en el sentido de modificar la respuesta del sujeto obligado.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: En este caso y dada la congruencia que hubo con otros precedentes, me mantengo en contra por confirmar la clasificación.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: En contra y confirma.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: En contra y confirma.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor del proyecto.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra para modificar la respuesta en la parte de la reserva cíclica.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Para confirmar la clasificación, por favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: En contra del proyecto planteado con lo dicho, para confirmar la respuesta.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Gracias.

Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Reitero lo dicho, como si fuera mío, a favor en todos sus términos.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: En contra para confirmar la respuesta.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Con la existencia de cinco votos en contra del proyecto, no se aprueba el mismo en sus términos, con los votos a favor del proyecto de la Comisionada Cano Guadiana y del Comisionado Salas Suárez.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Puede ser un voto particular porque modifiko, pero de forma distinta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Favor de tomar esa consideración, por favor, porque se cambia el sentido final de la decisión del Colegiado.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: En ese sentido, con cuatro votos en contra del proyecto, no se aprueba el mismo en los términos en los que fue presentado.

Existen dos votos de la Comisionada Cano y el Comisionado Salas, disidentes por confirmar, pero por aprobar el proyecto.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A ver, no pasa el proyecto por cinco votos en contra y dos a favor, el de la ponente.

Pero ahora, en el replanteamiento, es decir, en el retorno, supongo que yo fui el primero que habló, de ahí que se me retorne ahí para el engrose, para el cambio se me tiene que retornar, no sé la obligación, pero vamos a retorno anterior y el Comisionado Guerra Ford ha escuchado los términos en los que yo he planteado el proyecto.

En ese sentido, hará un voto particular, porque se distingue de algunos de las apreciaciones, en específico la de confirmar tal cual la respuesta que es con la que vamos.

Entonces son cinco votos en contra, por los que no pasa el proyecto. Considero yo.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se confirma la respuesta por cuatro de esos votos. Se hace un voto particular y dos en contra.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Son cinco en contra de lo que decía el Comisionado. Nada más que el Comisionado Guerra era un voto particular al sentido de confirmar la respuesta.

Y en términos de la regla número XIII, numeral siete de las Reglas de las Sesiones del Pleno del Instituto, se retorna el expediente al Comisionado Monterrey para la elaboración del proyecto correspondiente.

Es cuanto, Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma en consideración también el retorno al Comisionado Monterrey.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Simplemente para aclarar, yo no confirmé. Por eso es lo que dijo el Comisionado

Monterrey, o sea, mi voto es en contra, pero voy a presentar un voto particular del nuevo cuando se presente ya en el nuevo proyecto por confirmar, porque yo mi voto disidente es en contra del proyecto, pero también estoy en contra de confirmarlo. O sea, ya será sobre el nuevo proyecto que hará el Comisionado Monterrey.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se tomará en cuenta dentro de esos votos, como voto particular al respecto.

Cuando presente el proyecto, se valorará también el voto particular del Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: No, haré un voto en particular, ya lo sé, porque el proyecto que va a hacer el Comisionado Monterrey, va a ser confirmar, igual podemos modificar así como expresó usted, voto particular.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: El del Comisionado Guerra es disidente en términos de las definiciones de las reglas.

“Voto disidente, si me permite. Se refiere al desacuerdo de un Comisionado con la totalidad de la resolución adoptada de la mayoría en Pleno o con la forma en que se resuelve uno de los contenidos de la información”.

Comisionado Areli Cano Guadiana: El proyecto tiene que salir con confirmar, porque fue el voto de cuatro comisionados y anexo a esa resolución debe de ir el voto particular del Comisionado Guerra y el voto disidente de los dos comisionados, el Comisionado Guerra y su servidora.

Así debe estar el proyecto engrosado.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Y es que se está tomando en cuenta este proyecto para esos votos, no el nuevo, porque el nuevo todavía no.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Por eso, pero el nuevo ya por confirmar. Yo estoy de acuerdo. Yo pediría que procediéramos.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Después de esta votación. Muchas gracias, Coordinador Alcalá. Solicito la participación ahora del Comisionado Salas para que, por favor, nos presente el proyecto de resolución de recurso de revisión número RDA-1904/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Comisionado Joel Salas Suárez: Con gusto, Comisionada Presidente. Solicito apoyo a la Coordinación de Acceso para que nos presente una breve síntesis del proyecto.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Con gusto, Comisionado Salas.

En la solicitud del particular, solicitó a la Secretaría de la Defensa Nacional saber dónde ha estado el que será el nuevo avión presidencial de la aeronave denominado "Dreamliner 787-8", que se compró a Boeing, así como saber las ciudades, fechas y responsables de dicha aeronave.

En respuesta y posterior a la notificación de prórroga, el sujeto obligado a través del Estado Mayor de la Defensa Nacional y la Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana, informó que Banobras fue quien adquirió la aeronave a la cual se refiere el particular en su solicitud y la Secretaría de la Defensa Nacional únicamente firmó el contrato como usuario final.

En ese sentido, el sujeto obligado orientó al particular a que requiriera en información al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, a fin de que le proporcionen la respuesta correspondiente.

El particular hizo valer como único agravio la incompetencia declarada, el Comisionado Salas propone a este Pleno revocar la respuesta del sujeto obligado.

Es cuanto, Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Muy amable. Como ya mencionó el Coordinador, en el recurso que nos ocupa, el particular solicitó a la SEDENA saber en dónde ha estado el nuevo avión presidencial así como las ciudades, fechas y responsables de la aeronave. La SEDENA se declaró incompetente y orientó al particular a dirigir su solicitud a Banobras.

El particular recurrió la respuesta de la SEDENA ante este Instituto y del análisis del caso se desprende que su agravio es fundado porque la SEDENA es el usuario final del avión adquirido. Esto quiere decir que es responsable de inspeccionar y supervisar técnicamente la aeronave en cumplimiento del contrato firmado.

De acuerdo a declaraciones del secretario de Comunicaciones y Transportes a diversos medios de comunicación, el avión presidencial arribó a territorio nacional el 9 de octubre de 2014 y unas horas después regresó a Estados Unidos para continuar con el equipamiento.

Las mismas notas de prensa reportan que la aeronave aterrizó en la base militar número 1 en Santa Lucía, Estado de México. Por tanto, el sujeto obligado debe tener constancia de la fecha y la ubicación del arribo del avión por ser el responsable de supervisar las pruebas que motivaron su traslado a una base militar en México.

Propongo públicamente discutir este recurso, porque considero permite expandir y extender el derecho de acceso a la información pública y la transparencia como lo establece la cuarta perspectiva que nos dimos para discutir los asuntos en este Pleno.

La transparencia y el acceso a la información pública son vías para que las instituciones gubernamentales comprueben que cumplen con sus obligaciones garantizando en todo momento el derecho de la población a saber.

Tratándose del avión presidencial, es natural que atraiga la atención pública, lo cual ofrece a la autoridad una oportunidad para demostrar que entiende su papel en el proceso. Hoy es posible conocer el proceso de compra del Avión Presidencial.

En julio de 2012 la SEDENA presentó el Proyecto para Adquisición de un nuevo Avión Presidencial, la actual aeronave fue adquirida en 1987 -o la aeronave que estaba vigente en ese momento- y cumpliría 27 años de servicio.

El avión que está en proceso de adquisición, como se dijo, es un Boeing 787/8 Dream Liner; el contrato firmado con la empresa Boeing señala que la aeronave fue adquirida bajo un esquema de arrendamiento a pagar en quince años, de modo que el monto asciende a casi 6 mil 700 millones de pesos más gastos por mantenimiento y operación de mil 300 millones de pesos.

BANOBRAS aparece como la institución responsable de transferir los recursos financieros para cumplir con las obligaciones de pago y la SEDENA como la que verificará el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos.

En la revisión de la Cuenta Pública 2012 la Auditoría Superior de la Federación encontró que para la adquisición del nuevo Avión Presidencial no se contó con los elementos técnicos y económicos suficientes para acreditar la selección de la aeronave pues siete meses después, antes de presentarse el análisis costo-beneficio que justificaba su compra, ya habían iniciado las gestiones entre SEDENA, la Secretaría de Hacienda, BANOBRAS y la empresa proveedora.

De acuerdo con Comunicados de la SCT, el avión fue entregado para aceptación técnica el 9 de octubre de 2014 pero, como lo dijimos, regresó a Estados Unidos para completar su equipamiento.

Toda la información a la que he hecho alusión es pública pero se encuentra dispersa en varios enlaces y es difícil el acceso a la población.

Además, es natural que la sociedad tenga más preguntas sobre el Proceso de Adquisición del Avión Presidencial, como ejemplifica el Recurso que ahora discutimos.

Los Sujetos Obligados involucrados no pueden pasar por alto que la magnitud del costo del nuevo Avión Presidencial ubica a este caso en

la mira pública y deben ser sensibles a las demandas de Transparencia y Rendición de Cuentas que exige la población.

Este Instituto tiene registro de que la SEDENA ha mostrado disposición para atender diversas Solicitudes de Información relacionadas con la adquisición del Avión Presidencial relativas a su costo y sus características técnicas.

Podría reforzar este Sujeto Obligado su disposición convocando a otros Sujetos Obligados involucrados para desarrollar ejercicios de Transparencia proactiva, coordinada y difundir información oportuna actualizada y sistémica sobre los objetivos y los alcances en el proceso de compra.

Este Instituto no solo vela porque la Legislación de la materia sea interpretada correctamente, también puede y debe apoyar en la implementación de este tipo de mecanismos que estamos sugiriendo al Sujeto Obligado.

El contexto de la falta de credibilidad que hoy prevalece en nuestro país solo será superado -consideramos- si se promueve la Apertura y la Rendición de Cuentas dentro y para la ciudadanía.

Para ello es necesario, por una parte, que las instituciones públicas ofrezcan evidencia a la ciudadanía sobre las decisiones que toman, pero al mismo tiempo hace falta que cada institución pública haga uso de ellas para comprobar que cumple con la función que le ha sido asignada.

Vuelvo sobre argumentos que ya he expuesto ante este Pleno, la transparencia y el acceso a la información pública son vías para restaurar el vínculo de confianza entre autoridades y población, como se señaló en distintos discursos que escuchamos el día de ayer, a propósito de la instalación del Consejo Nacional de Transparencia.

Sumando los esfuerzos de cada Institución, se generará un contexto de mayor certidumbre que podría desembocar en la confianza ciudadana sobre las acciones de la autoridad.

Es por todo lo anterior que esta ponencia propone al Pleno, revocar la sentencia de la SEDENA e instruirle a realizar una búsqueda de la información en los archivos de todas las unidades administrativas competentes para conocer de la misma y la proporcione al particular.

Entre los documentos que deberá entregar, no podrá omitir el documento que dé cuenta de la recepción y partida de la aeronave de fecha 9 de octubre de 2014.

Es cuanto, compañeros de Pleno.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Salas.

Se abriría un espacio para que los integrantes del Pleno pudieran emitir los comentarios.

Si no hay comentarios, por favor, Coordinador Alcalá, sea tan amable de tomar el sentido de la votación.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Con gusto, Comisionada Presidenta.

Por su instrucción, se somete a la consideración de las señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RDA1904/2015, que ha sido propuesto a este Pleno por el Comisionado Joel Salas Suárez, en el sentido de revocar la respuesta del sujeto obligado.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del proyecto y sí lo digo, como si fuera mío.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del proyecto.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
De esta manera se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión con la clave RDA1904/2015, en el sentido de revocar la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Es cuanto, Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Alcalá.

Pido ahora al Comisionado Guerra que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA2103/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Muchas gracias.

Antes de presentar el recurso de revisión, es importante mencionar que el Pleno de este Instituto ha emitido tres resoluciones, las cuales sirvieron de base para la proyección del asunto que hoy presento.

Dichas resoluciones fueron remitidas por los expedientes 5336 del Comisionado Joel Salas; el 1165 de un servidor y el 1758 del Comisionado ponente Francisco Javier Acuña, en los cuales se ordena también entregar las partes novedosas relacionadas con los hechos ocurridos el 30 de junio de 2014, tan referidos el día de hoy.

En ese sentido, en la solicitud de información relacionada con el proyecto que se presenta, el particular requirió diversos datos y documentos referentes al incidente ocurrido en el municipio de Tlatlaya, Estado de México, el 30 de junio de 2014, entre los que destacan los partes informativos rendidos por los superiores jerárquicos de los soldados involucrados.

El sujeto obligado respondió a los cuestionamientos específicos, planteados por el solicitante. Aseguró que dentro de sus archivos no se encontraban los partes informativos requeridos.

Ante la respuesta el solicitante se inconformó con lo señalado.

El 19 de mayo de 2015, vía correo electrónico, el sujeto obligado remitió al recurrente un alcance de respuesta por medio del cual le informó que los partes informativos solicitados, corren agregados a una causa penal ante el juzgado sexto militar, la cual además se encuentra en un período de destrucción, sin haberse dictado sentencia y que versa sobre diversos delitos que no constituyen violaciones graves de derechos humanos. De ahí que haya considerado procedente reservar la información.

No obstante lo anterior, una vez que fue analizado el caso en cuestión, este Instituto llegó a la conclusión que contrario a lo expuesto en el alcance de referencia, en el presente caso no es posible clasificar como información reservada los datos contenido en las partes informativos, ya que si bien la reserva expuesta por el sujeto obligado alude a la causa penal ya referida y que se encuentra en base a

instrucción en el Juez Sexto Militar adscrito a la Región Militar Uno, la realidad es que los documentos requeridos fueron generados antes que se integrara la averiguación previa, lo que denota que es un documento preexistente a la investigación.

En ese sentido, su difusión no causa un serio perjuicio a la impartición de justicia, ni tampoco afecta las estrategias procesales.

Justamente por eso no fue procedente sobreseer el presente asunto y se procedió a su análisis.

Derivado del mismo, se llegó a la conclusión que contrario a lo sostenido en la respuesta original, los partes informativos requeridos sí existen y son susceptibles de proporcionarse en versión pública al interesado, lo que se asegura porque su contenido da cuenta del ejercicio de las funciones sustantivas de la propia secretaría respecto de un acontecimiento relevante, como lo señala la información requerida por el hoy recurrente.

Por lo cual, el sentido que se propone es revocar la sentencia del sujeto obligado, con el fin de que éste otorgue una versión pública de los partes informativos rendidos por los superiores jerárquicos de los soldados involucrados en el evento y resguardar el nombre de los militares que aún no han sido públicos, así como los datos personales que pudieran contener estos partes.

Sería todo, comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus precisiones, Comisionado Guerra.

¿No sé si haya alguna consideración o alguna opinión de los integrantes del Pleno?

De no ser así, por favor Coordinador Alcalá, sea tan amable de tomar el sentido de la votación.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se somete a la consideración de las señoras y señores comisionados el proyecto de

resolución identificado con la clave RDA-2103/2015, propuesto a este Pleno por el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, en el sentido de modificar la respuesta del sujeto obligado.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Por supuesto. Digo, ya no hicimos comentarios por los tiempos, pero muy a diferencia del otro, éste como en otros casos, se abre la información y es, por supuesto, una manifestación de congruencia con la actitud que nos anima en el Pleno. A favor del proyecto, naturalmente.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Guerra Ford: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Por supuesto que sí. Y no daré los argumentos que di en el otro caso, en el que de manera explícita, en el otro era de manera implícita, pero explícita distinguir los argumentos y las razones por las cuales estos se distinguen de aquel que votamos el día de hoy.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador de Acceso a la Información Adrián Alcalá Méndez:
En ese sentido, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión con la clave RDA-2103/2015, en el sentido de modificar la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Es cuanto, Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Alcalá.

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, solicito al Coordinador Ejecutivo, que por favor nos presente el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a la estructura orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Solamente para comentar muy brevemente esta propuesta, se hace con una gran responsabilidad institucional, tomando en consideración las nuevas facultades y alcance de las resoluciones del Instituto, las facultades de revisión y atracción de los recursos de los estados, los nuevos sujetos obligados que operan en esta nueva ley, las mayores necesidades de capacitación de funcionarios públicos y de difusión de los derechos que nos corresponde tutelar constitucionalmente hablando, los derechos de acceso a la información y protección de datos.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Digamos, sé que no es lo usual, pero dados los tiempos, sino para poder cumplir con la comisión que tengo que realizar, que ha sido aprobado por este Pleno para participar en un congreso en Bogotá, Colombia, tengo que retirarme, pero conozco perfectamente los dos acuerdos que se van a presentar, tanto el acuerdo de las modificaciones a la estructura

orgánica como el acuerdo sobre las modificaciones al manual de percepciones de servidores públicos de este Instituto correspondiente al año fiscal 2015, he sido parte, digamos, en la elaboración de, digamos, al igual que todos los compañeros de estos proyectos y obviamente de lo que lo sustenta.

Muchas de las cuestiones, la Comisionada Presidente lo ha referido y están totalmente relacionados con las nuevas implicaciones que tiene la ley general, que, bueno, ayer era una, simplemente la del Sistema Nacional y las implicaciones vimos los retos que varios de los expositores dieron ahí que tiene este Instituto para cumplir en los próximos meses y años y yo he siempre dicho que el primer año es el que hay más retos, dado que estaremos poniendo los cimientos de todo lo que es este nuevo esquema de la transparencia en este país, la plataforma, la evaluación, la difusión, la capacitación, etcétera, etcétera, involucrar a otros sectores de la sociedad en este derecho, que obviamente implican todo un proceso de modificación de nuestra estructura organizacional y del cumplimiento de nuestras funciones para hacerlo de forma eficaz y eficiente, hay la suficiencia presupuestaria para hacer esto, digo, la Cámara de Diputados fue consciente a la hora de aprobar el presupuesto de estas nuevas responsabilidades que tendremos que ejecutar en tiempo y en forma.

Y, bueno, este proyecto que hemos venido trabajando todos los comisionados de este Instituto y que hoy se presenta, quiero decir que en los dos acuerdos dejo mi voto a favor del proyecto íntegramente cómo está presentado, lo conozco, lo he leído a detalle, he opinado y se han modificado algunas de estas cuestiones con el objeto de que éste quede totalmente.

Por lo cual, Presidenta, me permitiría pedirle que en los dos proyectos se anotara mi voto a favor de los mismos y de verdad no es lo más usual, no espero, estoy en una disyuntiva en ese sentido y tengo también que hacer este cumplimiento de esta comisión que este Pleno digamos, también ha aprobado.

Les deseo la mejor de las tardes. Muchas gracias y me retiro.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota de su precisión, sobre todo hacer hincapié que está en cumplimiento

de una comisión en representación institucional. Dicho esto, por favor, Coordinador Ramírez, sea tan amable de exponer estos proyectos.

Coordinador Ejecutivo José de Jesús Ramírez Sánchez: Sí, las consideraciones del acuerdo mencionado son las siguientes:

El proyecto de acuerdo tiene como propósito continuar con el rediseño institucional en lo relativo a la estructura orgánica del Instituto a efecto de que esté en mejores condiciones y organizacionales para cumplir con lo que mandata la Constitución y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual manera, de antemano se fortalece el Instituto para que una vez que sea aprobada la Ley General de Protección de Datos Personales y la Ley Federal de Acceso a la Información, lleve a cabo las acciones necesarias para coadyuvar en el cumplimiento de las mismas.

Entre esas nuevas competencias que le otorga la Constitución están las siguientes:

Competencias y alcances con los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, Poder Legislativo, Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, fondos públicos, cualquier persona física o moral o Sindicato que reciba recursos públicos.

Recursos de Revisión que interpongan en contra de las determinaciones de Órganos Garantes Locales, atracción de Recursos de Revisión, incremento en las Obligaciones de Transparencia, construcción del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Adicionalmente, la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública expone y establece nuevos compromisos para el Instituto:

Buscar establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, regular los medios de impugnación.

Establece la información mínima que los Sujetos Obligados deberán publicar en sus portales de internet, define los términos en que el INAI participará en la construcción y operación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismos que está conformado por el INAI, los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, la Auditoría Superior de la Federación, Archivo General de la Nación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Esto será presidido por la Presidenta del INAI.

Que a lo anterior, habrá que sumar que el INAI, a través de su Titular, formará parte del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, conforme al Decreto Constitucional publicado el 27 de mayo de 2015.

Que para atender con oportunidad, eficacia y calidad las competencias y alcances anteriormente señalados, el Instituto continúa implementando su rediseño organizacional cuyas modificaciones son las siguientes:

Uno.- Crear la Coordinación de Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia.

Con motivo de la responsabilidad del INAI de presidir y coordinar la implementación y desarrollo del Sistema, es necesario contar con un área que respalde las actividades propuestas y proyectos que el Instituto lleve a cabo para el desarrollo y fortalecimiento del Sistema.

Asimismo, la Coordinación conjugará esfuerzos con los Órganos Garantes, autoridades de los tres niveles de Gobierno de las Entidades Federativas a efecto de contribuir al establecimiento de un marco normativo homogéneo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como instrumentará, en coordinación con los Órganos Garantes, los Programas y Proyectos institucionales para el fortalecimiento y consolidación de los Derechos de Acceso a la Información y Protección de Datos en la Federación y en las Entidades Federativas en el marco del Sistema Nacional de Transparencia.

Dicha Coordinación contará con dos Direcciones Generales: La ya existente Dirección General de Estados y Municipios cambia su denominación a Dirección General de Vinculación, Coordinación y Colaboración con Entidades Federativas, cuya estructura se trasladará a la línea de mando de esta nueva Coordinación y, por otra parte, se constituirá la Dirección General Técnica, Seguimiento y Normatividad del Sistema Nacional de Transparencia.

2.- Se crea la Coordinación Técnica del Pleno, con la finalidad de contar con un área especializada que coordine, integre y dé seguimiento a los asuntos que son sometidos al Pleno del Instituto.

La Dirección General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información, adscrita a la Coordinación de Acceso a la Información, se reestructura y se traslada a la línea de mando de esta nueva Coordinación, con la denominación de Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades.

La Secretaría Técnica existente queda funcionalmente incorporada a esta Coordinación.

Asimismo, se crea la Dirección General de Atención al Pleno, la cual responde a la necesidad de contar con un área que coordine, organice, elabore, revise y proporcione documentos que sustenten los asuntos que sometan a consideración del Pleno, así como atender los requerimientos y asistir a este último, y los que demande a las ponencias exclusivamente en el ámbito de su atribución.

3.- Dentro de la estructura de ponencia, se modifica la denominación de la Dirección de Análisis y Estudios, por jefe de ponencia, con un nivel de Director General, el cual responde a su nivel de responsabilidad, consistente en el apoyo que brindan al Comisionado en la revisión y emisión de opiniones sobre acuerdos, informes, proyectos de normatividad, dictámenes, entre otros diversos importantes asuntos.

4.- La Coordinación de Acceso a la Información se reestructura de la manera siguiente:

La Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal, se reestructura para conformar las siguientes Direcciones Generales con sus respectivas estructuras orgánicas.

Dirección General de Evaluación, Dirección General de Enlace con sujetos obligados de la Administración Pública Centralizada y Dirección General de Enlace con organismos públicos autónomos, empresas paraestatales, entidades financieras, fondos y fideicomisos, que esta conformación de Direcciones Generales, permitirá brindar en un acompañamiento focalizado y evaluación especializada de la información pública de oficio, acorde con las características específicas que se agrupan los sujetos obligados, coadyuvará a acelerar su cumplimiento y las obligaciones establecidas por las leyes en la materia.

Para tal efecto, la Dirección General de Evaluación generará las disposiciones complementarias, como son los criterios y metodologías que determinan homogeneizar la publicidad de las obligaciones de oficio a través de la atención de obligaciones de observancia generalizada, establecida en las leyes correspondientes, así como elaborar los formatos para la presentación y sistematización de la información.

En el caso de la Dirección General de Gestión y Formación y Estudios, estará bajo la línea de mando de la Coordinación Ejecutiva. La Dirección General de Coordinación y Política de Acceso, cambió su nombre a Dirección General de Políticas de Acceso.

5.- En la Coordinación Ejecutiva, se dan las siguientes modificaciones:

La Dirección General de Relaciones con nuevos sujetos obligados de asesoría y consulta, se transforman para conformar la siguientes Direcciones Generales con sus respectivas estructuras orgánicas.

Dirección General de Enlace con organismos electorales y partidos políticos; Dirección General de Enlace con sujetos obligados de los poderes Legislativo y Judicial; Dirección General de Enlace con autoridades laborales, sindicatos, personas físicas y morales.

Dichas unidades administrativas estarán en la línea de mando de la Coordinación de Acceso a la Información.

De igual manera, la Dirección General de Administración pasará bajo la línea de mando directo de la Presidencia del Instituto.

A la Dirección General de Promoción y Vinculación con la sociedad, se le transfieren las facultades de asesoría y consulta de la sociedad, por lo que se hace responsable del centro de atención a la sociedad.

La Unidad de Enlace dependerá directamente de la Presidencia. Las Direcciones Generales de Capacitación, Asuntos Internacionales, Tecnologías de la Información, Promoción y Vinculación con la Sociedad se mantienen en la línea de mando de la Coordinación Ejecutiva.

Cabe señalar que en la Coordinación de Protección de Datos se mantiene sus cuatro direcciones generales fortaleciendo su estructura y se ajusta a sus denominaciones para quedar como la Dirección General de Autorregulación, la Dirección General de Sustanciación y Sanción, la Dirección General de Investigación y Verificación, la Dirección General de Normatividad y Consulta.

6.- Bajo la línea de mando de la Presidencia seguirá la Dirección General de Asuntos Jurídicos. El titular de esta dirección general será el responsable de la Unidad de Enlace, cuyas funciones recaerá en la Dirección de Gestión de la Unidad de Enlace.

b) Dirección General de Planeación Estratégica, Evaluación e Innovación del Desempeño Institucional cambiará su nombre a Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional.

La Dirección General de Comunicación Social y la Contraloría seguirán estando en esa línea de mando. Que con dichas modificaciones a la estructura orgánica del Instituto se estará en condiciones más favorables para instrumentar el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, acompañar, capacitar, evaluar y vigilar a los sujetos obligados por las leyes de acceso a la información pública, de protección de datos personales y de archivos, así como coadyuvar a la

conformación de un gobierno abierto, transparente y que rinda cuentas a los mexicanos.

Que las atribuciones de las unidades administrativas que se crean o transforman se encuentran previstas en el anexo que forma parte del presente acuerdo.

Por lo anterior, los puntos resolutivos son los siguientes:

Primero.- Se aprueba las modificaciones a la estructura orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en términos del considerando 23 del presente acuerdo.

Segundo.- Se aprueban las atribuciones de las coordinaciones que se crean y las direcciones generales que se reasignan y se transforman así como las que se adicionan a las unidades administrativas aprobadas mediante el acuerdo ACTTV/20/08/2014.06 de conformidad con los documentos que como anexo forman parte del presente acuerdo en tanto no se reforme el reglamento interior del Instituto.

Tercero.- Se instruye a la Dirección General de Administración para que conjuntamente con los coordinadores lleven a cabo las acciones necesarias para reasignar personal hacia las nuevas unidades administrativas y a las existentes que modifican su estructura orgánica en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

Cuarto.- La Comisionada Presidente reasignará a los directores generales cuyas estructuras orgánicas se reestructura con el presente acuerdo manteniendo su nombramiento por el periodo que fueron designados.

Quinto.- Se instruye a la Dirección General de Administración para que al momento de entrar en vigor del presente acuerdo cuente con los elementos técnicos y materiales para que las áreas impactadas por el mismo estén en posibilidad de llevar a cabo sus atribuciones.

Sexto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente acuerdo, las coordinaciones que se crean y las direcciones generales que se

reasignen y transforman deberán atender las atribuciones del reglamento interior vigente en este Instituto con sus mencionadas competencias hasta en tanto no se reforme el mismo, así como las atribuciones aprobadas mediante el presente acuerdo.

Séptimo.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso b), tercer párrafo del considerando 23 y del anexo numeral siete, correspondiente a las atribuciones de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, se encargará, entre otras, elaborar los proyectos de normatividad, colaborar en la atención de consultas en el ámbito de su competencia e integrar y actualizar el compendio normativo en materia de acceso a la información pública en tanto no entre en vigor lo relativo a las medidas de optimización que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Octavo.- Las unidades administrativas del Instituto deberán atender las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobadas por el Pleno de este Instituto.

Noveno.- Se instruye a los coordinadores, así como a los directores generales de administración y de planeación estratégica para que un plazo de 30 días hábiles a partir de que entre en vigor el presente acuerdo, sometan a consideración del Pleno un proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueben modificaciones a los proyectos estratégicos existentes que por causas de la reestructuración sean afectados, se presenten los proyectos estratégicos de las nuevas direcciones generales, así como la asignación de recursos presupuestales para el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015.

Décimo.- En tanto no se nombre a los titulares de las coordinaciones o de las direcciones generales, el servidor público jerárquicamente inferior a éstos, tendrán las facultades de aquellos para el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Décimo primero.- Se instruye a la Dirección General de Administración para que lleve a cabo las acciones necesarias para reasignar o asignar las claves y afectaciones presupuestales para implementar lo dispuesto en el presente acuerdo.

Décimo segundo.- El presente acuerdo conjuntamente con las atribuciones de las unidades administrativas que se indican en el anexo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y de manera íntegra en el portal de internet del Instituto.

Décimo tercero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es cuanto, comisionados.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Ramírez. Se abre un espacio para que los integrantes de este Pleno puedan emitir sus comentarios.

Sí, Comisionado Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, muchas gracias. Bueno, nada más sobre este tema ha sido un proceso, ahora sí que nos ha llevado todo un proceso deliberativo el advertir la forma en que podremos estructurar de mejor manera las funciones y atribuciones de este Instituto. Y partimos evidentemente o no se fue ajeno todos los instrumentos y diagnósticos normativos que se generaron previos inclusive a la entrada de esta administración, sino ya de estudios que en 2013 se habían hecho de diagnóstico institucional por parte del IFAI, el entonces IFAI. Y también pues evidentemente lo que nos encontramos nosotros como este nuevo Pleno, que ya no es nuevo, pero fue en mayo que encontró sobre la administración de recursos humanos y sobre las funciones y atribuciones que tiene este Instituto.

Evidentemente una parte fundamental pues ya es tener la certeza jurídica de cómo quedó la Ley General de Transparencia, cómo se aprobó en sus términos, que eso implicó pues hacer una valoración, otra valoración a la que ya teníamos prevista cuando nosotros llegamos. Y evidentemente consideramos o al menos en mi caso, considero que ésta es la base con la que podamos enfrentar los retos institucionales que implica la Ley General de Transparencia. Y aquéllos que se vislumbran por la Ley General, en su caso, de Protección de Datos, que también está pendiente de aprobarse y la Ley General de Archivos.

Yo daré mi voto evidentemente a favor por todo el trabajo que se hizo, inclusive de intercambio -con la estructura también de las Coordinaciones- para ver de mejor manera cuál era el diseño institucional más oportuno para enfrentar retos institucionales.

Esperemos que poco a poco ya se vaya conformando una estructura definitiva para dar cumplimiento a lo que nos compete, en términos que creo que es el énfasis que se le da -de manera sustantiva a ello- todo lo que implica el Sistema Nacional de Transparencia en sus diversas estructuras de atención a Solicitudes, de Recursos, de Obligaciones de Oficio, de fomentar y promover así, de mayor manera, los Derechos de Protección de Datos y Acceso a la Información, nuestras premisas fundamentales de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva así como de vincularnos efectivamente con la sociedad.

Entonces daré mi voto a favor y ya obviamente, todas las sugerencias que fueron propuestas en la mesa por los compañeros Comisionados fueron atendidas y consensuadas por lo que hace a mis preocupaciones -en lo personal- que había dentro de la propia estructura.

También agradezco mucho -no está ya- al Comisionado Guerra. Creo que él asumió en gran medida, junto con el Comisionado Salas, la coordinación de todo lo que implicaba la estructura institucional, evidentemente con el apoyo de la Coordinación Ejecutiva, la Dirección de Administración y obviamente este esfuerzo con el conjunto de opiniones y sugerencias que llevaron adelante los Comisionados.

Entonces daré mi voto a favor del Proyecto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por la precisiones, Comisionada Cano.

Efectivamente, fue un proceso muy interesante dentro del Pleno, en donde estos Acuerdos están formulados ya con las consideraciones de cada uno de sus integrantes.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Muy brevemente, solo para enfatizar que desde luego me siento absolutamente corresponsable de una decisión histórica porque indiscutiblemente -como lo hemos dicho en estas Sesiones semanales de Pleno, cuando ha sido la ocasión más atinada o más precisa- asistimos y nos ha tocado encabezar la nueva fisonomía de una institución radicalmente distinta a su precedente, en positivo lo digo, en beneficio desde luego del mejor recuerdo de todo aquello que en el pasado ha venido a servir para que esta institución sea ahora lo que es.

Justo ayer veíamos cómo se ponía de realce, en una dimensión republicana, las muy importantes y muy distintas competencias con que ha sido conferido este organismo constitucional autónomo y día tras día las empresas y hazañas que habrá de construir precisamente para poner de relieve la defensa de estos Derechos Fundamentales a nuestro cargo.

No puede hacerse eso sin que tenga, en consecuencia, las necesidades y el equipamiento para que se puedan sortear esas nuevas empresas, esas nuevas oportunidades y a la vez dificultades para conseguir -desde luego- una misión exitosa, a la luz de los mandatos y de las exigencias que desde la Constitución y la primera de las Leyes Generales ya nos señalan.

En espera de las otras Leyes, no podríamos ni podemos permanecer con los brazos caídos o esperando -aun siempre haciendo mucho- poder ya delimitar las cuestiones que además, por previsión presupuestal desde el año pasado, se confirieron.

Así las cosas, no creo que estemos haciendo más que lo que debemos en el ejercicio responsable de mirar por tener para el año que entra cumplida la exigencia básica que a partir de mayo, de manera plena y absoluta se verá, pero que desde ahora mismo y desde que empezó el año, hemos venido haciendo con los medios y las capacidades que tenemos.

Estamos seguros que será para bien.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios, Comisionado Acuña.

Una misión exitosa del Instituto que es lo que todos esperamos, y añadiríamos también eficaz y además eficiente, tanto en el uso de los recursos como en nuestras misiones hacia el exterior.

Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchísimas gracias.

A lo largo de este año hemos trabajado, como aquí lo han dicho los colegas, no sólo aquí, obviamente en coordinación, con conciencia, con visión y con una visión de austeridad respecto de los retos que antes de la promulgación de la Ley General, preveíamos se nos venían o se le veían a la institución.

Creo que toda evolución requiere de una transformación y esa es la decisión que se ha tomado. Creo que se le han dado en este momento el tiempo, al Instituto se le están dando las herramientas mínimas indispensables, la estructura mínima necesaria para enfrentar los grandísimos retos que el legislador le ha impuesto a este Instituto, y que básicamente a manera de síntesis apretadísima, pues solamente con el incremento significativo, sustancial, sensible de los sujetos obligados, ya no sólo el Poder Ejecutivo Federal, en su momento los tres poderes clásicos, más organismos constitucionales autónomos, toda autoridad pública y no sólo el nivel federal, sino en su caso y a través de estos dos instrumentos que ya todos conocemos, en la parte local.

Además de la suma de la cantidad de obligaciones de transparencia, nuestra responsabilidad como coordinadores del Sistema Nacional de Transparencia y con todo lo que ello implica, con independencia de estas dos facultades que he referido.

Me parece que hemos llegado a una confección, a una construcción mínima ideal o idónea desde la visión de quienes nos corresponde tomar esta decisión para emprender, para enfrentar estos retos que se nos han dado vía las reformas a las normas correspondientes.

En consecuencia, por supuesto que estoy a favor, estoy satisfecho de lo que aquí se ha dado, y sin duda a favor del acuerdo.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Sin duda alguna, la ampliación de catálogos de sujetos obligados, Comisionado Monterrey muy importante, de 246 que actualmente se tienen contemplados más de 350.

Esto traerá no solamente capacitación, sino todo lo que conlleva en el acompañamiento de las obligaciones de transparencia de esta nueva Ley General.

Preguntaría a los demás integrantes del Pleno, si tienen alguna consideración.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias.

Yo le acabo de comentar al Comisionado Acuña, sobre algo que habíamos conversado y no lo trajimos a tiempo y que ahora lo señalamos, que es el cambio de denominación de la Dirección General de Verificación y Sustanciación, para hacer el cambio por el de Protección de Derechos y Sustanciación.

Lo cual les someto a la consideración de ustedes.

Comisionado Areli Cano Guadiana: Yo creo que las atribuciones tiene que atender también a las denominaciones y creo que va en esa lógica la propuesta de la Comisionada.

Nada más hay que atender atribuciones, denominación. Y creo que iríamos.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota, Comisionada Kurczyn. Lo veremos también al final.

Si no hubiera alguna otra consideración, por favor Coordinador Ejecutivo, sea tan amable de tomar el sentido de la votación.

Coordinador Ejecutivo José de Jesús Ramírez Sánchez: Sí, Comisionada Presidenta.

Por instrucciones de la Comisionada Presidente, se pone a consideración de los comisionados y comisionadas los resolutivos del acuerdo ACT-PV/24/06/2015.04.

Por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Ejecutivo José de Jesús Ramírez Sánchez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Ejecutivo José de Jesús Ramírez Sánchez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Ejecutivo José de Jesús Ramírez Sánchez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del acuerdo.

Coordinador Ejecutivo José de Jesús Ramírez Sánchez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Ejecutivo José de Jesús Ramírez Sánchez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Ejecutivo José de Jesús Ramírez Sánchez: Y con la aprobación expresada previamente con su voto a favor por parte del Comisionado Oscar Guerra Ford, se aprueba por unanimidad de los comisionados el acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a la estructura orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Ramírez.

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, solicito de nueva cuenta su intervención, para que por favor nos presente el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones que se indican en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el ejercicio fiscal 2015.

Coordinador Ejecutivo José de Jesús Ramírez Sánchez: Las consideraciones de este acuerdo con las siguientes:

Que el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero del mismo año, se elaboró observando los principios de economía, eficiencia, eficacia, honradez, legitimidad y transparencia en la gestión pública en el establecimiento de las remuneraciones y prestaciones a los servidores públicos del Instituto, que por otra parte, mediante el acuerdo ACT-URD-Pleno/TA03/06/14.04, el Pleno del Instituto aprobó la estructura orgánica y ocupacional de las ponencias de los comisionados del Instituto, mediante el cual se creó la Dirección de Análisis y Estudio responsable de elaborar los estudios de competencia y facultades de los sujetos obligados, la realización de exposiciones, entre otras, así como las secretarías de acuerdos y de ponencia de acceso a la información y de datos personales, que derivado de la reforma constitucional en materia de transparencia y conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, el INAI participará en la construcción y operación del Sistema Nacional

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que como consecuencia de la reestructuración organizacional que se acaba de aprobar, los directores de análisis y estudio de las ponencias se les colocó en un nivel jerárquico equivalente a director general, pero con la denominación de jefes de ponencia, debido a que su responsabilidad está directamente vinculada con el amplio e importante desempeño de las actividades de los comisionados en el ámbito de sus atribuciones, ya que deberá de revisar y emitir opiniones del conjunto de acuerdos, informes, proyectos de normatividad, dictámenes, entre otros, provenientes de las unidades administrativas y del resto de las ponencias y de sujetos obligados, así como participar en las reuniones de las comisiones permanentes y de otros grupos de trabajo, preparar presentaciones, discursos, estudios, recomendaciones y dar seguimiento a diversos acuerdos y compromisos institucionales, entre otros.

Que asimismo se plantea necesario para los secretarios de ponencia establecer una categoría específica con cinco niveles distintos a efecto de incentivar su desempeño que oscila de MD1 a MD2, cabe señalar que el primer nivel es equivalente al nivel NC4 del tabulador de percepciones del Instituto, que por la importancia que reviste el Sistema Nacional de Transparencia interrelación con los órganos locales de cada entidad federativa, resulta necesario incorporar dentro de la categoría de proyectista y enlace el correspondiente a asesor, a efecto de que éstos den seguimiento a los temas implados en materia de acceso a la información y atención a atender lo solicitado por los órganos garantes, que, por otra parte, con la finalidad de cumplir con uno de los principios establecidos en la Ley General que regirá el funcionamiento de los órganos garantes, relativo a la profesionalización, así como la normatividad que dé cuenta de la planeación, organización y gestión administrativa del servicio profesional que implementará el INAI, los servidores públicos deberán sujetar su actuación al conocimiento técnico, teórico y metodológico que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada en el Instituto.

Que en atención a lo anterior y en el marco del servicio profesional de carrera, los servidores públicos podrán encontrar oportunidades para un desempeño en el ámbito de sus atribuciones, por lo que el Instituto debe prever diversos niveles salariales, dentro de las categorías de

director de área hasta auxiliar administrativo, de conformidad con el tabulador de percepciones brutas y netas mensuales para el personal del Instituto.

Por lo ante expuesto, se propone las siguientes modificaciones al manual de percepciones de los servidores públicos del INAI para el ejercicio fiscal 2015 en lo relativo a dotar de un mayor nivel jerárquico a los directores de análisis de estudio para quedar como jefes de ponencia con categoría equivalente a director general, ajustar los artículos 26, 27, 31 y 32 del manual con la finalidad de incorporar a los jefes de ponencia en los mismos. Establecer una categoría específica de secretario de ponencia con cinco niveles distintos. Prever diversos niveles salariales dentro de las categorías de director de área hasta auxiliar administrativo. Incorporar la categoría de asesor. Actualizar de conformidad con lo expuesto en los incisos que anteceden el anexo uno denominado tabulador de percepciones brutas y netas mensuales para el personal, así como el anexo dos, correspondiente a los límites de percepciones ordinarias total.

En ese sentido, los puntos de acuerdo son los siguientes:

Primero.- Se aprueban las modificaciones al manual de percepciones de los servidores públicos del Instituto en términos del anexo que forma parte del presente acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la Dirección General de Administración para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo en términos de la suficiencia presupuestal.

Tercero.- El presente acuerdo, así como el anexo, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el portal del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Cuarto.- El presente acuerdo, así como su anexo, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, excepto por lo que corresponde a las categorías de Secretarios de Ponencia con niveles MD-2, MD-3, MD-4, MD-5, del tabulador de percepciones brutas y netas mensuales para el personal del Instituto.

Entrarán en vigor a partir del 1° de enero de 2016, al estar sujeta la suficiencia presupuestal del Instituto.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Ejecutivo.

Se hace una precisión, con el objeto de cumplir institucionalmente con estas nuevas obligaciones derivadas de la Ley General de Transparencia.

Ya lo decía el compañero Comisionado Acuña, se hace no solamente para una labor exitosa, sino eficaz, pero también eficiente, y quiero hacer una precisión muy importante para todas las personas que nos acompañan presencialmente en esta Sesión y para todas las que nos siguen por Internet, de los 246 sujetos obligados que se tenía con la Administración Pública Federal, pasamos a 734 en lo que llevamos ahora, y esto es muy importante porque todas las obligaciones del Instituto también se han incrementado.

Hecha esta precisión, se abriría un espacio para que los integrantes del Pleno puedan hacer sus comentarios, si así lo estiman pertinente.

De no haber comentarios, por favor, Coordinador Ejecutivo, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Ejecutivo José de Jesús Ramírez Sánchez: Por instrucciones de la Comisionada Presidente, se pone a consideración de los Comisionados y Comisionadas los resolutiveos del acuerdo número ACT-TV/24/06/2015.5, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Ejecutivo José de Jesús Ramírez Sánchez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Ejecutivo José de Jesús Ramírez Sánchez:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Ejecutivo José de Jesús Ramírez Sánchez:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Ejecutivo José de Jesús Ramírez Sánchez:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Ejecutivo José de Jesús Ramírez Sánchez:
Comisionada Presidente Puente de la Mora.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Ejecutivo José de Jesús Ramírez Sánchez: Y con el voto expresado a favor previamente por el Comisionado Óscar Guerra, se aprueba por unanimidad de los Comisionados el acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el período fiscal 2015. Es cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinado Ejecutivo.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la Sesión de Pleno de hoy, 24 de junio de 2015, siendo las 16 horas con 03 minutos.

Muchísimas gracias a todos.

- - -o0o- - -